



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

CONSEJO DISTRITAL XV, JALPAN DE SERRA

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Acción Nacional.	2597
Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Revolucionario Institucional.	2604
Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	2611
Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Verde Ecologista de México.	2618
Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Convergencia.	2625
Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido del Trabajo.	2632
Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Nueva Alianza.	2639
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Acción Nacional.	2647
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la Coalición Alianza por México.	2651
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	2656
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Convergencia.	2661

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido del Trabajo. 2665

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Nueva Alianza. 2669

CONSEJO MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Acción Nacional. 2674

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Revolucionario Institucional. 2681

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática. 2688

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Verde Ecologista de México. 2695

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Convergencia. 2702

CONSEJO DISTRITAL XI, PEDRO ESCOBEDO

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Acción Nacional. 2709

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición Alianza por México. 2715

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática. 2721

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Convergencia. 2728

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido del Trabajo. 2735

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Acción Nacional. 2741

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la Coalición Alianza por México. 2745

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática. 2748

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Convergencia. 2752

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido del Trabajo. 2756

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Nueva Alianza. 2759

CONSEJO MUNICIPAL DE PEÑAMILLER

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Acción Nacional. 2763

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición Alianza por México. **2769**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática. **2775**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Convergencia. **2782**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido del Trabajo. **2788**

CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Acción Nacional. **2794**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición Alianza por México. **2800**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática. **2806**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Convergencia. **2812**

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido del Trabajo. **2818**

CONSEJO MUNICIPAL XV, JALPAN DE SERRA

RESOLUCION

Jalpan de Serra, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. -----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/206/06 de fecha 27 de marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 22 de Abril de 2006, recibido en la misma fecha por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XV, con cabecera en el municipio de Jalpan de Serra, compareció el C. HONORIO GARCÍA RENDÓN en su carácter de REPRESENTANTE del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante éste Órgano Electoral; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional. -----

3. Por auto de fecha 24 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXV/006/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital XV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El C. HONORIO GARCÍA RENDÓN, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 24 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas. -----

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. HONORIO GARCÍA RENDÓN, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del C. **GUILLERMO ROCHA PEDRAZA** como candidato a Presidente Municipal, el C. **VICTOR ARVIZU SALDAÑA** como candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **MA. ISABEL MARTINEZ MALDONADO** como candidata a Primera Regidora Suplente de Mayoría Relativa, el C. **JUAN MANUEL**

MONTOYA RUIZ como candidato a Segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. PEDRO VELAZQUEZ ORTEGA** como candidato a Segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. ZEFERINO ORTEGA RESENDIZ** como candidato a Tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. ESDRAS GILBERTO BAUTISTA LEDEZMA** como candidato a Tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. ESTEBAN TREJO RUBIO** como candidato a Cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. J. MERCED MORALES VELAZQUEZ** como candidato a Cuarto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. MARIA ISABEL FLORA HUERTA** como candidata a Quinta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, la **C. ALICIA AMADOR RAMIREZ** como candidata a Quinta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, la **C. JUANA MENDOZA ZEPEDA** como candidata a Sexta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, el **C. PORFIRIO ZEPEDA MORALES** como candidato a Sexto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. VICTOR ARVIZU SALDAÑA** como candidato a Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional, la **C. MA. ISABEL MARTINEZ MALDONADO** como candidata a Primera Regidora Propietaria de Representación Proporcional, el **C. JUAN MANUEL MONTOYA RUIZ** como candidato a Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. PEDRO VELAZQUEZ ORTEGA** como candidato a Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional, el **ZEFERINO ORTEGA RESENDIZ** como candidato a Tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. ESDRAS GILBERTO BAUTISTA LEDEZMA** como candidato a Tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. -----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre. -----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. GUILLERMO ROCHA**

PEDRAZA, candidato a Presidente Municipal, nació el 28 de Enero de 1948, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 58 años cumplidos, el **C. VICTOR ARVIZU SALDAÑA**, candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 28 de Julio de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 43 años cumplidos, la **C. MA. ISABEL MARTINEZ MALDONADO**, candidata a Primera Regidora Suplente de Mayoría Relativa, nació el 5 de Diciembre de 1969, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 36 años cumplidos, el **C. JUAN MANUEL MONTOYA RUIZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 25 de Enero de 1982, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 24 años cumplidos, el **C. PEDRO VELAZQUEZ ORTEGA**, candidato a Segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 15 de Enero de 1980, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 26 años cumplidos, el **C. ZEFERINO ORTEGA RESENDIZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 26 de Agosto de 1969, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 37 años cumplidos, el **C. ESDRAS GILBERTO BAUTISTA LEDEZMA**, candidato a Tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 27 de Octubre de 1972, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 33 años cumplidos, el **C. ESTEBAN TREJO RUBIO**, candidato a Cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 26 de Diciembre de 1969, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 36 años cumplidos, el **C. J. MERCED MORALES VELAZQUEZ**, candidato a Cuarto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 23 de Septiembre de 1960, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos, la **C. MARIA ISABEL FLORA HUERTA**, candidata a Quinta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, nació el 4 de Diciembre de 1968, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 37 años cumplidos, la **C. ALICIA AMADOR RAMIREZ**, candidata a Quinta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, nació el 6 de Abril de 1963, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 43 años cumplidos, la **C. JUANA MENDOZA ZEPEDA**, candidata a Sexta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, nació el 21 de Marzo de 1980, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 26 años cumplidos, el **C. PORFIRIO ZEPEDA MORALES**, candidato a Sexto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 15 de Septiembre de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 36 años cumplidos; por lo que respecta al **C. VICTOR ARVIZU SALDAÑA**, candidato a Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 28 de julio de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 43 años cumplidos, a la **C. MA. ISABEL MARTINEZ MALDONADO**, candidata a Primera Regidora Suplente de Representación Proporcional, nació el 5 de Diciembre de 1969, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, es de 36 años cumplidos, al **C. JUAN MANUEL MONTOYA RUIZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 25 de Enero de 1982, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 24 años cumplidos, al **C. PEDRO VELAZQUEZ ORTEGA**, candidato a Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional, nació el 15 de Enero de 1980, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 26 años cumplidos, al **C. ZEFERINO ORTEGA RESENDIZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 26 de Agosto de 1969, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 37 años cumplidos, al **C. ESDRAS GILBERTO BAUTISTA LEDEZMA**, candidato a Tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional, nació el 27 de Octubre de 1972, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 33 años cumplidos. -----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relavado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección; -----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. GUILLERMO ROCHA PEDRAZA**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en el Camino a la Presa sin número, Barrio Las Ortigas desde hace 15 años, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. VICTOR ARVIZU SALDAÑA**, candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la privada Abasolo No. 9 de la colonia Centro desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MA. ISABEL MARTINEZ MALDONADO**, candidata a Primera Regidora Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Aguascalientes No. 16, Barrio Puerto de San Nicolás desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JUAN MANUEL MONTOYA RUIZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la carretera San Juan del Río – Xilitla kilómetro 180.5 de la colonia San José desde hace 22 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. PEDRO VELAZQUEZ ORTEGA**, candidato a Segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Misión de Jalpan sin número de la colonia Las Misiones desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ZEFERINO ORTEGA RESENDIZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido en la comunidad de El Madroño desde hace 36 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ESDRAS GILBERTO BAUTISTA LEDEZMA**, candidato a Tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en avenida La Presa sin número, Barrio el Panteón desde hace 13 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ESTEBAN TREJO RUBIO**, candidato a Cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido en la comunidad de Soledad de Guadalupe desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. J. MERCED MORALES VELAZQUEZ**, candidato a Cuarto Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido en la comunidad de Saldiveña desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este

municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MARIA ISABEL FLORA HUERTA**, candidata a Quinta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Misión de Jalpan sin número de la colonia Las Misiones desde hace 37 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. ALICIA AMADOR RAMIREZ**, candidata a Quinta Regidora Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Nicolás Bravo sin número, Barrio Las Alcantarillas desde hace 25 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. JUANA MENDOZA ZEPEDA**, candidata a Sexta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido en la comunidad de Saldiveña desde hace 25 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. PORFIRIO ZEPEDA MORALES**, candidato a Sexto Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la carretera Jalpan Rioverde kilómetro 5, en la comunidad de Saldiveña desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. VICTOR ARVIZU SALDAÑA**, candidato a Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la privada Abasolo No. 9 de la colonia Centro desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MA. ISABEL MARTINEZ MALDONADO**, candidata a Primera Regidora Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Aguascalientes No. 16, Barrio Puerto de San Nicolás desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JUAN MANUEL MONTOYA RUIZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la carretera San Juan del Río – Xilitla kilómetro 180.5 de la colonia San José desde hace 22 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. PEDRO VELAZQUEZ ORTEGA**, candidato a Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Misión de Jalpan sin número de la colonia Las Misiones desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ZEFERINO ORTEGA RESENDIZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio conocido en la comunidad de El Madroño desde hace 36 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ESDRAS GILBERTO BAUTISTA LEDEZMA**, candidato a Tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en avenida La Presa sin número, Barrio el Panteón desde hace 13 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, -----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital XV es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. GUILLERMO ROCHA PEDRAZA** como candidato a Presidente Municipal, el **C. VICTOR ARVIZU SALDAÑA** como candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C. MA. ISABEL MARTINEZ MALDONADO** como candidata a Primera Regidora Suplente de Mayoría Relativa, el **C. JUAN MANUEL MONTOYA RUIZ** como candidato a Segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. PEDRO VELAZQUEZ ORTEGA** como candidato a Segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. ZEFERINO ORTEGA RESENDIZ** como candidato a Tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. ESDRAS GILBERTO BAUTISTA LEDEZMA** como candidato a Tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. ESTEBAN TREJO RUBIO** como candidato a Cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. J. MERCED MORALES VELAZQUEZ** como candidato a Cuarto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. MARIA ISABEL FLORA HUERTA** como candidata a Quinta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, la **C. ALICIA AMADOR RAMIREZ** como candidata a Quinta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, la **C. JUANA MENDOZA ZEPEDA** como candidata a Sexta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, el **C. PORFIRIO ZEPEDA MORALES** como candidato a Sexto Regidor Suplente de Mayoría Relativa. -----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **C. VICTOR ARVIZU SALDAÑA** como candidato a Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional, la **C. MA. ISABEL MARTINEZ MALDONADO** como candidata a Primera Regidora Propietaria de Representación Proporcional, el **C. JUAN MANUEL MONTOYA RUIZ** como candidato a Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. PEDRO VELAZQUEZ ORTEGA** como candidato a Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional, el **ZEFERINO ORTEGA RESENDIZ** como candidato a Tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. ESDRAS GILBERTO BAUTISTA LEDEZMA** como candidato a Tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional. -----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello al **C. LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**, Secretario Técnico de este Consejo Distrital XV. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARTHA DELIA OLVERA TREJO CONSEJERA ELECTORAL	X	
C. RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO CONSEJERA ELECTORAL	X	
C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA CONSEJERO PRESIDENTE	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA, MARTHA DELIA OLVERA TREJO, RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA, JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS Y MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO**, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado **JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE
 Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

RESOLUCION

Jalpan de Serra, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**-----

RESULTANDO

- Mediante oficio No. SE/275/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----
- Por escrito de fecha 20 de Abril del 2006, recibido en la misma fecha por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XV, con cabecera en el municipio de Jalpan de Serra, compareció el C. LIC. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.-----
- Por auto de fecha 21 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXV/002/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital XV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El C. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 21 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. LIC. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del C. **GILBERTO PEDRAZA NUÑEZ** como candidato a Presidente Municipal, el C. **LUIS MARTINEZ CHAVEZ** como candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **MARIO RUBIO PEREZ** como candidato a Primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el C. **CARLOS ALBERTO CORREA QUINTANA**, como candidato a Segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **SILVESTRA COCINO**

SEGURA como candidata a Segunda Regidora Suplente de Mayoría Relativa, el **C. JOSE PALACIOS VEGA** como candidato a Tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. EDILBERTO MONTES GARCIA** como candidato a Tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. BETSABE OLVERA TAPIA** como candidata a Cuarta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, el **C. EDGAR ANTONIO FLORES MARTINEZ** como candidato a Cuarto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. MARIA ISABEL JUDITH SERRATO AGUILA** como candidata a Quinta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, la **C. LAURA LECHUGA TREJO** como candidata a Quinta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, la **C. ESPERANZA JIMENEZ MARTINEZ** como candidata a Sexta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, la **C. REINA CHAVEZ** como candidata a Sexta Regidora Suplente de Mayoría Relativa el **C. JUAN JOSE REQUENA ARIAS** como candidato a Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. FRANCISCO JAVIER MAGALLON RIVERA** como candidato a Primer Regidor Suplente de Representación Proporcional, el **C. JUAN MANUEL FLORES RAMOS** como candidato a Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. HECTOR GONZALEZ PEREZ** como candidato a Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional, la **C. MA. GUADALUPE MORADO HUERTA** como candidata a Tercera Regidora Propietaria de Representación Proporcional, la **C. CARINA MONDRAGON FUENTES** como candidata a Tercera Regidora Suplente de Representación Proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. GILBERTO PEDRAZA**

NUÑEZ, candidato a Presidente Municipal, nació el 14 de Agosto de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 43 años cumplidos, el **C. LUIS MARTINEZ CHAVEZ** candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 11 de Agosto de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 35 años cumplidos, el **C. MARIO RUBIO PEREZ**, candidato a Primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 19 de Enero de 1975, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 31 años cumplidos, el **C. CARLOS ALBERTO CORREA QUINTANA**, candidato a Segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 10 de octubre de 1978, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 27 años cumplidos, la **C. SILVESTRA COCINO SEGURA**, candidata a Segunda Regidora Suplente de Mayoría Relativa, nació 30 de Diciembre de 1964, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos, el **C. JOSE PALACIOS VEGA**, candidato a Tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 11 de Febrero de 1982, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 24 años cumplidos, el **C. EDILBERTO MONTES GARCIA**, candidato a Tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 12 de Junio de 1979, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 27 años cumplidos, la **C. BETSABE OLVERA TAPIA**, candidata a Cuarta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, nació el día 7 de octubre de 1983, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 22 años cumplidos, el **C. EDGAR ANTONIO FLORES MARTINEZ**, candidato a Cuarto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 7 de Diciembre de 1981, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 24 años cumplidos, la **C. MARIA ISABEL JUDITH SERRATO AGUILA**, candidata a Quinta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, nació el 6 de Mayo de 1949, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 57 años cumplidos, la **C. LAURA LECHUGA TREJO**, candidata a Quinta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, nació el 19 de Enero de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 35 años cumplidos, la **C. ESPERANZA JIMENEZ MARTINEZ**, candidata a Sexta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, 15 de Diciembre de 1964, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos, la **C. REINA CHAVEZ**, candidata a Sexta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, nació el 5 de Marzo de 1953, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 53 años cumplidos; por lo que respecta al **C. JUAN JOSE REQUENA ARIAS**, candidato a Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 14 de Enero de 1956, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 50 años cumplidos, el **C. FRANCISCO JAVIER MAGALLON RIVERA**, candidato a Primer Regidor Suplente de Representación Proporcional, nació el 21 de Julio de 1959, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 47 años cumplidos, el **C. JUAN MANUEL FLORES RAMOS**, candidato a Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 27 de Diciembre de 1964, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 41 años cumplidos, el **C. HECTOR GONZALEZ PEREZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional, nació el 26 de Agosto de 1977, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 29 años cumplidos, la **C. MA. GUADALUPE MORADO HUERTA**, candidata a Tercera Regidora Propietaria de Representación Proporcional, nació el 16 de Diciembre de 1981, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 24 años cumplidos, la **C. CARINA MONDRAGON FUENTES**, candidata a Tercera Regidora Suplente de Representación Proporcional, nació el 16 de Abril de 1983, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 23 años cumplidos. -----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección; -----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. GILBERTO PEDRAZA NUÑEZ**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Abasolo número 13, colonia Centro, Jalpan de Serra desde hace 11 años, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. LUIS MARTINEZ CHAVEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido ubicado en la comunidad de Valle Verde desde hace 34 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. MARIO RUBIO PEREZ**, candidato a Primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido ubicado en la comunidad de El Cañón desde 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. CARLOS ALBERTO CORREA QUINTANA**, candidato a Segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido ubicado en la comunidad de Tancoyol desde 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. SILVESTRA COCINO SEGURA**, candidata a Segunda Regidora Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido ubicado en la comunidad de Zoyapilca desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSE PALACIOS VEGA**, candidato a Tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido ubicado en la comunidad de Saucillo desde hace 24 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. EDILBERTO MONTES GARCIA**, candidato a Tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido ubicado en la calle sin nombre y sin número de la colonia Puerto de San Nicolás desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. BETSABE OLVERA TAPIA**, candidata a Cuarta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido ubicado en la calle Guerrero sin número de la colonia Barrio Puerto de San Nicolás desde hace 22 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. EDGAR ANTONIO FLORES MARTINEZ**, candidato a Cuarto Regidor Suplente de Mayoría

Relativa tiene su domicilio conocido en la colonia Puerto de San Nicolás desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MARIA ISABEL JUDITH SERRATO AGUILA**, candidata a Quinta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Benito Juárez No. 26 de la colonia Centro desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. LAURA LECHUGA TREJO**, candidata a Quinta Regidora Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Cinco de Febrero No. 66 de la colonia Solidaridad desde hace 35 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. ESPERANZA JIMENEZ MARTINEZ**, candidata a Sexta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Heroico Colegio Militar No. 17 de la colonia San José desde hace 40 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. REINA CHAVEZ**, candidata a Sexta Regidora Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Puerto de San Nicolás sin número de la colonia Barrio Puerto de San Nicolás desde hace 53 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JUAN JOSE REQUENA ARIAS**, candidato a Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle San Nicolás No. 14 de la colonia Centro desde hace 11 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. FRANCISCO JAVIER MAGALLON RIVERA**, candidato a Primer Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Fray Francisco Palou No. 14 de la colonia La Cruz desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JUAN MANUEL FLORES RAMOS**, candidato a Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle San Nicolás No. 13 de la colonia Centro desde 18 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. HECTOR GONZALEZ PEREZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Santiago Apóstol No. 37 de la colonia La Cruz desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MA. GUADALUPE MORADO HUERTA**, candidata a Tercera Regidora Propietaria de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Veracruz sin número de la colonia Puerto de San Nicolás desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. CARINA MONDRAGON FUENTES**, candidata a Tercera Regidora Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la carretera Federal San Juan del Río – Xilitla sin número de la colonia San José desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, -----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital XV es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. GILBERTO PEDRAZA NUÑEZ** como candidato a Presidente Municipal, el **C. LUIS MARTINEZ CHAVEZ** como candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. MARIO RUBIO PEREZ** como candidato a Primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. CARLOS ALBERTO CORREA QUINTANA**, como candidato a Segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C. SILVESTRA COCINO SEGURA** como candidata a Segunda Regidora Suplente de Mayoría Relativa, el **C. JOSE PALACIOS VEGA** como candidato a Tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. EDILBERTO MONTES GARCIA** como candidato a Tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. BETSABE OLVERA TAPIA** como candidata a Cuarta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, el **C. EDGAR ANTONIO FLORES MARTINEZ** como candidato a Cuarto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. MARIA ISABEL JUDITH SERRATO AGUILA** como candidata a Quinta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, la **C. LAURA LECHUGA TREJO** como candidata a Quinta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, la **C. ESPERANZA JIMENEZ MARTINEZ** como candidata a Sexta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, la **C. REINA CHAVEZ** como candidata a Sexta Regidora Suplente de Mayoría Relativa. -----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **C. JUAN JOSE REQUENA ARIAS** como candidato a Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. FRANCISCO JAVIER MAGALLON RIVERA** como candidato a Primer Regidor Suplente de Representación Proporcional, el **C. JUAN MANUEL FLORES RAMOS** como candidato a Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. HECTOR GONZALEZ PEREZ** como candidato a Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional, la **C. MA. GUADALUPE MORADO HUERTA** como candidata a Tercera Regidora Propietaria de Representación Proporcional, la **C. CARINA MONDRAGON FUENTES** como candidata a Tercera Regidora Suplente de Representación Proporcional. -----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, facultando para ello al **C. LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**, Secretario Técnico de este Consejo Distrital XV.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARTHA DELIA OLVERA TREJO CONSEJERA ELECTORAL	X	
C. RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA CONSEJERO ELECTORAL		
C. JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO CONSEJERA ELECTORAL	X	
C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA CONSEJERO PRESIDENTE	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA, MARTHA DELIA OLVERA TREJO, RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA, JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS Y MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO**, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado **JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

RESOLUCION

Jalpan de Serra, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** -----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/301/06 de fecha 30 de marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 18 de Abril de 2006, recibido en fecha 26 de Abril de 2006 por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XV, con cabecera en el municipio de Jalpan de Serra, compareció la C. LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZALEZ LOYOLA PEREZ en su carácter de REPRESENTANTE del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y el C. MIGUEL FLORES PEDRAZA en su carácter de REPRESENTANTE ante éste Consejo Distrital; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional. -----

3. Por auto de fecha 28 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXV/009/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital XV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- Los CC. LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZALEZ LOYOLA PEREZ y MIGUEL FLORES PEDRAZA, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este Órgano Electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 28 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas. -----

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por los CC. LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZALEZ LOYOLA PEREZ Y MEGUEL FLORES PEDRAZA, quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. SALOMON GARCIA MONTES** como candidato a Presidente Municipal, la **C. RUTH FLORES PEDRAZA** como candidata a Primera Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, el **C. MIGUEL FLORES PEDRAZA** como candidato a Primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. DOLORES PEDRO JASSO GARCIA** como candidato a Segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. PRISCO MALDONADO GUZMAN** como candidato a Segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. BERNARDO RAMIREZ MARTINEZ** como candidato a Tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. DANIEL PEREZ PEREZ** como candidato a Tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. ANTONIO PEREZ JONGUITUD** como candidato a Cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C. ELIA PALACIOS LOYDA** como candidata a Cuarta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, el **C. PEDRO RUBIO MAR** como candidato a Quinto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C. MA. ESTELA RAMOS LOPEZ** como candidata a Quinta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, el **C. JUAN CHAVEZ HERNANDEZ** como candidato a Sexto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. J. AGUSTIN JOEL TURRUBIATE MORAN** como candidato a Sexto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. JOSE NARNO HERNANDEZ HERNANDEZ** como candidato a Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional, la **C. MA. VERONICA LEDESMA GRACIA** como candidata a Primera Regidora Suplente de Representación Proporcional, el **C. JOSE DARIO LEDESMA GRACIA** como candidato a Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional, la **C. SIXTA ROJO PEDRAZA** como candidata a Segunda Regidora Suplente de Representación Proporcional, el **C. SALOMON GARCIA MONTES** como candidato a Tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional, la **C. ANGELA IRACHETA ROJO** como candidata a Tercera Regidora Suplente de Representación Proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. -----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre. -----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. SALOMON GARCIA MONTES**, candidato a Presidente Municipal, nació el 28 de Enero De 1950, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 56 años cumplidos, la **C. RUTH FLORES PEDRAZA**, candidata a Primera Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, nació el 14 de Julio de 1965, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos, el **C. MIGUEL FLORES PEDRAZA**, candidato a Primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 8 de Julio de 1961, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 45 años cumplidos, el **C. DOLORES PEDRO JASSO GARCIA**, candidato a Segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 23 de Abril de 1959, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 47 años cumplidos, el **C. PRISCO MALDONADO GUZMAN**, candidato a Segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 18 de Enero de 1959, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 47 años cumplidos, el **C. BERNARDO RAMIREZ MARTINEZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 20 de Agosto de 1943, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 63 años cumplidos, el **C. DANIEL PEREZ PEREZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 14 de Septiembre de 1960, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos, el **C. ANTONIO PEREZ JONGUITUD**, candidato a Regidor Cuarto Propietario de Mayoría Relativa, nació el 11 de Septiembre de 1968, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos, la **C. ELIA PALACIOS LOYDA**, candidata a Cuarta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, nació el 6 de Octubre de 1970, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 35 años cumplidos, el **C. PEDRO RUBIO MAR**, candidato a Quinto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 27 de Abril de 1951, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 55 años cumplidos, la **C. MA. ESTELA RAMOS LOPEZ**, candidata a Quinta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, nació el 9 de Noviembre de 1964, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos, el **C. JUAN CHAVEZ HERNANDEZ**, candidato a Sexto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 23 de Enero de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 36 años cumplidos, el **C. J. AGUSTIN JOEL TURRUBIATE MORAN**, candidato a Sexto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 30 de Marzo de 1945, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 61 años cumplidos; por lo que respecta al **C. JOSE NARNO HERNANDEZ HERNANDEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 24 de Julio de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 35 años cumplidos, a la **C. MA. VERÓNICA LEDESMA GRACIA**, candidata a Primera Regidora Suplente de Representación Proporcional, nació el 3 de enero de 1972, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, es de 34 años cumplidos, al **C. JOSE DARIO LEDESMA GRACIA**, candidato a Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 19 de Diciembre de 1973, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 32 años cumplidos, a la **C. SIXTA ROJO PEDRAZA**, candidata a Segunda Regidora Suplente de Representación Proporcional, nació el 26 de Abril de 1948, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, es de 58 años cumplidos, al **C. ,** candidato a Regidor Propietario o Suplente de Representación Proporcional, nació el , por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de años cumplidos, al **C. SALOMON GARCIA MONTES**, candidato a Tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 28 de Enero de 1950, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 56 años cumplidos, a la **C. ANGELA IRACHETA ROJO**, candidata a Tercera Regidora Suplente de Representación Proporcional, nació el 27 de Diciembre de 1979, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, es de 26 años cumplidos. -----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relavado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección; -----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. SALOMON GARCIA MONTES**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Fray Junipero Serra No. 30, Barrio Alcantarillas desde hace 15 años, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. RUTH FLORES PEDRAZA**, candidata a Primera Regidora Propietaria de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle San Nicolás No. 8 de la colonia Centro desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. MIGUEL FLORES PEDRAZA**, candidato a Primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Petra de Mayorca sin número de la colonia Centro desde hace 14 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. DOLORES PEDRO JASSO GARCIA**, candidato a Segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido en la calle sin nombre y sin número de la colonia Solidaridad desde hace 7 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. PRISCO MALDONADO GUZMAN**, candidato a Segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido en la comunidad de Zoyapilca desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. BERNARDO RAMIREZ MARTINEZ**, candidato a Tercer

Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle José Escandón sin número de la comunidad de Tancoyol desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. DANIEL PEREZ PEREZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle San Nicolás sin número de la colonia Centro desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ANTONIO PEREZ JONGUITUD**, candidato a Cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 21 de Marzo No. 4 de la colonia Solidaridad desde hace 5 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. ELIA PALACIOS LOYDA**, candidata a Cuarta Regidora Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 20 de Noviembre sin número de la colonia Solidaridad desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. PEDRO RUBIO MAR**, candidato a Quinto Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido en la comunidad de Zoyapilca desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MA. ESTELA RAMOS LOPEZ**, candidata a Quinta Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Sonora sin número de la colonia Puerto de San Nicolás desde hace 6 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JUAN CHAVEZ HERNANDEZ**, candidato a Sexto Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y sin número, Barrio Puerto de San Nicolás desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. J. AGUSTIN JOEL TURRUBIATE MORAN**, candidato a Sexto Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio en la comunidad de Puerto de Animas desde hace 14 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSE NARNO HERNANDEZ HERNANDEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Veracruz esquina Nuevo León sin número de la colonia Puerto de San Nicolás desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MA. VERONICA LEDESMA GRACIA**, candidata a Primera Regidora Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Rivera del Río No. 15, Barrio El Puente desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSE DARIO LEDESMA GRACIA**, candidato a Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Rivera del Río No. 15, Barrio El Puente desde hace 14 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. SIXTA ROJO PEDRAZA**, candidata a Segunda Regidora Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio conocido en la comunidad de Tancama desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. SALOMON GARCIA MONTES**, candidato a Tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Fray Junipero Serra No. 30, Barrio Alcantarillas desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. ANGELA IRACHETA ROJO**, candidata a Tercera Regidora Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio conocido en la comunidad de Tancama desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, -----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital XV es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. SALOMON GARCIA MONTES** como candidato a Presidente Municipal, la **C. RUTH FLORES PEDRAZA** como candidata a Primera Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, el **C. MIGUEL FLORES PEDRAZA** como candidato a Primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. DOLORES PEDRO JASSO GARCIA** como candidato a Segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. PRISCO MALDONADO GUZMAN** como candidato a Segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. BERNARDO RAMIREZ MARTINEZ** como candidato a Tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. DANIEL PEREZ PEREZ** como candidato a Tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. ANTONIO PEREZ JONGUITUD** como candidato a Cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C. ELIA PALACIOS LOYDA** como candidata a Cuarta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, el **C. PEDRO RUBIO MAR** como candidato a Quinto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C. MA. ESTELA RAMOS LOPEZ** como candidata a Quinta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, el **JUAN CHAVEZ HERNANDEZ** como candidato a Sexto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. J. AGUSTIN JOEL TURRUBIATE MORAN** como candidato a Sexto Regidor Suplente de Mayoría Relativa. -----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **C. JOSE NARNO HERNANDEZ HERNANDEZ** como candidato a Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional, la **C. MA. VERONICA LEDESMA GRACIA** como candidata a Primera Regidora Suplente de Representación Proporcional, el **C. JOSE DARIO LEDESMA GRACIA** como candidato a Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional, la **C. SIXTA ROJO PEDRAZA** como candidata a Segunda Regidora Suplente de Representación Proporcional, el **C. SALOMON GARCIA MONTES** como candidato a Tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional, la **C. ANGELA IRACHETA ROJO** como candidata a Tercera Regidora Suplente de Representación Proporcional. -----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,

conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, facultando para ello al **C. LIC. JOSÈ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**, Secretario Técnico de este Consejo Distrital XV. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARTHA DELIA OLVERA TREJO CONSEJERA ELECTORAL	X	
C. RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO CONSEJERA ELECTORAL	X	
C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA CONSEJERO PRESIDENTE	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA, MARTHA DELIA OLVERA TREJO, RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA, JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS Y MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO**, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado **JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE
 Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

RESOLUCION

Jalpan de Serra, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.** -----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/325/06 de fecha 30 de Marzo de marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 21 de Abril de 2006, recibido en la misma fecha por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XV, con cabecera en el municipio de Jalpan de Serra, compareció la C. MA. DE JESÚS

IBARRA SILVA en su carácter de REPRESENTANTE del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. -----

3. Por auto de fecha 23 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXV/004/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital XV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- La C. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este Órgano Electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 23 de Abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas. -----

Debe mencionarse que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por la C. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. EDUARDO JASSO MARTINEZ** como candidato a Presidente Municipal, el **C. JUVENAL MALDONADO BRICEÑO** como candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. EDGAR ANTONIO PEREZ SANDOVAL**, como candidato a Primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. NICOLASA OTERO HERNANDEZ**, como candidata a Segunda Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, la **C. EDITH ZARAZUA ANDRADE**, como candidata a Segunda Regidora Suplente de Mayoría Relativa, el **C. BENJAMIN MARCOS RODRIGUEZ CAMPA**, como candidato a Tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C. ALMA DELIA BALDERAS MEDELLIN**, como candidata a Tercera Regidora Suplente de Mayoría Relativa, el **C. DONACIANO LARA RAMIREZ**, como candidato a Cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C. GLORIA BALDERAS RESENDIZ**, como candidata a Cuarta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, la **C. PATRICIA ROJO MARTINEZ**, como candidata a Quinta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, el **C. GUSTAVO CASTAÑEDA FUENTES**, como candidato a Quinto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. IVETTE CARDENAS PASOS**, como candidata a Sexta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, la **C. ELIVIA FLORES CASTILLO**, como candidata a Sexta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, el **C. EDUARDO JASSO MARTINEZ** como candidato a Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. JOSE CONSTANTINO SUAREZ MORALES** como candidato a Primer Regidor Suplente de Representación Proporcional, el **C. JOSE CUTBERTO SUAREZ MORALES** como candidato a Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional, la **C. ELIVIA FLORES CASTILLO** como candidato a Segunda Regidora Propietaria de Representación Proporcional, el **C. JUVENAL MALDONADO BRICEÑO** como candidato a Tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. MANUEL MARTINEZ RESENDIZ** como candidato a Tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. -----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- *Ser mayor de veintiún años;* en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre. -----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. EDUARDO JASSO MARTINEZ**, candidato a Presidente Municipal, nació el 13 de Octubre de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 35 años cumplidos, el **C. JUVENAL MALDONADO BRICEÑO**, candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 31 de Mayo de 1976, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 30 años cumplidos, el **C. EDGAR ANTONIO PEREZ SANDOVAL**, candidato a Primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 18 de Agosto de 1975, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 31 años cumplidos, la **C. NICOLASA OTERO HERNANDEZ**, candidata a Segunda Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, nació el 27 de Julio de 1964, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 42 años cumplidos, la **C. EDITH ZARAZUA ANDRADE**, candidata a Segunda Regidora Suplente de Mayoría Relativa, nació el 5 de Mayo de 1969, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 37 años cumplidos, el **C. BENJAMIN MARCOS RODRIGUEZ CAMPA**, candidato a Tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 31 de Marzo de 1960, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos, la **C. ALMA DELIA BALDERAS MEDELLIN**, candidata a Tercer Regidora Suplente de Mayoría Relativa, nació el 29 de Julio de 1976, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 30 años cumplidos, el **C. DONACIANO LARA RAMIREZ**, candidato a Cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 24 de Marzo de 1966, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 40 años cumplidos, la **C. GLORIA BALDERAS RESENDIZ**, candidata a Cuarta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, nació el 18 de Abril de 1957, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 49 años cumplidos, la **C. PATRICIA ROJO MARTINEZ**, candidata a Quinta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, nació el 17 de Marzo de 1972, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 34 años cumplidos, el **C. GUSTAVO CASTAÑEDA FUENTES**, candidato a Quinto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 5 de Diciembre de 1964, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos, la **C. IVETTE CARDENAS PASOS**, candidato a Sexta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, nació el 24 de Octubre de 1971, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 34 años cumplidos, la **C. ELIVIA FLORES CASTILLO**, candidata a Sexta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, nació el 24 de Febrero de 1966, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 40 años cumplidos; por lo que respecta al **C. EDUARDO JASSO MARTINEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 13 de Octubre de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 35 años cumplidos, al **C. JOSE CONSTANTINO SUAREZ MORALES**, candidato a Primer Regidor Suplente de Representación Proporcional, nació el 6 de Febrero de 1975, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 31 años cumplidos, al **C. JOSE CUTBERTO SUAREZ MORALES**, candidato a Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 26 de Abril de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 36 años cumplidos, a la **C. ELIVIA FLORES CASTILLO**, candidata a Segunda Regidora Suplente de Representación Proporcional, nació el 24 de Febrero de 1966, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, es de 40 años cumplidos, al **C. JUVENAL MALDONADO BRICEÑO**, candidato a Tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 31 de Mayo de 1976, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 30 años cumplidos, al **C. MANUEL MARTINEZ RESENDIZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional, nació el 1 de Enero de 1973, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 33 años cumplidos. -----

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral;* respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección; -----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. EDUARDO JASSO MARTINEZ**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la carretera Federal Rioverde sin número, Barrio Puerto de San Nicolás desde hace 5 años, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JUVENAL MALDONADO BRICEÑO**, candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido en privada 126, Fraccionamiento Villas de Jalpan desde hace 5 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. EDGAR ANTONIO PEREZ SANDOVAL**, candidato a Primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Rivera del Río sin número, Barrio el Puente desde hace 5 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. NICOLASA OTERO HERNANDEZ**, candidata a Segunda Regidora Propietaria de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Morelos No. 9, Barrio las Ortigas desde hace 5 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. EDITH ZARAZUA ANDRADE**, candidato a Segunda Regidora Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y sin número de la colonia Puerto de San Nicolás desde hace 5 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la

correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. BENJAMIN MARCOS RODRIGUEZ CAMPA**, candidato a Tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Misión de Jalpan No. 18 de la colonia Las Misiones desde hace 5 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. ALMA DELIA BALDERAS MEDELLIN**, candidata a Tercera Regidora Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Colima esquina con la calle Nayarit sin número de la colonia Puerto de San Nicolás desde 5 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. DONACIANO LARA RAMIREZ**, candidato a Cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Morelos No. 23, Barrio Las Ortigas desde hace 5 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. GLORIA BALDERAS RESENDIZ**, candidata a Cuarta Regidora Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Misión de Bucareli sin número de la colonia Las Misiones desde hace 5 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. PATRICIA ROJO MARTINEZ**, candidata a Quinta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en avenida Corregidora sin número de la colonia El Coco desde hace 5 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. GUSTAVO CASTAÑEDA FUENTES**, candidato a Quinto Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Heroico Colegio Militar No. 26 de la colonia San José desde hace 5 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. IVETTE CARDENAS PASOS**, candidata a Sexta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Benito Juárez No. 6 de la colonia Centro desde hace 5 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. ELIVIA FLORES CASTILLO**, candidata a Sexta Regidora Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Juan de la Barrera sin número de la colonia San José desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. EDUARDO JASSO MARTINEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la carretera Federal Rioverde sin número, Barrio Puerto de San Nicolás desde hace 5 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSE CONSTANTINO SUAREZ MORALES**, candidato a Primer Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la carretera a Rioverde –Jalpan sin número de la colonia Puerto de San Nicolás desde hace 31 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSE CUTBERTO SUAREZ MORALES**, candidato a Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la carretera Federal Rioverde sin número, Barrio Puerto de San Nicolás desde hace 5 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. ELIVIA FLORES CASTILLO**, candidata a Segunda Regidora Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Juan de la Barrera sin número colonias San José desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JUVENAL MALDONADO BRICEÑO**, candidato a Tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio conocido en la privada 126, Fraccionamiento Villas de Jalpan desde hace 5 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. MANUEL MARTINEZ RESENDIZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio conocido en Jalpan de Serra desde hace 5 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. -----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital XV es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. EDUARDO JASSO MARTINEZ** como candidato a Presidente Municipal, el **C. JUVENAL MALDONADO BRICEÑO** como candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. EDGAR ANTONIO PEREZ SANDOVAL**, como candidato a Primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. NICOLASA OTERO HERNANDEZ**, como candidata a Segunda Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, la **C. EDITH ZARAZUA ANDRADE**, como candidata a Segunda Regidora Suplente de Mayoría Relativa, el **C. BENJAMIN MARCOS RODRIGUEZ CAMPA**, como candidato a Tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C. ALMA DELIA BALDERAS MEDELLIN**, como candidata a Tercera Regidora Suplente de Mayoría Relativa, el **C. DONACIANO LARA RAMIREZ**, como candidato a Cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C. GLORIA BALDERAS RESENDIZ**, como candidata a Cuarta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, la **C. PATRICIA ROJO MARTINEZ**, como candidata a Quinta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, el **C. GUSTAVO CASTAÑEDA FUENTES**, como candidato a Quinto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. IVETTE CARDENAS PASOS**, como candidata a Sexta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, la **C. ELIVIA FLORES CASTILLO**, como candidata a Sexta Regidora Suplente de Mayoría Relativa. -----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **C. EDUARDO JASSO MARTINEZ** como candidato a Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. JOSE CONSTANTINO SUAREZ MORALES** como candidato a Primer Regidor Suplente de Representación Proporcional, el **C. JOSE CUTBERTO SUAREZ MORALES** como candidato a Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional, la **C. ELIVIA FLORES CASTILLO** como candidata a Segunda Regidora Propietaria de Representación Proporcional, el **C. JUVENAL MALDONADO BRICEÑO** como candidato a Tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. MANUEL MARTINEZ RESENDIZ** como candidato a Tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional.-

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, facultando para ello al **C. LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**, Secretario Técnico de este Consejo Distrital XV. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARTHA DELIA OLVERA TREJO CONSEJERA ELECTORAL	X	
C. RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO CONSEJERA ELECTORAL	X	
C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA CONSEJERO PRESIDENTE	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA, MARTHA DELIA OLVERA TREJO, RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA, JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS Y MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO**, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado **JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

RESOLUCION

Jalpan de Serra, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por **CONVERGENCIA.** -----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/391/06 de fecha 8 de Abril de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos de **CONVERGENCIA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 15 de Abril de 2006, recibido en fecha 25 de Abril del año en curso por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XV, con cabecera en el municipio de Jalpan de Serra, compareció el C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ en su carácter de PRESIDENTE del Comité Directivo Estatal de **CONVERGENCIA**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional. -----

3. Por auto de fecha 25 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXV/008/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a **CONVERGENCIA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital XV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por **CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este Órgano Electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 25 de Abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas. -----

Debe mencionarse que **CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro de la C. **PLACIDA MARTINEZ PEREZ** como candidata a Presidente Municipal, la C. **MARGARITA ORTEGA HERNANDEZ** como candidata a Primera Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, la C. **MARIELA HERNANDEZ CRUZ** como candidata a Primera Regidora Suplente de Mayoría Relativa, el C. **BALDOMERO PALACIOS GONZALEZ** como candidato a Segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **WALTERIO RAMÍREZ SUÁREZ** como candidato a Segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la C. **MA. HORTENCIA HERNANDEZ CHAVEZ** como candidata a Tercera Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, la C. **ROSA ALVAREZ CASTILLO** como candidata a Tercera Regidora Suplente de Mayoría Relativa, la C. **MA. DOLORES OTERO LOPEZ** como candidata a Cuarta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, la C. **ANA MARIA RAMIREZ OLVERA** como candidata a Cuarta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, la C. **MARCELINA ESTRADA VASQUEZ** como candidata a Quinta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, la C. **ROSARIO LOPEZ GARAY** como candidata a Quinta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, el C. **FERMIN MAR RIOS** como candidato a Sexto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **FRANCISCA TREJO GUERRERO** como candidata a Sexta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, la C. **PLACIDA MARTINEZ PEREZ** como candidata a Primera Regidora Propietaria de Representación Proporcional, el C. **FERMIN MAR RIOS** como candidato a Primer Regidor Suplente de Representación Proporcional, la C. **MARGARITA ORTEGA HERNANDEZ** como candidata a Segunda Regidora Propietaria de Representación Proporcional, la C. **MARIELA HERNANDEZ CRUZ** como candidata a Segunda Regidora Suplente de Representación Proporcional, la C. **MA. HORTENCIA HERNANDEZ CHAVEZ** como candidata a Tercera Regidora Propietaria de Representación Proporcional, la C. **ROSA ALVAREZ CASTILLO** como candidata a Tercera Regidora Suplente de Representación Proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley **CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. -----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la

Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre. -----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la **C. PLACIDA MARTINEZ PEREZ**, candidata a Presidente Municipal, nació el 15 de Octubre de 1966, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 39 años cumplidos, la **C. MARGARITA ORTEGA HERNANDEZ**, candidata a Primera Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, nació el 15 de Julio de 1976, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 30 años cumplidos, la **C. MARIELA HERNANDEZ CRUZ**, candidata a Primera Regidora Suplente de Mayoría Relativa, nació el 19 de Diciembre de 1979, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 26 años cumplidos, el **C. BALDOMERO PALACIOS GONZALEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 8 de Diciembre de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 35 años cumplidos, el **C. WALTERIO RAMÍREZ SUÁREZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 8 de Abril de 1979, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 27 años cumplidos, la **C. MA. HORTENCIA HERNANDEZ CHAVEZ**, candidata a Tercera Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, nació el 5 de Julio de 1975, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 31 años cumplidos, la **C. ROSA ALVAREZ CASTILLO**, candidata a Tercera Regidora Suplente de Mayoría Relativa, nació el 30 de Agosto de 1973, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 33 años cumplidos, la **C. MA. DOLORES OTERO LOPEZ**, candidata a Cuarta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, nació el 5 de Abril de 1964, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 42 años cumplidos, la **C. ANA MARIA RAMIREZ OLVERA**, candidata a Cuarta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, nació el 11 de Marzo de 1969, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 37 años cumplidos, la **C. MARCELINA ESTRADA VASQUEZ**, candidata a Quinta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, nació el 2 de Junio de 1959, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 47 años cumplidos, la **C. ROSARIO LOPEZ GARAY**, candidata a Quinta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, nació el 25 de Agosto de 1976, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 30 años cumplidos, el **C. FERMIN MAR RIOS**, candidato a Sexto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 25 de Septiembre de 1972, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 34 años cumplidos, la **C. FRANCISCA TREJO GUERRERO**, candidata a Sexta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, nació el 14 de Septiembre de 1965, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos; por lo que respecta a la **C. PLACIDA MARTINEZ PEREZ**, candidata a Primera Regidora Propietaria de Representación Proporcional, nació el 15 de Octubre de 1966, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, es de 39 años cumplidos, el **C. FERMIN MAR RIOS**, candidato a Primer Regidor Suplente de Representación Proporcional, nació el 25 de Septiembre de 1972, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 34 años cumplidos, la **C. MARGARITA ORTEGA HERNANDEZ**, candidata a Segunda Regidora Propietaria de Representación Proporcional, nació el 15 de Julio de 1976, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, es de 30 años cumplidos, la **C. MARIELA HERNANDEZ CRUZ**, candidata a Segunda Regidora Suplente de Representación Proporcional, nació el 19 de Diciembre de 1979, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, es de 26 años cumplidos, la **C. MA. HORTENCIA HERNANDEZ CHAVEZ**, candidata a Tercera Regidora Propietaria de Representación Proporcional, nació el 5 de Julio de 1975, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, es de 31 años cumplidos, la **C. ROSA ALVAREZ CASTILLO**, candidata a Tercera Regidora Suplente de Representación Proporcional, nació el 30 de Agosto de 1973, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, es de 33 años cumplidos.

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que la **C. PLACIDA MARTINEZ PEREZ**, candidata a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Fray Antonio Ma. Bucareli No. 25 de la colonia La Cruz desde hace 39 años, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MARGARITA ORTEGA HERNANDEZ**, candidata a Primera Regidora Propietaria de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez sin número, Barrio El Puente desde hace 7 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MARIELA HERNANDEZ CRUZ**, candidata a Primera Regidora Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en el Boulevard Policarpo Olvera sin número, colonia la Pedrera desde hace 7 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. BALDOMERO PALACIOS GONZALEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido en la comunidad de Loma de Juárez desde hace 34 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. WALTERIO RAMÍREZ SUÁREZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido en la comunidad de Limón de la Peña desde hace 20 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MA. HORTENCIA HERNANDEZ CHAVEZ**, candidata a Tercera Regidora Propietaria de

Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido en la calle sin nombre y sin número en la colonia Puerto de San Nicolás desde hace 30 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. ROSA ALVAREZ CASTILLO**, candidata a Tercera Regidora Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 5 de Febrero sin número de la colonia Solidaridad desde hace 11 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MA. DOLORES OTERO LOPEZ**, candidata a Cuarta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido en la comunidad de El Lindero desde hace 42 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. ANA MARIA RAMIREZ OLVERA**, candidata a Cuarta Regidora Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido en la comunidad de El Lindero desde hace 37 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MARCELINA ESTRADA VASQUEZ**, candidata a Quinta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido en el Barrio El Platanito desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. ROSARIO LPOPEZ GARAY**, candidata a Quinta Regidora Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido en privada La Ceiba sin número de la colonia La Ceiba desde hace 11 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. FERMIN MAR RIOS**, candidato a Sexto Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido en la comunidad de San Vicente desde hace 20 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. FRANCISCA TREJO GUERRERO**, candidata a Sexta Regidora Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Juan de la Barrera sin número de la colonia San José desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. PLACIDA MARTINEZ PEREZ**, candidata a Primera Regidora Propietaria de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Fray Antonio Ma. Bucareli No. 25 de la colonia La Cruz desde hace 39 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. FERMIN MAR RIOS**, candidato a Primer Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio conocido en la comunidad de San Vicente desde hace 20 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MARGARITA ORTEGA HERNANDEZ**, candidata a Segunda Regidora Propietaria de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez sin número, Barrio El Puerto desde hace 29 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MARIELA HERNANDEZ CRUZ**, candidata a Segunda Regidora Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en el Boulevard Policarpo Olvera sin número de la colonia La Pedrera desde hace 7 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MA. HORTENCIA HERNANDEZ CHAVEZ**, candidata a Tercera Regidora Propietaria de Representación Proporcional tiene su domicilio en la calle sin nombre y sin número de la colonia Puerto de San Nicolás desde hace 30 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. ROSA ALVAREZ CASTILLO**, candidata a Tercera Regidora Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle 5 de Febrero sin número de la colonia Solidaridad desde hace 11 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, -----

A este respecto debe decirse que **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos

postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital XV es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por **CONVERGENCIA**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de la **C. PLACIDA MARTINEZ PEREZ** como candidata a Presidente Municipal, la **C. MARGARITA ORTEGA HERNANDEZ** como candidata a Primera Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, la **C. MARIELA HERNANDEZ CRUZ** como candidata a Primera Regidora Suplente de Mayoría Relativa, el **C. BALDOMERO PALACIOS GONZALEZ** como candidato a Segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. WALTERIO RAMÍREZ SUÁREZ** como candidato a Segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. MA. HORTENCIA HERNANDEZ CHAVEZ** como candidata a Tercera Regidora Propietario de Mayoría Relativa, la **C. ROSA ALVAREZ CASTILLO** como candidata a Tercera Regidora Suplente de Mayoría Relativa, la **C. MA. DOLORES OTERO LOPEZ** como candidata a Cuarta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, la **C. ANA MARIA RAMIREZ OLVERA** como candidata a Cuarta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, la **C. MARCELINA ESTRADA VASQUEZ** como candidata a Quinta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, la **C. ROSARIO LOPEZ GARAY** como candidata a Quinta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, el **C. FERMIN MAR RIOS** como candidato a Sexto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C. FRANCISCA TREJO GUERRERO** como candidata a Sexta Regidora Suplente de Mayoría Relativa. -----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por la **C. PLACIDA MARTINEZ PEREZ** como candidata a Primera Regidora Propietaria de Representación Proporcional, el **C. FERMIN MAR RIOS** como candidato a Primer Regidor Suplente de Representación Proporcional, la **C. MARGARITA ORTEGA HERNANDEZ** como candidata a Segunda Regidora Propietaria de Representación Proporcional, la **C. MARIELA HERNANDEZ CRUZ** como candidata a Segunda Regidora Suplente de Representación Proporcional, la **C. MA. HORTENCIA HERNANDEZ CHAVEZ** como candidata a Tercera Regidora Propietaria de Representación Proporcional, la **C. ROSA ALVAREZ CASTILLO** como candidata a Tercera Regidora Suplente de Representación Proporcional. -----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a **CONVERGENCIA**, facultando para ello al **C. LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**, Secretario Técnico de este Consejo Distrital XV. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARTHA DELIA OLVERA TREJO CONSEJERA ELECTORAL	X	
C. RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO CONSEJERA ELECTORAL	X	
C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA CONSEJERO PRESIDENTE	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA, MARTHA DELIA OLVERA TREJO, RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA, JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS Y MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO**, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado **JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE
 Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

RESOLUCION

Jalpan de Serra, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO.** -----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/391/06 de fecha 12 de Abril de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 25 de Abril de 2006, recibido en fecha 26 de Abril de 2006 por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XV, con cabecera en el municipio de Jalpan de Serra, compareció el C. ANGEL GARCIA ACUÑA en su carácter de REPRESENTANTE del **PARTIDO DEL TRABAJO** ante éste Órgano Electoral; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional. -----

3. Por auto de fecha 28 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXV/010/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DEL TRABAJO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital XV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El C. ANGEL GARCIA ACUÑA, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 28 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas. -----

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. ANGEL GARCIA ACUÑA, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del C. **HUMBERTO RESENDIZ SANCHEZ** como candidato a Presidente Municipal, el C. **MAXIMINO AGUILAR**

JIMENEZ como candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. PASCACIO GONZALEZ MAR** como candidato a Primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. SALVADOR MUÑOZ MATA** como candidato a Segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. GREGORIO HERNANDEZ MARTINEZ** como candidato a Segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. MA. SOCORRO MEDINA MAYORGA** como candidata a Tercera Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, la **C. GREGORIA MAYORGA CHAVEZ** como candidata a Tercera Regidora Suplente de Mayoría Relativa, el **C. OMERU GUERRERO GARCIA** como candidato a Cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C. EBARISTA PEREZ MAR** como candidata a Cuarta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, la **C. ELENA YAÑEZ MARTINEZ** como candidata a Quinta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, la **C. MARLEN HERNANDEZ HERNANDEZ** como candidata a Quinta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, la **C. ELADIA OLVERA MARTINEZ** como candidata a Sexta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, la **C. MA. YENI ECHAVARRIA SANTIAGO** como candidata a Sexta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, el **C. HUMBERTO RESENDIZ SANCHEZ** como candidato a Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional, la **C. MA. YENI ECHAVARRIA SANTIAGO** como candidata a Primera Regidora Suplente de Representación Proporcional, la **C. EBARISTA PEREZ MAR** como candidata a Segunda Regidora Propietaria de Representación Proporcional, la **C. ELADIA OLVERA MARTINEZ** como candidata a Segunda Regidora Suplente de Representación Proporcional, el **C. PASCACIO GONZALEZ MAR** como candidato a Tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. JOSE DOLORES LEDEZMA YAÑEZ** como candidato a Tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional, Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. -----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre. -----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. HUMBERTO RESENDIZ SANCHEZ**, candidato a Presidente Municipal, nació el 13 de Noviembre de 1946, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 59 años cumplidos, el **C. MAXIMINO AGUILAR JIMENEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 8 de Junio de 1958 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 48 años cumplidos, el **C. PASCACIO GONZALEZ MAR**, candidato a Primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 22 de Febrero de 1951 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 55 años cumplidos, el **C. SALVADOR MUÑOZ MATA**, candidato a Segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 18 de Mayo de 1942 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 64 años cumplidos, el **C. GREGORIO HERNANDEZ MARTINEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 3 de Septiembre de 1977 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 29 años cumplidos, la **C. MA. SOCORRO MEDINA MAYORGA**, candidata a Tercera Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, nació el 27 de Junio de 1982 por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 24 años cumplidos, la **C. GREGORIA MAYORGA CHAVEZ**, candidata a Tercera Regidora Suplente de Mayoría Relativa, nació el 4 de Enero de 1965 por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos, el **C. OMERO GUERRERO GARCIA**, candidato a Cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 1 de Junio de 1982 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 24 años cumplidos, la **C. EBARISTA PEREZ MAR**, candidata a Cuarta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, nació el 26 de Octubre de 1978 por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 27 años cumplidos, la **C. ELENA YAÑEZ MARTINEZ**, candidata a Quinta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, nació el 16 de Febrero de 1976 por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 30 años cumplidos, la **C. MARLEN HERNANDEZ HERNANDEZ**, candidata a Quinta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, nació el 19 de Mayo de 1976 por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 30 años cumplidos, la **C. ELADIA OLVERA MARTINEZ**, candidata a Sexta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, nació el 17 de Febrero de 1962 por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 44 años cumplidos, la **C. MA. YENI ECHAVARRIA SANTIAGO**, candidato a Sexta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, nació el 12 de Julio de 1982 por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 24 años cumplidos, por lo que respecta al **C. HUMBERTO RESENDIZ SANCHEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 13 de Noviembre de 1946 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 59 años cumplidos, a la **C. MA. YENI ECHAVARRIA SANTIAGO**, candidata a Primera Regidora Suplente de Representación Proporcional, nació el 12 de Julio de 1982 por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, es de 24 años cumplidos, a la **C. EBARISTA PEREZ MAR**, candidata a Segunda Regidora Propietaria de Representación Proporcional, nació el 26 de Octubre de 1978 por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, es de 27 años cumplidos, a la **C. ELADIA OLVERA MARTINEZ**, candidata a Segunda Regidora Suplente de Representación Proporcional, nació el 17 de Febrero de 1962 por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, es de 44 años cumplidos, al **C. PASCACIO GONZALEZ MAR**, candidato a Tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 22 de Febrero de 1951 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 55 años cumplidos, al **C. JOSE DOLORES LEDEZMA YAÑEZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional, nació el 27 de Marzo de 1975 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 31 años cumplidos. -----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relavado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección; -----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DEL TRABAJO**

se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. HUMBERTO RESENDIZ SANCHEZ**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio conocido en la comunidad de Saldiveña desde hace 9 años, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. MAXIMINO AGUILAR JIMENEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido en la comunidad de Tancama desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. PASCACIO GONZALEZ MAR**, candidato a Primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido en la comunidad de San Vicente desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. SALVADOR MUÑOZ MATA**, candidato a Segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido en la comunidad de Carrizal De Los Durán desde hace 14 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. GREGORIO HERNANDEZ MARTINEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Abelardo Ávila No. 6 de la colonia Centro desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. MA. SOCORRO MEDINA MAYORGA**, candidata a Tercera Regidora Propietaria de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido en la comunidad de Petzcola desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. GREGORIA MAYORGA CHAVEZ**, candidata a Tercera Regidora Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido en la comunidad de Petzcola desde hace 13 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. OMERO GUERRERO GARCIA**, candidato a Cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle San Nicolás No. 6 de la colonia Centro desde hace 5 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. EBARISTA PEREZ MAR**, candidata a Cuarta Regidora Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido en la comunidad de Mesa del Sauz desde hace 9 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. ELENA YAÑEZ MARTINEZ**, candidata a Quinta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la privada Alcantarillas No. 8, Barrio

Alcantarillas desde hace 8 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MARLEN HERNANDEZ HERNANDEZ**, candidata a Quinta Regidora Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Jiménez No. 21, Barrio Alcantarillas desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. ELADIA OLVERA MARTINEZ**, candidato a Sexta Regidora Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido en la comunidad de Mesa del Sauz desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MA. YENI ECHAVARRIA SANTIAGO**, candidata a Sexta Regidora Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Mariano Matamoros sin número de la colonia Centro desde hace 5 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. HUMBERTO RESENDIZ SANCHEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio conocido en la comunidad de Saldiveña desde hace 9 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MA. YENI ECHAVARRIA SANTIAGO**, candidata a Primera Regidora Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Mariano Matamoros sin número de la colonia Centro desde hace 5 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. EBARISTA PEREZ MAR**, candidata a Segunda Regidora Propietaria de Representación Proporcional tiene su domicilio conocido en la comunidad de Mesa del Sauz desde hace 9 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. ELADIA OLVERA MARTINEZ**, candidato a Segunda Regidora Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio conocido en la comunidad de Mesa del Sauz desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. PASCACIO GONZALEZ MAR**, candidato a Tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio conocido en la comunidad de San Vicente desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. JOSE DOLORES LEDEZMA YAÑEZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio conocido en la comunidad de Manzanillos desde hace 8 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, -----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital XV es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. HUMBERTO RESENDIZ SANCHEZ** como candidato a Presidente Municipal, el **C. MAXIMINO AGUILAR JIMENEZ** como candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. PASCACIO GONZALEZ MAR** como candidato a Primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. SALVADOR MUÑOZ MATA** como candidato a Segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. GREGORIO HERNANDEZ MARTINEZ** como candidato a Segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. MA. SOCORRO MEDINA MAYORGA** como candidata a Tercera Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, la **C. GREGORIA MAYORGA CHAVEZ** como candidata a Tercera Regidora Suplente de Mayoría Relativa, el **C. OMERU GUERRERO GARCIA** como candidato a Cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C. EBARISTA PEREZ MAR** como candidata a Cuarta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, la **C. ELENA YAÑEZ MARTINEZ** como candidata a Quinta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, la **C. MARLEN HERNANDEZ HERNANDEZ** como candidata a Quinta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, la **C. ELADIA OLVERA MARTINEZ** como candidata a Sexta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, la **C. MA. YENI ECHAVARRIA SANTIAGO** como candidata a Sexta Regidora Suplente de Mayoría Relativa. -----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **C. HUMBERTO RESENDIZ SANCHEZ** como candidato a Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional, la **C. MA. YENI ECHAVARRIA SANTIAGO** como candidata a Primera Regidora Suplente de Representación Proporcional, la **C. EBARISTA PEREZ MAR** como candidata a Segunda Regidora Propietaria de Representación Proporcional, la **C. ELADIA OLVERA MARTINEZ** como candidata a Segunda Regidora Suplente de Representación Proporcional, el **C. PASCACIO GONZALEZ MAR** como candidato a Tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. JOSE DOLORES LEDEZMA YAÑEZ** como candidato a Tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional. -----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO**, facultando para ello al **C. LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**, Secretario Técnico de este Consejo Distrital XV. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARTHA DELIA OLVERA TREJO CONSEJERA ELECTORAL	X	

C. RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO CONSEJERA ELECTORAL	X	
C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA CONSEJERO PRESIDENTE	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA, MARTHA DELIA OLVERA TREJO, RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA, JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS Y MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO**, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado **JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

**C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
SECRETARIO TÉCNICO**
Rúbrica

RESOLUCION

Jalpan de Serra, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA.** -----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/234/06 de fecha 28 de marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 25 de Abril del 2006, recibido en fecha 28 de Abril de 2006 por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XV, con cabecera en el municipio de Jalpan de Serra, compareció el C. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral de la Junta Ejecutiva Estatal del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional. -----

3. Por auto de fecha 28 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXV/012/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4.: Por auto de fecha 28 de Abril de 2006 se ordenó requerir al **PARTIDO NUEVA ALIANZA** para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación del mismo en estrados; comparezca el **C. MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ SALAZAR**, candidato Propietario a Segundo Regidor por el Principio de Mayoría Relativa, a firmar la solicitud de registro de candidatos presentada por el promovente, así mismo se le requirió para que presentara ante éste Órgano Electoral las manifestaciones bajo protesta de decir verdad del candidato antes referido, que exigen los artículos 15 y 224 de la Ley Electoral en mención; de igual manera se le requirió

exhibiera constancia de residencia del **C. ANDRES DE LA CRUZ LARA**, candidato suplente a Tercer Regidor por el Principio de Mayoría relativa expedida por el Secretario del Ayuntamiento, ya que de la revisión de dicha documental que se anexó a la solicitud de registro de candidatos, se desprende que fue expedida por el C. RAÚL OTERO HERNÁNDEZ, Guardacuartel General de la Colonia las Misiones, municipio de Jalpan de Serra, persona que carece de las facultades para expedir dicha documental tal y como lo establecen los artículos 30 del Código Civil del Estado de Querétaro; 47 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

5. En fecha 28 de abril de 2006 siendo las 23:00 horas se notificó por Estrados al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, el requerimiento ordenado por auto de fecha 28 de Abril de 2006. -----

6. Por escrito de fecha 28 de abril de 2006, recibido a las 11:20 horas del día 29 de abril de 2006 por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XV, con cabecera en el municipio de Jalpan de Serra, compareció el C. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral de la Junta Ejecutiva Estatal del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**; para solicitar la sustitución del candidato a Segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, **C. MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ SALAZAR** sustituyéndolo por la **C. JUANA TORRES LANDAVERDE**, anexando para tal efecto copias certificadas del Acta de nacimiento y de la credencial de elector así como la correspondiente constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra y las manifestaciones bajo protesta de decir verdad exigidas por la Ley Electoral del Estado. -----

7. En fecha 29 de abril, siendo las 22:50 horas compareció ante éste Órgano Electoral del C. FILIBERTO LEDESMA MUÑOZ, para exhibir la documental pública consistente en el original del oficio 7979/06 en el que se hace constar la residencia del **C. ANDRES DE LA CRUZ LARA**, candidato a Tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, con el propósito de anexar dicha documental al presente expediente. -----

8.- Mediante auto de fecha 30 de Abril de 2006 se tiene al promovente dando contestación en tiempo y forma a la vista dada, por lo que en consecuencia se hizo constar que dio cumplimiento a los requisitos señalados por los artículos 224 y 225 de la Ley Electoral del Estado. No habiéndose hecho nuevo requerimiento al **PARTIDO NUEVA ALIANZA** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital XV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y listas de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentado por **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El C. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 28 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. Por técnica procesal y con la finalidad de determinar la forma en que de manera definitiva quedará integrada la Fórmula de Ayuntamiento cuyo registro se solicita, es conveniente abordar el estudio de la solicitud de sustitución a que se hace referencia en los RESULTANDOS 6 y 8. -----

VI. Ésta Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, acorde a los dispuesto por los artículos 234, 235 y 239 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8, fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

VII. Por lo que respecta a la solicitud de sustitución de candidatos presentada por el promovente, respecto del **C. MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ SALAZAR**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; sustituyéndolo la **C. JUANA TORRES LANDAVERDE**; es de mencionarse que dicha solicitud es procedente por haberse efectuado en tiempo y forma conforme a lo establecido por los artículos 234, 235 y 236 de la Ley Electoral en comento; así mismo el promovente dio cumplimiento a los requisitos de fondo y de forma que exige la Ley, en razón de que en dicha solicitud anexó copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial de elector con fotografía, así como la correspondiente constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra y las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que exige la Ley. -----

VII. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas. -----

Debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. FELIPE DE JESUS DE LA FUENTE DE LA FUENTE** como candidato a Presidente Municipal, el **C. GALDINO VARGAS GOMEZ** como candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. JESUS GARCIA REYES** como candidato a Primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. JUANA TORRES LANDAVERDE** como candidata a Segunda Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, el **C. ARMANDO RUBIO VILLEDA** como candidato a Segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. TOMAS GARCIA IBARRA** como candidato a Tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. ANDRES DE LA CRUZ LARA** como candidato a Tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. MA. MAGDALENA BERNON MARTINEZ** como candidata a Cuarta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, el **C. TOMAS LEYVA LOPEZ** como candidato a Cuarto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. MA. GUADALUPE CARDONA BENITES** como candidata a Quinta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, el **C. ISIDRO LANDAVERDE CRUZ** como candidato a Quinto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. RAFAEL MARIN**

CAMACHO como candidato a Sexto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C. MARIA ALEJANDRA GASPAS ANTONIO** como candidata a Sexta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, el **C. FLORIBERTO DURAN TORRES** como candidato a Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. EUSTAQUIO CABRERA CHIMAL** como candidato a Primer Regidor Suplente de Representación Proporcional, la **C. CARINA CABRERA CABRERA** como candidata a Segunda Regidora Propietaria de Representación Proporcional, el **C. J. ISABEL ROLDAN SANCHEZ** como candidato a Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional, el **C. DOMINGO LEDESMA GRACIA** como candidato a Tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. AMADOR SIFUENTES RODRIGUEZ** como candidato a Tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. -----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- *Ser mayor de veintiún años*; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre. -----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. FELIPE DE JESUS DE LA FUENTE DE LA FUENTE**, candidato a Presidente Municipal, nació el 10 de Septiembre de 1960, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos, el **C. GALDINO VARGAS GOMEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 8 de Abril de 1960, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos, el **C. JESUS GARCIA REYES**, candidato a Primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 28 de Enero de 1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos, la **C. JUANA TORRES LANDAVERDE**, candidata a Segunda Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, nació el 12 de Noviembre de 1973, por lo que la edad de la misma, al día 1° de

Octubre, será de 32 años cumplidos, el **C. ARMANDO RUBIO VILLEDA**, candidato a Segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 27 de Abril de 1976, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 39 años cumplidos, el **C. TOMAS GARCIA IBARRA**, candidato a Tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 7 de Marzo de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 43 años cumplidos, el **C. ANDRES DE LA CRUZ LARA**, candidato a Tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 30 de Noviembre de 1978, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de años 27 cumplidos, la **C. MA. MAGDALENA BERNON MERTINEZ**, candidata a Cuarta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, nació el 14 de Septiembre de 1973, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 33 años cumplidos, el **C. TOMAS LEYVA LOPEZ**, candidato a Cuarto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 25 de Agosto de 1960, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos, la **C. MA. GUADALUPE CARDONA BENITES**, candidata a Quinta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, nació el 7 de Julio de 1962, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 44 años cumplidos, el **C. ISIDRO LANDAVERDE CRUZ**, candidato a Quinto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 15 de Mayo de 1981, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 25 años cumplidos, el **C. RAFAEL MARIN CAMACHO**, candidato a Sexto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 7 de Abril de 1979, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de años 27 cumplidos, la **C. MARIA ALEJANDRA GASPAS ANTONIO**, candidata a Sexta Regidora Suplente de Mayoría Relativa, nació el 26 de Febrero de 1980, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 26 años cumplidos, el **C. FLORIBERTO DURAN TORRES**, candidato a Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 1 de Noviembre 1954, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 51 años cumplidos, el **C. EUSTAQUIO CABRERA CHIMAL**, candidato a Primer Regidor Suplente de Representación Proporcional, nació el 29 de Julio de 1976, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 30 años cumplidos, la **C. CARINA CABRERA CABRERA**, candidata a Segunda Regidora Propietaria de Representación Proporcional, nació el 28 de Noviembre de 1978, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 27 años cumplidos, el **C. J. ISABEL ROLDAN SANCHEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional, nació el 2 de Julio de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 48 años cumplidos, el **C. DOMINGO LEDESMA GRACIA**, candidato a Tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 14 de Abril 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 43 años cumplidos, el **C. AMADOR SIFUENTES RODRIGUEZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional, nació el 12 de Marzo de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 48 años cumplidos. -----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección; -----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. FELIPE DE JESUS DE LA FUENTE DE LA FUENTE**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y sin número de la colonia Puerto de San Nicolás desde hace 20 años, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. GALDINO VARGAS GOMEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Jaime Torres Bidet sin número de la colonia magisterial desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JESUS GARCIA REYES**, candidato a Primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle José Vascolcelos sin número de la colonia Magisterial desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. JUANA TORRES LANDAVERDE**, candidata a Segunda Regidora Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle San Nicolás sin número de la colonia Puerto de San Nicolás desde hace 13 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ARMANDO RUBIO VILLEDA**, candidato a Segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle San Nicolás sin número de la colonia Puerto de San Nicolás desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. TOMAS GARCIA IBARRA**, candidato a Tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido en la comunidad de Zoyapilca desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ANDRES DE LA CRUZ LARA**, candidato a Tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Misión de Tilazo sin número de la colonia Las Misiones desde hace 5 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MA. MAGDALENA BERNON MARTINEZ**, candidata a Cuarta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Alcantarillas No. 29, Barrio Alcantarillas desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. TOMAS LEYVA LOPEZ**, candidato a Cuarto Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle José Escandón sin número de la comunidad de Tancoyol desde hace 5 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MA. GUADALUPE CARDONA BENITES**, candidata a Quinta Regidora Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Nuevo León sin número, Barrio Puerto de San Nicolás desde hace 6 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ISIDRO LANDAVERDE**

CRUZ, candidato a Quinto Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la comunidad de Tancoyol desde hace 7 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. RAFAEL MARIN CAMACHO**, candidato a Sexto Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Matamoros No. 20 de la colonia Centro desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MARIA ALEJANDRA GASPAS ANTONIO**, candidata a Sexta Regidora Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la carretera Jalpan – Río Verde No. 1, Barrio Puerto de San Nicolás desde hace 8 años, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. FLORIBERTO DURAN TORRES**, candidato a Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Veracruz sin número, Barrio Puerto de San Nicolás desde hace 13 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. EUSTAQUIO CABRERA CHIMAL**, candidato a Primer Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio conocido en la comunidad de Tancoyol desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. CARINA CABRERA CABRERA**, candidata a Segunda Regidora Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio conocido en la comunidad de Tancoyol desde hace 9 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. J. ISABEL ROLDAN SANCHEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle General Rocha No. 5, Barrio las Ortigas desde hace 13 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. DOMINGO LEDESMA GRACIA**, candidato a Tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Heroico Colegio Militar No. 4, Barrio El Puente desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. AMADOR SIFUENTES RODRIGUEZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y sin número, Barrio Puerto de San Nicolás desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, -----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital XV es competente para conocer y resolver sobre el registro y sustituciones de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. FELIPE DE JESUS DE LA FUENTE DE LA FUENTE** como candidato a Presidente Municipal, el **C. GALDINO VARGAS GOMEZ** como candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. JESUS GARCIA REYES** como candidato a Primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. JUANA TORRES LANDAVERDE** como candidata a Segunda Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, el **C. ARMANDO RUBIO VILLEDA** como candidato a Segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. TOMAS GARCIA IBARRA** como candidato a Tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. ANDRES DE LA CRUZ LARA** como candidato a Tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. MA. MAGDALENA BERNON MARTINEZ** como candidata a Cuarta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, el **C. TOMAS LEYVA LOPEZ** como candidato a Cuarto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. MA. GUADALUPE CARDONA BENITES** como candidata a Quinta Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, el **C. ISIDRO LANDAVERDE CRUZ** como candidato a Quinto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. RAFAEL MARIN CAMACHO** como candidato a Sexto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C. MARIA ALEJANDRA GASPAS ANTONIO** como candidata a Sexta Regidora Suplente de Mayoría Relativa. -----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **C. FLORIBERTO DURAN TORRES** como candidato a Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. EUSTAQUIO CABRERA CHIMAL** como candidato a Primer Regidor Suplente de Representación Proporcional, la **C. CARINA CABRERA CABRERA** como candidata a Segunda Regidora Propietaria de Representación Proporcional, el **C. J. ISABEL ROLDAN SANCHEZ** como candidato a Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional, el **C. DOMINGO LEDESMA GRACIA** como candidato a Tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. AMADOR SIFUENTES RODRIGUEZ** como candidato a Tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional. -----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, facultando para ello al **C. LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**, Secretario Técnico de este Consejo Distrital XV. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARTHA DELIA OLVERA TREJO CONSEJERA ELECTORAL	X	

C. RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO CONSEJERA ELECTORAL	X	
C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA CONSEJERO PRESIDENTE	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA, MARTHA DELIA OLVERA TREJO, RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA, JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS Y MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO**, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado **JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

RESOLUCION

Jalpan de Serra, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. -----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/206/06 de fecha 27 de Marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 15 de Abril del 2006, recibido en fecha 22 de Abril de 2006 por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XV, con cabecera en el municipio de Jalpan de Serra, compareció el C. HONORIO GARCÍA RENDÓN en su carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante éste Consejo Distrital XV; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. JOSE JUAN PUEBLITO TAVARES LUGO** como candidato a Diputado Propietario y la **C. MA. CONCEPCION OROZCO NAVARRO** como candidata a Diputado Suplente. -----

3. Por auto de fecha 23 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXV/005/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El C. HONORIO GARCÍA RENDÓN, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 23 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. HONORIO GARCÍA RENDÓN quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro del **C. JOSE JUAN PUEBLITO TAVARES** y la **C. MA. CONCEPCION OROZCO NAVARRO**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el Distrito XV; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por los Secretarios del Ayuntamiento de los Municipios de Jalpan de Serra y Pinal de Amoles, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. JOSÉ JUAN PUEBLITO TAVARES LUGO**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 11 de Octubre de 1956, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 49 años cumplidos; la **C. MA. CONCEPCION OROZCO NAVARRO** que es candidata a Diputada Suplente, nació el 21 de Noviembre de 1962, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 43 años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. JOSE JUAN PUEBLITO TAVARES LUGO**, candidato a Diputado Propietario tiene una residencia en el Estado de 17 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. MA. CONCEPCION OROZCO NAVARRO**, candidata a Diputada Suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 14 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento de los Municipios de Jalpan de Serra y Pinal de Amoles, toda vez que de las mismas se desprende que dichos funcionarios hacen constar que el **C. JOSE JUAN PUEBLITO TAVARES LUGO**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Galeana sin número del Barrio El Panteón, del Municipio de Jalpan de Serra; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MA. CONCEPCION OROZCO NAVARRO**, candidata a Diputada Suplente tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido sin número de la Población de Ahuacatlán de Guadalupe del Municipio de Pinal de Amoles, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. JOSE JUAN PUEBLITO TAVARES LUGO**, como candidato a Diputado Propietario y la **C.**

MA. CONCEPCION OROZCO NAVARRO, como candidata a Diputada Suplente, por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello al **C. LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**, Secretario Técnico de este Consejo.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:-----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARTHA DELIA OLVERA TREJO CONSEJERA ELECTORAL	X	
C. RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO CONSEJERA ELECTORAL	X	
C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA CONSEJERO PRESIDENTE	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA, MARTHA DELIA OLVERA TREJO, RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA, JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS Y MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO**, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado **JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

RESOLUCION

Jalpan de Serra, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**".-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/300/06 de fecha 28 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos de la "**ALIANZA POR MÉXICO**", durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha

fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 20 de Abril del 2006, recibido en la misma fecha por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XV, con cabecera en el municipio de Jalpan de Serra, comparecieron los C. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y C. MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA en su carácter de Representantes del órgano de gobierno de la coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**"; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el C. **LEODEGARIO RIOS ESQUIVEL** como candidato a Diputado Propietario y el C. **CARLOS HERRERA DURAN** como candidato a Diputado Suplente.----

3. Por auto de fecha 21 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXV/001/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a la coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**" solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital XV es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**", acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.---

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Los CC. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 21 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.-----

Debe mencionarse que la coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**", dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por los CC. JESÚS MARÍA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ Y MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tienen capacidad legal para solicitar el registro de los **C. LEODEGARIO RIOS ESQUIVEL y C. CARLOS HERRERA DURAN**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el Distrito XV; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, la coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**" acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra y Pinal de Amoles, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que la coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**" se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. LEODEGARIO RIOS ESQUIVEL**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 19 Abril de 1964, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 42 años cumplidos; el **C. CARLOS HERRERA DURAN**, que es candidato a Diputado Suplente, nació el 1 de Agosto de 1965, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 40 años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. LEODEGARIO RIOS ESQUIVEL**, candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 20 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. CARLOS HERRERA DURAN**, candidato a Diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 40 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la coalición **"ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el la coalición **"ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. LEODEGARIO RIOS ESQUIVEL**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Eucalipto No.5 de la colonia Arboledas, del Municipio de Jalpan de Serra; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles se desprende que el **C. CARLOS HERRERA DURAN**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle del Calvario sin número, del Municipio de Pinal de Amoles, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritosbajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por la coalición “**ALIANZA POR MÉXICO**”. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. LEODEGARIO RIOS ESQUIVEL** como candidato a Diputado Propietario y del **C. CARLOS HERRERA DURAN** como candidato a Diputado Suplente, por la coalición “**ALIANZA POR MÉXICO**”.-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la coalición “**ALIANZA POR MÉXICO**”, facultando para ello al **C. LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**, Secretario Técnico de este Consejo-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARTHA DELIA OLVERA TREJO CONSEJERA ELECTORAL	X	
C. RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO CONSEJERA ELECTORAL	X	

C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA CONSEJERO PRESIDENTE	X	
--	----------	--

Así lo resolvieron los Ciudadanos **ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA, MARTHA DELIA OLVERA TREJO, RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA, JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS Y MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO**, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado **JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE
 Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

RESOLUCION

Jalpan de Serra, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/301/06 de fecha 30 de Marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 18 de Abril de 2006, recibido en fecha 21 de Abril de 2006 por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XV, con cabecera en el Municipio de Jalpan de Serra, compareció la C. LIC. CARMEN CONSOLACION GONZALEZ LOYOLA PÉREZ en su carácter de Representante del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y el C. MIGUEL FLORES PEDRAZA en su carácter de Representante ante éste Consejo Distrital XV, para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. SALVADOR PLAZA LEAL** como candidato a Diputado Propietario y el **C. IGNACIO BAUTISTA PEREZ** como candidato a Diputado Suplente.-----

3. Por auto de fecha 23 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXV/003/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. Por auto de fecha 23 de Abril de 2006, se ordenó requerir al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, la exhibición de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de candidatos se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado así como en base a los estatutos y la normatividad interna del partido de los **CC. SALVADOR PLAZA LEAL E IGNACIO BAUTISTA PEREZ**, así como una fotografía tipo pasaporte a color del **C. SALVADOR PLAZA LEAL.**-----

5. Con fecha 24 de Abril de 2006 se notificó al C. MIGUEL FLORES PEDRAZA, REPRESENTANTE del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante éste órgano Electoral, mediante oficio No. **CDXV/075/06** sobre el auto de fecha 23 de Abril de 2006 el cual ordenó la exhibición de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de candidatos se efectuó de

conformidad con la Ley Electoral del Estado así como en base a los estatutos y la normatividad interna del partido de los **CC. SALVADOR PLAZA LEAL E IGNACIO BAUTISTA PEREZ**, así como una fotografía tipo pasaporte a color del **C. SALVADOR PLAZA LEAL**.-----

6. Mediante escrito de fecha 24 de Abril de 2006, recibido a las 18:50 horas de la misma fecha por la Secretaría Técnica, el C. MIGUEL FLORES PEDRAZA, REPRESENTANTE del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante éste Consejo Distrital, exhibe la manifestación bajo protesta de decir verdad a que hace referencia los artículos 15 y 224 de la Ley Electoral del Estado de los **CC. SALVADOR PLAZA LEAL E IGNACIO BAUTISTA PEREZ**, así como fotografía tipo pasaporte a color del **C. SALVADOR PLAZA LEAL**.-----

7. Mediante auto de fecha 25 de Abril de 2006 se tiene al promovente dando contestación en tiempo y forma a la vista dada, por lo que en consecuencia se hizo constar que dio cumplimiento a los requisitos señalados por los artículos 224 y 225 de la Ley Electoral del Estado. No habiéndose hecho nuevo requerimiento al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- La C. LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ Y el C. MIGUEL FLORES PEDRAZA, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 23 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por la C. CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ y el C. MIGUEL FLORES PEDRAZA quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tienen capacidad legal para solicitar el registro de los **C. SALVADOR PLAZA LEAL** y el **C. IGNACIO BAUTISTA PEREZ**, como candidatos a Diputado

Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el Distrito XV; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento de los Municipios de Pinal de Amoles y Landa de Matamoros, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **SALVADOR PLAZA LEAL**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 14 de Agosto de 1950, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 55 años cumplidos; el **C. IGNACIO BAUTISTA PEREZ** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 1 de Febrero de 1973, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 33 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. SALVADOR PLAZA LEAL**, candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de cinco años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. IGNACIO BAUTISTA PEREZ**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 10 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento de los Municipios de Pinal de Amoles y Landa de Matamoros, toda vez que de las mismas se desprende que dichos funcionarios hacen constar que el **C. SALVADOR PLAZA LEAL**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Independencia No. 24 en la cabecera del Municipio de Pinal de Amoles; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. IGNACIO BAUTISTA PEREZ**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la comunidad de la Lima del Municipio de Landa de Matamoros, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este Distrito presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. SALVADOR PLAZA LEAL** como candidato a Diputado Propietario y del **C. IGNACIO BAUTISTA PEREZ** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**. -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, facultando para ello al **C. LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**, Secretario Técnico de este Consejo. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARTHA DELIA OLVERA TREJO CONSEJERA ELECTORAL	X	
C. RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO CONSEJERA ELECTORAL	X	
C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA CONSEJERO PRESIDENTE	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA, MARTHA DELIA OLVERA TREJO, RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA, JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS Y MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO**, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión

extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado **JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

RESOLUCION

Jalpan de Serra, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por **CONVERGENCIA.** -----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/391/06 de fecha 8 Abril de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos de **CONVERGENCIA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 15 de Abril de 2006, recibido en fecha 24 de Abril de 2006 por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XV, con cabecera en el municipio de Jalpan de Serra, compareció el C. José Luis Aguilera Ortiz en su carácter de PRESIDENTE del Comité Directivo Estatal de **CONVERGENCIA** para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. GUSTAVO HERRERA HERRERA** como candidato a Diputado Propietario y el **C. J. DOLORES MONTES DE OCA VALDIVIA** como candidato a Diputado suplente. -----

3. Por auto de fecha 24 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXV/007/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a **CONVERGENCIA** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por **CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 24 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que **CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. GUSTAVO HERRERA HERRERA** y **C. J. DOLORES MONTES DE OCA VALDIVIA**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el Distrito XV; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, **CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento de los Municipios de Pinal de Amoles y Jalpan de Serra, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. GUSTAVO HERRERA HERRERA**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 7 de Febrero de 1943, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 63 años cumplidos; el **C. J. DOLORES MONTES DE OCA VALDIVIA**, que es candidato a Diputado Suplente, nació el 4 de Enero de 1960, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 46 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. GUSTAVO HERRERA HERRERA**, candidato a Diputado Propietario tiene una residencia en el Estado de 63 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. J. DOLORES MONTES DE OCA VALDIVIA**, candidato a Diputado Suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 15 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles y Jalpan de Serra, toda vez que de las mismas se desprende que dichos funcionarios hacen constar que el **C. GUSTAVO**

HERRERA HERRERA, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Benito Juárez No. 11 de la colonia Centro, del Municipio de Pinal de amoles; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. J. DOLORES MONTES DE OCA VALDIVIA**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Fray Antonio Ma. Bucareli No. 25 de la colonia La Cruz, del Municipio de Jalpan de Serra, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por **CONVERGENCIA**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. GUSTAVO HERRERA HERRERA** como candidato a Diputado Propietario y del **C. J. DOLORES MONTES DE OCA VALDIVIA** como candidato a Diputado Suplente, por **CONVERGENCIA**. -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **CONVERGENCIA**, facultando para ello al **C. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**, Secretario Técnico de este Consejo. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARTHA DELIA OLVERA TREJO CONSEJERA ELECTORAL	X	
C. RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO CONSEJERA ELECTORAL	X	
C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA CONSEJERO PRESIDENTE	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA, MARTHA DELIA OLVERA TREJO, RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA, JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS Y MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO**, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado **JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

RESOLUCION

Jalpan de Serra, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. -----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/391/06 de fecha 12 de Abril de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 26 de Abril de 2006, recibido en fecha 27 de Abril de 2006 por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XV, con cabecera en municipio de Jalpan de Serra, compareció el C. HUMBERTO RESENDIZ SANCHEZ en su carácter de REPRESENTANTE del **PARTIDO DEL TRABAJO** ante éste órgano Electoral; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. ANGEL GARCIA ACUÑA** como candidato a Diputado Propietario y la **C. MA. CONSUELO NOYOLA BOTELLO** como candidata a Diputada Suplente. -----

3. Por auto de fecha 28 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXV/011/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DEL TRABAJO** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El C. HUMBERTO RESENDIZ SANCHEZ, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 28 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. HUMBERTO RESENDIZ SANCHEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. ANGEL GARCIA ACUÑA** y la **C. MA. CONSUELO NOYOLA BOTELLO**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el Distrito XV; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, el **PARTIDO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento de los Municipios de Jalpan de Serra y Arroyo Seco, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía,

expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. ANGEL GARCIA ACUÑA**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 1 de Octubre de 1977, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 28 años cumplidos; la **C. MA. CONSUELO NOYOLA BOTELLO** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 27 de Abril de 1948, por lo que la edad de la misma el día de la elección, es de 58 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. ANGEL GARCIA ACUÑA**, candidato a Diputado Propietario tiene una residencia en el Estado de 17 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. MA. CONSUELO NOYOLA BOTELLO**, candidata a Diputada Suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 58 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento de los Municipios de Jalpan de Serra y Arroyo Seco, toda vez que de las mismas se desprende que dichos funcionarios hacen constar que el **C. ANGEL GARCIA ACUÑA**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Benito Juárez No. 43 de la colonia Centro, del Municipio de Jalpan de Serra; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MA. CONSUELO NOYOLA BOTELLO**, candidata a Diputada Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Galeana sin número en la cabecera del Municipio de Arroyo Seco, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. ANGEL GARCIA ACUÑA**; como candidato a Diputado Propietario y de la **C. MA. CONSUELO NOYOLA BOTELLO** como candidata a Diputada Suplente, por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO**, facultando para ello al **C. LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**, Secretario Técnico de este Consejo. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARTHA DELIA OLVERA TREJO CONSEJERA ELECTORAL	X	
C. RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO CONSEJERA ELECTORAL	X	
C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA CONSEJERO PRESIDENTE	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA, MARTHA DELIA OLVERA TREJO, RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA, JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS Y MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO**, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado **JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA** quien autoriza y da fe. **DOY FE**.-----

C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE
 Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

RESOLUCION

Jalpan de Serra, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**. -----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/234/06 de fecha 28 de Marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política

que sostendrán los candidatos del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 25 de Abril de 2006, recibido en fecha 29 de Abril de 2006 por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XV, con cabecera en el municipio de Jalpan de Serra, compareció el C. LIC. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral de la Junta Ejecutiva Estatal del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el C. **JULIO CESAR CORDERO LOPEZ** como candidato a Diputado Propietario y la C. **YOLANDA RESENDIZ SANCHEZ** como candidata a Diputada Suplente. -----

3. Por auto de fecha 30 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXV/013/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO NUEVA ALIANZA** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El C. LIC. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 30 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el

C. LIC. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. JULIO CESAR CORDERO LOPEZ** y **C. YOLANDA RESENDIZ SANCHEZ**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el Distrito XV; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. JULIO CESAR CORDERO LOPEZ**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 29 de Agosto de 1958, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 48 años cumplidos; la **C. YOLANDA RESENDIZ SANCHEZ** que es candidata a Diputada Suplente, nació el 24 de Abril de 1974, por lo que la edad de la misma el día de la elección, es de 32 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. JULIO CESAR CORDERO LOPEZ**, candidato a Diputado Propietario tiene una residencia en el Estado de más de 5 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. YOLANDA RESENDIZ SANCHEZ**, candidata a Diputado Suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de más de 5 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. JULIO CESAR CORDERO LOPEZ**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Benito Juárez sin número de la colonia Centro, del Municipio de San Joaquín; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. YOLANDA RESENDIZ SANCHEZ**, candidata a Diputada Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle 5 de Mayo No. 11 de la colonia Centro, del Municipio de San Joaquín, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este Distrito presentada por **PARTIDO NUEVA ALIANZA**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. JULIO CESAR CORDERO LOPEZ** como candidato a Diputado Propietario y de la **C. YOLANDA RESENDIZ SANCHEZ** como candidata a Diputada Suplente, por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**. --

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, facultando para ello al **C. LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**, Secretario Técnico de este Consejo. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARTHA DELIA OLVERA TREJO CONSEJERA ELECTORAL	X	
C. RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO CONSEJERA ELECTORAL	X	
C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA CONSEJERO PRESIDENTE	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA, MARTHA DELIA OLVERA TREJO, RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA, JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS Y MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO**, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado **JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE
 Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

CONSEJO MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS

RESOLUCION

Landa de Matamoros, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/207/06 de fecha 27 de marzo del 2006, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito suscrito, y recibido en fecha 23 de abril del año en curso por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en Landa de Matamoros, Qro., compareció el **C. MARTIN PABLO GALICIA ALONSO** en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este Órgano Electoral para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.-----

3. Por auto de fecha 25 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMLM/003/2006.-----

4. De igual forma, se dio por recibido, el escrito suscrito de fecha 24 de Abril de 2006, en el que exhibe el partido promovente copia certificada de la credencial de elector del C. Juan Orozco Chávez, candidato a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, así como copia certificada de la credencial de elector del C. Martín Pablo Galicia Alonso Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este Órgano Electoral, así como de la interpelación notarial de fecha 24 del mes de Abril de 2006, con número de escritura 10,110 pasada ante la fe del notario público No. 1 del municipio de Jalpan de Serra, Licenciado Homero Trejo de la Vega a efecto de aclarar el nombre del candidato a cuarto regidor suplente por el Principio de Mayoría Relativa el C. Juan Orozco Chávez.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

5. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El **C. MARTIN PABLO GALICIA ALONSO** tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 25 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el **C. MARTIN PABLO GALICIA ALONSO** quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. NORBERTO JIMENEZ OTERO** como candidato a Presidente Municipal, el **C. JUAN VILLEGAS TOVAR** como candidato a primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. MACLOVIO MARQUEZ SERVIN** como candidato a primer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. IGNACIA CHAVEZ RUBIO** como candidata a segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. J. SOCORRO GARAY REYNOSA** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. OTILIO HERNANDEZ HERNANDEZ** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. LEONARDO CAMACHO MALDONADO** como candidato a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. MA. DEL ROSARIO ROBLES SIMENTAL** como candidata a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. JUAN OROZCO CHAVEZ** como candidato a cuarto regidor

suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. DAMIAN MARQUEZ CAMPUZANO** como candidato a quinto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. SABINO MELO RUBIO** como candidato a quinto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. TOMAS VILLEDA GUERRERO** como candidato a sexto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. J. JESUS SANCHEZ ZUÑIGA** como candidato a sexto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. JUAN VILLEGAS TOVAR** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, el **C. MACLOVIO MARQUEZ SERVIN**, como candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional, la **C. IGNACIA CHAVEZ RUBIO** como candidata a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, el **C. J. SOCORRO GARAY REYNOSA** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional, el **C. OTILIO HERNANDEZ HERNANDEZ** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, el **C. LEONARDO CAMACHO MALDONADO**, como candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. NORBERTO JIMENEZ OTERO** candidato a Presidente Municipal, nació el 06/06/1962, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 44 años cumplidos, el **C. JUAN VILLEGAS TOVAR** como candidato a primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el 16/05/1970 por lo que la edad del mismo, al día 1 de Octubre, será de 36 años cumplidos, el **C. MACLOVIO MARQUEZ SERVIN** como candidato a primer regidor

suplente por el principio de mayoría relativa, nació el 15/10/1937 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre, será de 68 años cumplidos, la **C. IGNACIA CHAVEZ RUBIO** como candidata a segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el 01/02/1967 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 39 años cumplidos, el **C. J. SOCORRO GARAY REYNOSA** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació 13/05/1957 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 49 años cumplidos, el **C. OTILIO HERNANDEZ HERNANDEZ** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el día 07/12/1949 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 56 años cumplidos, el **C. LEONARDO CAMACHO MALDONADO** como candidato a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el 06/11/1947 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 58 años cumplidos, la **C. MA. DEL ROSARIO ROBLES SIMENTAL** como candidata a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el 05/12/1962 por lo que la edad de la misma al 1 de Octubre será de 43 años cumplidos, el **C. JUAN OROZCO CHAVEZ** como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el 18/11/1955 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 50 años cumplidos, el **C. DAMIAN MARQUEZ CAMPUZANO** como candidato a quinto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el 27/09/1975 por lo que la edad del mismo al 1 de Octubre será de 31 años cumplidos, el **C. SABINO MELO RUBIO** como candidato a quinto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el 30/12/1975 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 30 años cumplidos, el **C. TOMAS VILLEDA GUERRERO** como candidato a sexto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el día 22/09/1975 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 31 años cumplidos, el **C. J. JESUS SANCHEZ ZUÑIGA** como candidato a sexto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el 29/08/1972 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 34 años cumplidos. Por lo que respecta a el **C. JUAN VILLEGAS TOVAR** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, nació el 16/05/1970 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 36 años cumplidos, el **C. MACLOVIO MARQUEZ SERVIN**, como candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional, nació el 15/11/1937 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 68 años cumplidos, la **C. IGNACIA CHAVEZ RUBIO** como candidata a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, nació el 21/03/1961 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 45 años cumplidos, el **C. J. SOCORRO GARAY REYNOSA** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional, nació el 13/05/1957 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 49 años, el **C. OTILIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, como candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, nació el 07/12/1949 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 56 años cumplidos, el **C. LEONARDO CAMACHO MALDONADO**, como candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional, nació el 06/11/1947 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 58 años cumplidos.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;-----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan

a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores;---

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. NORBERTO JIMENEZ OTERO** candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en el Lobo desde hace 13 años, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JUAN VILLEGAS TOVAR** candidato a primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en calle Emiliano Zapata S/N, Barrio San Esteban desde hace 3 años, habiéndolo tenido por 35 años en Tilaco, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. MACLOVIO MARQUEZ SERVIN** candidato a primer regidor suplente por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Valle de Guadalupe, desde hace 14 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. IGNACIA CHAVEZ RUBIO** candidata a segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Agua Zarca, desde hace 14 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. J. SOCORRO GARAY REYNOSA** candidato a segundo regidor suplente por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Camarones, desde hace 48 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. OTILIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Tres Lagunas desde hace 56 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. LEONARDO CAMACHO MALDONADO** candidato a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Vuelta, desde hace 12 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. MA. DEL ROSARIO ROBLES SIMENTAL** candidata a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Barrio San Miguel, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. JUAN OROZCO CHAVEZ** candidato a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Valle de Guadalupe, desde hace 14 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. DAMIAN MARQUEZ CAMPUZANO** candidato a quinto regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Tilaco, desde hace 9 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. SABINO MELO RUBIO** candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Tangojón, desde hace 30 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. TOMAS VILLEDA GUERRERO** candidato a sexto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en el Humo, desde hace 5 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. J. JESUS SANCHEZ ZUÑIGA** candidato a sexto regidor suplente por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Vuelta, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este

municipio, que el **C. JUAN VILLEGAS TOVAR** candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en calle Emiliano Zapata S/N, Barrio San Esteban, desde hace 3 años, habiéndolo tenido por 35 años en Tilaco, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. MACLOVIO MARQUEZ SERVIN** candidato a primer regidor suplente por el principio por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Valle de Guadalupe, desde hace 14 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. IGNACIA CHAVEZ RUBIO** candidata a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Agua Zarca, desde hace 14 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. J. SOCORRO GARAY REYNOSA**, candidato a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Camarones, desde hace 48 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. OTILIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Tres Lagunas desde hace 56 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. LEONARDO CAMACHO MALDONADO**, candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Pinalito de la Cruz desde hace 12 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que nos se presentó controversia sobre el particular;-

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos Bajo Protesta de Decir Verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. NORBERTO JIMENEZ OTERO** como candidato a Presidente Municipal, el **C. JUAN VILLEGAS TOVAR** como candidato a primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. MACLOVIO MARQUEZ SERVIN** como candidato a primer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. IGNACIA CHAVEZ RUBIO** como candidata a segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. J. SOCORRO GARAY REYNOSA** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. OTILIO HERNANDEZ HERNANDEZ** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. LEONARDO CAMACHO MALDONADO** como candidato a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. MA. DEL ROSARIO ROBLES SIMENTAL** como candidata a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. JUAN OROZCO CHAVEZ** como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. DAMIAN MARQUEZ CAMPUZANO** como candidato a quinto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. SABINO MELO RUBIO** como candidato a quinto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. TOMAS VILLEDA GUERRERO** como candidato a sexto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. J. JESUS SANCHEZ ZUÑIGA** como candidato a sexto regidor suplente por el principio de mayoría relativa.-----

CUARTO: Es procedente el registro de la lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **C. JUAN VILLEGAS TOVAR** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, el **C. MACLOVIO MARQUEZ SERVIN**, como candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional, la **C. IGNACIA CHAVEZ RUBIO** como candidata a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, el **C. J. SOCORRO GARAY REYNOSA** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional, el **C. OTILIO HERNANDEZ HERNANDEZ** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, el **C. LEONARDO CAMACHO MALDONADO**, como candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional.-----

QUINTO.-Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello a la C. Lic. María Concepción Flores Aguayo, Secretario Técnico de este Consejo Municipal.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
REYNA PONCE PONCE	√	
SILVINA VIANEY CARRANZA MÁRQUEZ	√	
HELIOS FERNANDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ	√	

EVENCIA PONCE CHÁVEZ	√	
JUAN ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos, Juan Antonio Martínez Sánchez, Reyna Ponce Ponce, Silvina Vianey Carranza Márquez, Helios Fernando Jiménez Sánchez, Evencia Ponce Chávez, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada María Concepción Flores Aguayo, quien autoriza y da fe.
DOY FE.-----

C. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN FLORES AGUAYO
SECRETARIA TÉCNICA
Rúbrica

RESOLUCION

Landa de Matamoros, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/276/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 20 de Abril del 2006, recibido en fecha 20 de Abril de 2006 por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en Landa de Matamoros, Qro., compareció el **LIC. JESÚS MARIA RODRÍGUEZ HERNANDEZ** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, carácter que tiene debidamente acreditado ante este Órgano Electoral, para solicitar el registro de la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.-----

3. Por auto de fecha 21 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMLM/002/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El **LIC. JESÚS MARIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 21 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el **LIC. JESÚS MARIA RODRÍGUEZ HERNANDEZ** quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. J. GUADALUPE GUADARRAMA OLVERA** como candidato a Presidente Municipal, el **C. GENARO HERNANDEZ SERVIN** como candidato a primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. J. CARLOS SANCHEZ MARTINEZ** como candidato a primer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. VICENTE ESCOBAR MELO** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. CIRO ORTEGA SEGURA** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. MANUEL PEREZ RIVERA** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, la **C. MA. MAGALY MARQUEZ MARQUEZ** como candidata a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. BENITA ANDABLO VEGA** como candidata a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, la **C. ELODIA GONZALEZ PONCE** como candidata a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. CATALINA LEDESMA PONCE** como candidata a quinto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, la **C. JUANA MAYORGA VILLEDA** como candidata a quinto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. SONIA PONCE CAMACHO** como candidata a sexto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, la **C. YOLANDA PONCE SOLIS** como candidata a sexto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. MARIA VIADNEY PONCE LABRA** como candidata a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, la **C. IMELDA**

SERVIN MARQUEZ, como candidata a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional, la **C. FAVIOLA OROZCO HERNANDEZ** como candidata a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, la **C. ANGELA CAMPUZANO LOPEZ** como candidata a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional, el **C. FELIX PONCE VILLEDA** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, el **C. ENEDINO LUGO VALLADERES**, como candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.---

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. J. GUADALUPE GUADARRAMA OLVERA** candidato a Presidente Municipal, nació el 10/09/1966, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 40 años cumplidos, el **C. GENARO HERNANDEZ SERVIN** como candidato a primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el 19/09/1956 por lo que la edad del mismo, al día 1 de Octubre, será de 50 años cumplidos, el **C. J. CARLOS SANCHEZ MARTINEZ** como candidato a primer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el 04/11/1964 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre, será de 41 años cumplidos, el **C. VICENTE ESCOBAR MELO** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el 22/01/1942 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 64 años cumplidos, el **C. CIRO ORTEGA SEGURA** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació 16/06/1973 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 33 años cumplidos, el **C. MANUEL PEREZ RIVERA** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el día 24/03/1977 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de

29 años cumplidos, la **C. MA. MAGALY MARQUEZ MARQUEZ** como candidata a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el 23/10/1980 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 25 años cumplidos, la **C. BENITA ANDABLO VEGA** como candidata a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el 04/04/1967 por lo que la edad de la misma al 1 de Octubre será de 39 años cumplidos, la **C. ELODIA GONZALEZ PONCE** como candidata a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el 22/10/1954 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 51 años cumplidos, la **C. CATALINA LEDESMA PONCE** como candidata a quinto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el 09/03/1959 por lo que la edad de la misma al 1 de Octubre será de 47 años cumplidos la **C. JUANA MAYORGA VILLEDA** como candidata a quinto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el 27/03/1957 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 49 años cumplidos, la **C. SONIA PONCE CAMACHO** como candidata a sexto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el día 01/01/1982 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 24 años cumplidos, la **C. YOLANDA PONCE SOLIS** como candidata a sexto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el 11/07/1974 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 32 años cumplidos. Por lo que respecta a la **C. MARIA VIADNEY PONCE LABRA** como candidata a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, nació el 21/04/1983 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 23 años cumplidos, la **C. IMELDA SERVIN MARQUEZ**, como candidata a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional, nació el 09/05/1982 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 24 años cumplidos, la **C. FAVIOLA OROZCO HERNANDEZ** como candidata a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, nació el 21/03/1961 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 45 años cumplidos, la **C. ANGELA CAMPUZANO LOPEZ** como candidata a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional, nació el 01/10/1964 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 42 años cumplidos, el **C. FELIX PONCE VILLEDA** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, nació el 10/07/1943 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 63 años cumplidos, el **C. ENEDINO LUGO VALLADERES**, como candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional, nació el 14/05/1943 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 63 años cumplidos.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;-----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores;---

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. J. GUADALUPE GUADARRAMA OLVERA** candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Corregidora S/N, Barrio San Miguel desde hace 39 años, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. GENARO HERNANDEZ SERVIN** candidato a primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Valle de Guadalupe desde hace 49 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. J. CARLOS SANCHEZ MARTINEZ** candidato a primer regidor suplente por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en el Lobo desde hace 41 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. VICENTE ESCOBAR MELO** candidato a segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Agua Zarca desde hace 62 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. CIRO ORTEGA SEGURA** candidato a segundo regidor suplente por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Constitución No. 179, Barrio San Nicolás desde hace 32 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. MANUEL PEREZ RIVERA** candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Carretera Federal San Juan del Río La Lagunita desde hace 29 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. MA. MAGALY MARQUEZ MARQUEZ** candidata a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Vuelta desde hace 25 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. BENITA ANDABLO VEGA** candidata a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Potrero del Llano desde hace 38 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. ELODIA GONZALEZ PONCE** candidata a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Acatitlán de Zaragoza desde hace 51 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. CATALINA LEDESMA PONCE** candidata a quinto regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Otates desde hace 46 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. JUANA MAYORGA VILLEDA** candidata a quinto regidor suplente por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Río Verdito desde hace 48 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. SONIA PONCE CAMACHO** candidata a sexto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en calle Corregidora no. 223, Barrio San Miguel desde hace 24 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. YOLANDA PONCE SOLIS** candidata a sexto regidor suplente por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Jagüey Colorado desde hace 31 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. MARIA VIADNEY PONCE LABRA** candidata a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Barrio San Esteban desde hace 22 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. IMELDA SERVIN MARQUEZ** candidata a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Tres Lagunas desde hace 23 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. FAVIOLA OROZCO HERNANDEZ** candidata a segundo regidor propietario por el principio por el principio de

representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Encino Solo desde hace 45 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. ANGELA CAMPUZANO LOPEZ** candidata a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Tilaco desde hace 41 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. FELIX PONCE VILLEDA**, candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Tilaco desde hace 63 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. ENEDINO LUGO VALLADARES**, candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en el Lobo desde hace 62 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electora.-----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con las mismas al presentar el escrito Bajo Protesta de Decir Verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. J. GUADALUPE GUADARRAMA OLVERA** como candidato a Presidente Municipal, el **C. GENARO HERNANDEZ SERVIN** como candidato a primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. J. CARLOS SANCHEZ MARTINEZ** como candidato a primer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. VICENTE ESCOBAR MELO** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. CIRO ORTEGA SEGURA**

como candidato a segundo regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. MANUEL PEREZ RIVERA** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, la **C. MA. MAGALY MARQUEZ MARQUEZ** como candidata a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. BENITA ANDABLO VEGA** como candidata a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, la **C. ELODIA GONZALEZ PONCE** como candidata a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. CATALINA LEDESMA PONCE** como candidata a quinto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, la **C. JUANA MAYORGA VILLEDA** como candidata a quinto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. SONIA PONCE CAMACHO** como candidata a sexto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, la **C. YOLANDA PONCE SOLIS** como candidata a sexto regidor suplente por el principio de mayoría relativa.-----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por, la **C. MARIA VIADNEY PONCE LABRA** como candidata a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, la **C. IMELDA SERVIN MARQUEZ**, como candidata a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional, la **C. FAVIOLA OROZCO HERNANDEZ** como candidata a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, la **C. ANGELA CAMPUZANO LOPEZ** como candidata a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional, el **C. FELIX PONCE VILLEDA** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, el **C. ENEDINO LUGO VALLADARES**, como candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

QUINTO.-Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** facultando para ello a la C. Lic. María Concepción Flores Aguayo, Secretario Técnico de este Consejo Municipal.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
REYNA PONCE PONCE	√	
SILVINA VIANEY CARRANZA MÁRQUEZ	√	
HELIOS FERNANDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ	√	
EVENCIA PONCE CHÁVEZ	√	
JUAN ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos, Juan Antonio Martínez Sánchez, Reyna Ponce Ponce, Silvina Vianey Carranza Márquez, Helios Fernando Jiménez Sánchez, Evencia Ponce Chávez, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada María Concepción Flores Aguayo, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO

Rúbrica

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN FLORES AGUAYO
SECRETARIA TÉCNICA

Rúbrica

RESOLUCION

Landa de Matamoros, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/302/06 de fecha 30 de Marzo del 2006, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 18 de Abril del 2006, recibido en fecha 26 de Abril por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en Landa de Matamoros, Qro., comparecieron las **CC. MA. ISIDRA TAVERA FLORES Y LA LIC. MARIA DEL CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ**, la primera en su carácter de Representante Propietario ante este Consejo Municipal, carácter que tiene debidamente acreditado ante éste órgano electoral y la segundo en su carácter de Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la cual tienen debidamente acreditado ante este Órgano Electoral, para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.-----

3. Por auto de fecha 26 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMLM/005/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Las **CC. MA. ISIDRA TAVERA FLORES Y LA LIC. MARIA DEL CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PEREZ** tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 26 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.---

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por las **CC. MA. ISIDRA TAVERA FLORES Y LA LIC. MARIA DEL CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ** quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. HUMBERTO OLGUIN SALINAS** como candidato a Presidente Municipal, la **C. TOMASA MONTES SERVIN** como candidata a primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. JOSE JUAN RAMOS RODRIGUEZ** como candidato a primer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. PLUTARCO LOPEZ DORADO** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. GUADALUPE AMADOR CORONA** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. ERASMO GARCIA PONCE** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. TEOFILO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** como candidato a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. DEMETRIO JESUS ELIAS BERNON** como candidato a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. JAVIER LUGO RIBERA** como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. EUSEBIO COCA CHÁVEZ** como candidato a quinto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. VENANCIO MEJIA MARTINEZ** como candidato a quinto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. HERMILA RUBIO TREJO** como candidata a sexto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. HILDEBRANDO COVARRUBIAS GONZALEZ** como candidato a sexto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. HUMBERTO OLGUIN SALINAS** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, el **C. RICARDO PONCE MARQUEZ**, como candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional, el **C. DEMETRIO JESUS ELIAS BERNON** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, el **C. VULFRANO BOTELLO VILLEDA** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional, la **C. MA. ISABEL SOLARES ALVARADO** como candidata a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, la **C. MAYRA IRENE GUTIERREZ CHAVEZ**, como candidata a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de

elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. HUMBERTO OLGUIN SALINAS** candidato a Presidente Municipal, nació el 17/09/1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos, la **C. TOMASA MONTES SERVIN** como candidata a primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el 22/09/1958 por lo que la edad de la misma, al día 1 de Octubre, será de 48 años cumplidos, el **C. JOSE JUAN RAMOS RODRÍGUEZ** como candidato a primer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el 31/03/1963 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre, será de 43 años cumplidos, el **C. PLUTARCO LÓPEZ DORADO** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el 28/06/1975 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 31 años cumplidos, el **C. GUADALUPE AMADOR CORONA** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació 12/11/1936 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 69 años cumplidos, el **C. ERASMO GARCÍA PONCE** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el día 25/11/1969 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 36 años cumplidos, el **C. TEOFILO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** como candidato a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el 15/01/1960 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 46 años cumplidos, el **C. DEMETRIO JESUS ELIAS BERNON** como candidato a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el 22/12/1968 por lo que la edad del mismo al 1 de Octubre será de 37 años cumplidos, el **C. JAVIER LUGO RIBERA** como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el 24/01/1968 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 38 años cumplidos, el **C. EUSEBIO COCA CHAVEZ** como candidato a quinto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el 25/04/1944 por lo que la edad del mismo al 1 de Octubre será de 62 años cumplidos, el **C. VENANCIO MEJIA MARTINEZ** como candidato a quinto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el 30/12/1969 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 37 años

cumplidos, la **C. HERMILA RUBIO TREJO** como candidata a sexto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el día 22/05/1965 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 41 años cumplidos, el **C. HILDEBRANDO COVARRUBIAS GONZALEZ** como candidato a sexto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el 14/03/1957 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 49 años cumplidos. Por lo que respecta a el **C. HUMBERTO OLGUIN SALINAS** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, nació el 17/09/1965 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 41 años cumplidos, el **C. RICARDO PONCE MARQUEZ**, como candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional, nació el 19/09/1970 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 36 años cumplidos, el **C. DEMETRIO JESÚS ELIAS BERNON** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, nació el 22/12/1968 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 38 años cumplidos, el **C. VULFRANO BOTELLO VILLEDA** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional, nació el 20/03/1937 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 69 años, la **C. MA. ISABEL SOLARES ALVARADO**, como candidata a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, nació el 26/08/1977 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 29 años cumplidos, la **C. MAYRA IRENE GUTIERREZ CHAVEZ**, como candidata a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional, nació el 20/07/1985 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 21 años cumplidos.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;-----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores;---

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales

merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. HUMBERTO OLGUIN SALINAS** candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en Barrio San Miguel, desde hace 13 años, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. TOMASA MONTES SERVIN** candidata a primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Valle de Guadalupe, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. JOSE JUAN RAMOS RODRÍGUEZ** candidato a primer regidor suplente por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en La Polvareda, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. PEDRO PLUTARCO LOPEZ DORADO** candidato a segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en El Madroño, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. GUADALUPE AMADOR CORONA** candidato a segundo regidor suplente por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Matzacintla, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. ERASMO GARCIA PONCE** candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Puerto del Sabino, desde hace 10 años, que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. TEOFILO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** candidato a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Las Vallas, desde hace 10 años domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. DEMETRIO JESUS ELIAS BERNON** candidato a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Matzacintla, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. JAVIER LUGO RIBERA** candidato a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en La Lagunita, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. EUSEBIO COCA CHAVEZ** candidato a quinto regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Tres Lagunas, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. J. VENANCIO MEJIA MARTINEZ** candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Encino Solo, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. HERMILA RUBIO TREJO** candidata a sexto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en Agua Zarca, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. HILDEBRANDO COVARRUBIAS GONZALEZ** candidato a sexto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en Tilaco, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. HUMBERTO OLGUIN SALINAS** candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido, Barrio San Miguel, desde hace 13 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. RICARDO PONCE MARQUEZ** candidato a primer regidor suplente por el principio por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Acatitlán de Zaragoza, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. DEMETRIO JESUS ELIAS BERNON** candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Matzacintla, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. VULFRANO BOTELLO VILLEDA**, candidato a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en El Naranja, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MA. ISABEL SOLARES ALVARADO**, candidata a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Tilaco, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MAYRA IRENE GUTIERREZ CHAVEZ**, candidata a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en calle Dalias S/N Barrio San Esteban, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con

motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral,-----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. HUMBERTO OLGUIN SALINAS** como candidato a Presidente Municipal, la **C. TOMASA MONTES SERVIN** como candidata a primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. JOSE JUAN RAMOS RODRIGUEZ** como candidato a primer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. PLUTARCO LOPEZ DORADO** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. GUADALUPE AMADOR CORONA** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. ERASMO GARCIA PONCE** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. TEOFILO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** como candidato a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. DEMETRIO JESUS ELIAS BERNON** como candidato a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. JAVIER LUGO RIBERA** como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. EUSEBIO COCA CHÁVEZ** como candidato a quinto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. VENANCIO MEJIA MARTINEZ** como candidato a quinto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. HERMILA RUBIO TREJO** como candidata a sexto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. HILDEBRANDO COVARRUBIAS GONZALEZ** como candidato a sexto regidor suplente por el principio de mayoría relativa.-----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, integrada por el el **C. HUMBERTO OLGUIN SALINAS** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, el **C. RICARDO PONCE MARQUEZ**, como candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional, el **C. DEMETRIO JESUS ELIAS BERNON** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, el **C. VULFRANO BOTELLO VILLEDA** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional, la **C. MA. ISABEL SOLARES ALVARADO** como candidata a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, la **C. MAYRA IRENE GUTIERREZ CHAVEZ**, como candidata a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional.-----

QUINTO.-Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, facultando para ello a la C. Lic. María Concepción Flores Aguayo, Secretario Técnico de este Consejo Municipal.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
REYNA PONCE PONCE	√	
SILVINA VIANEY CARRANZA MARQUEZ	√	
HELIOS FERNANDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ	√	
EVENCIA PONCE CHAVEZ	√	
JUAN ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos, Juan Antonio Martínez Sánchez, Reyna Ponce Ponce, Silvina Vianey Carranza Márquez, Helios Fernando Jiménez Sánchez, Evencia Ponce Chávez, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada María Concepción Flores Aguayo, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN FLORES AGUAYO
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

RESOLUCION

Landa de Matamoros, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/326/06 de fecha 30 de Marzo del 2006, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 28 de Abril del 2006, recibido en fecha 29 de Abril por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en Landa de Matamoros, Qro., comparecieron las **LIC. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA**, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, carácter que tiene debidamente acreditado ante este Órgano Electoral, para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.-----

3. Por auto de fecha 29 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMLM/006/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Las **LIC. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA** tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 29 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por la **LIC. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA** quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. MACLOVIO ARENAS LANDA** como candidato a Presidente Municipal, el **C. BENIGNO ALMARAZ MARQUEZ** como candidato a primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. J. ISABEL MARTINEZ ROBLES** como candidato a primer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. JUANA LOPEZ OTERO** como candidata a segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa, la **C. MARICELA SANCHEZ ANGELES** como candidata a segundo regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. LIVERIO ANDABLO MOLINERO** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, la **C. MA. GUADALUPE LANDAVERDE MAYORGA** como candidata a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. MA. DEL ROSARIO CRUZ OLGUIN** como candidata a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, la **C. MA. CRUZ LANDAVERDE MALDONADO** como candidata a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. JOSE LINO ANDABLO PEREZ** como candidato a quinto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, la **C. REINA VILLEDA LOPEZ** como candidata a quinto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. JOSE LUIS MARQUEZ MARQUEZ** como candidato a sexto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. NIVARDO MARTINEZ ROBLEZ** como candidato a sexto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. MACLOVIO ARENAS LANDA** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, el **C. BENIGNO ALMARAZ MARQUEZ**, como candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional, el **C. LIVERIO ANDABLO MOLINERO** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, el **C. JOSE LINO ANDABLO PEREZ** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional, la **C. MA. DEL ROSARIO CRUZ OLGUIN** como candidata a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, el **C. JOSE LUIS MARQUEZ MARQUEZ**, como candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley, el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por

acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. MACLOVIO ARENAS LANDA** candidato a Presidente Municipal, nació el 10/08/1966, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 40 años cumplidos, el **C. BENIGNO ALMARAZ MARQUEZ** como candidato a primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el 16/04/1975 por lo que la edad del mismo, al día 1 de Octubre, será de 31 años cumplidos, la **C. J. ISABEL MARTINEZ ROBLES** como candidato a primer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el 19/11/1972 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre, será de 33 años cumplidos, la **C. JUANA LOPEZ OTERO** como candidata a segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el 14/12/1976 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 29 años cumplidos, la **C. MARICELA SANCHEZ ANGELES** como candidata a segundo regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació 30/12/1978 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 27 años cumplidos, el **C. LIVERIO ANDABLO MOLINERO** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el día 18/08/1977 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 29 años cumplidos, la **C. MA. GUADALUPE LANDAVERDE MAYORGA** como candidata a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el 12/12/1984 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 21 años cumplidos, la **C. MA. DEL ROSARIO CRUZ OLGUIN** como candidata a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el 20/01/1983 por lo que la edad de la misma al 1 de Octubre será de 23 años cumplidos, la **C. MA. CRUZ LANDAVERDE MALDONADO** como candidata a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el 03/05/1955 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 51 años cumplidos, el **C. JOSE LINO ANDABLO PEREZ** como candidato a quinto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el 14/08/1979 por lo que la edad del mismo al 1 de Octubre será de 27 años cumplidos, la **C. REINA VILLEDA LOPEZ** como candidata a quinto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el 21/05/1966 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 40 años cumplidos, el **C. JOSE LUIS MARQUEZ MARQUEZ** como candidato a sexto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el día 15/03/1969 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 37 años cumplidos, el **C. NIVARDO MARTINEZ ROBLES** como candidato a sexto

regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el 07/02/1976 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 30 años cumplidos. Por lo que respecta a el **C. MACLOVIO ARENAS LANDA** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, nació el 10/08/1966 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 40 años cumplidos, el **C. BENIGNO ALMARAZ MARQUEZ**, como candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional, nació el 16/04/1975 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 31 años cumplidos, el **C. LIVERIO ANDABLO MOLINERO** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, nació el 18/08/1977 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 29 años cumplidos, el **C. JOSE LINO ANDABLO PEREZ** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional, nació el 14/08/1979 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 27 años, la **C. MA. DEL ROSARIO CRUZ OLGUIN**, como candidata a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, nació el 20/01/1983 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 23 años cumplidos, el **C. JOSE LUIS MARQUEZ MARQUEZ**, como candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional, nació el 15/03/1969 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 37 años cumplidos.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;-----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores;---

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. MACLOVIO ARENAS LANDA** candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en Agua Zarca, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. BENIGNO ALMARAZ MARQUEZ** candidato a primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en El Charco, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. J. ISABEL MARTINEZ ROBLES** candidato a primer regidor suplente por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en La Lagunita, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. JUANA LOPEZ OTERO** candidata a segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Agua Zarca, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. MARICELA SANCHEZ ANGELES** candidata a segundo regidor suplente por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Agua Zarca, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. LIVERIO ANDABLO MOLINERO** candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Buenavista, desde hace 10 años, que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. MA. GUADALUPE LANDAVERDE MAYORGA** candidata a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Buenavista, desde hace 10 años domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. MA. DEL ROSARIO CRUZ OLGUIN** candidata a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Agua Zarca, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. MA. CRUZ LANDAVERDE MALDONADO** candidata a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en La Vuelta, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. JOSE LINO ANDABLO PEREZ** candidato a quinto regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en La Lagunita, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. REINA VILLEDA LOPEZ** candidata a quinto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en El Madroño, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. JOSE LUIS MARQUEZ MARQUEZ** candidato a sexto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en Agua Zarca, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. NIVARDO MARTINEZ ROBLEZ** candidato a sexto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en La Lagunita, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. MACLOVIO ARENAS LANDA** candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado Agua Zarca, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. BENIGNO ALMARAZ MARQUEZ** candidato a primer regidor suplente por el principio por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en El Charco, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. LIVERIO ANDABLO MOLINERO** candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Buenavista, desde hace 10 años que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. JOSE LINO ANDABLO PEREZ**, candidato a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en La Lagunita, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MA. DEL ROSARIO CRUZ OLGUIN**, candidata a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Agua Zarca, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. JOSE LUIS MARQUEZ MARQUEZ**, candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Agua Zarca, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral,-----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. MACLOVIO ARENAS LANDA** como candidato a Presidente Municipal, el **C. BENIGNO ALMARAZ MARQUEZ** como candidato a primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. J. ISABEL MARTINEZ ROBLES** como candidato a primer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. JUANA LOPEZ OTERO** como candidata a segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa, la **C. MARICELA SANCHEZ ANGELES** como candidata a segundo regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. LIVERIO ANDABLO MOLINERO** como candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, la **C. MA. GUADALUPE LANDAVERDE MAYORGA** como candidata a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. MA. DEL ROSARIO CRUZ OLGUIN** como candidata a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, la **C. MA. CRUZ LANDAVERDE MALDONADO** como candidata a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. JOSE LINO ANDABLO PEREZ** como candidato a quinto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, la **C. REINA VILLEDA LOPEZ** como candidata a quinto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. JOSE LUIS MARQUEZ MARQUEZ** como candidato a sexto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. NIVARDO MARTINEZ ROBLEZ** como candidato a sexto regidor suplente por el principio de mayoría relativa.-----

CUARTO: Es procedente el Registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrado por el **C. MACLOVIO ARENAS LANDA** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, el **C. BENIGNO ALMARAZ MARQUEZ**, como candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional, el **C. LIVERIO ANDABLO MOLINERO** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, el **C. JOSE LINO ANDABLO PEREZ** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional, la **C. MA. DEL ROSARIO CRUZ OLGUIN** como candidata a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, el **C. JOSE LUIS MARQUEZ MARQUEZ**, como candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional.-----

QUINTO.-Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, facultando para ello a la C. Lic. María Concepción Flores Aguayo, Secretario Técnico de este Consejo Municipal.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
REYNA PONCE PONCE	√	
SILVINA VIANEY CARRANZA MARQUEZ	√	
HELIOS FERNANDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ	√	
EVENCIA PONCE CHAVEZ	√	
JUAN ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos, Juan Antonio Martínez Sánchez, Reyna Ponce Ponce, Silvina Vianey Carranza Márquez, Helios Fernando Jiménez Sánchez, Evencia Ponce Chávez, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada María Concepción Flores Aguayo, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN FLORES AGUAYO
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

RESOLUCION

Landa de Matamoros, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por **CONVERGENCIA**.-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/392/06 de fecha 08 de Abril del 2006, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos de **CONVERGENCIA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 15 de Abril del 2006, recibido en fecha 24 de Abril por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en Landa de Matamoros, Qro., compareció el **C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, el cual tiene debidamente acreditado ante este Órgano Electoral para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.-----

3. Por auto de fecha 25 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMLM/004/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a **CONVERGENCIA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por **CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El **C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ** tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 25 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que **CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el **C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ** quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. OCTAVIO RESENDIZ AGUILLON** como candidato a Presidente Municipal, el **C. GERARDO PONCE LUGO** como candidato a primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, la **C. MARTHA HERNANDEZ PONCE** como candidata a primer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. PEDRO PONCE MARQUEZ** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. ALBERTO DIAS BOTELLO** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. MARINA PONCE LUGO** como candidata a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. JUAN LUGO MARQUEZ** como candidato a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. MARIA JAVIERA MORALES FAJARDO** como candidata a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, la **C. EVA PONCE LUGO** como candidata a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. SEBASTIANA TOVAR PONCE** como candidata a quinto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. J. GUADALUPE HERNANDEZ MARQUEZ** como candidato a quinto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. PETRA HERNANDEZ PONCE** como candidata a sexto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, la **C. MONICA RESENDIZ CALDERON** como candidata a sexto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. OCTAVIO RESENDIZ AGUILLON** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, el **C. PEDRO PONCE MARQUEZ**, como candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional, la **C. MARINA PONCE LUGO** como candidata a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, el **C. JUAN LUGO MARQUEZ** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional, la **C. MARIA JAVIERA MORALES FAJARDO** como candidata a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, la **C. EVA PONCE LUGO**, como candidata a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley, **CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. OCTAVIO RESENDIZ AGUILLON** candidato a Presidente Municipal, nació el 20/11/1964, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos, el **C. GERARDO PONCE LUGO** como candidato a primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el 30/10/1974 por lo que la edad del mismo, al día 1 de Octubre, será de 31 años cumplidos, la **C. MARTHA HERNANDEZ PONCE** como candidata a primer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el 29/07/1967 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre, será de 39 años cumplidos, el **C. PEDRO PONCE MARQUEZ** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el 07/06/1932 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 74 años cumplidos, el **C. ALBERTO DIAS BOTELLO** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació 24/02/1941 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 65 años cumplidos, la **C. MARINA PONCE LUGO** como candidata a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el día 18/07/1965 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 41 años cumplidos, el **C. JUAN LUGO MARQUEZ** como candidato a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el 26/06/1934 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 72 años cumplidos, la **C. MARIA JAVIERA MORALES FAJARDO** como candidata a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el 28/09/1978 por lo que la edad de la misma al 1 de Octubre será de 28 años cumplidos, la **C. EVA PONCE LUGO** como candidata a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el 02/12/1967 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 38 años cumplidos, la **C. SEBASTIANA TOVAR PONCE** como candidata a quinto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el 20/01/1936 por lo que la edad de la misma al 1 de Octubre será de 70 años cumplidos, el **C. J. GUADALUPE HERNANDEZ MARQUEZ** como candidato a quinto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el 12/12/1927 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 78 años cumplidos, la **C. PETRA HERNANDEZ PONCE** como candidata a sexto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, nació el día 05/04/1961 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 45 años cumplidos, la **C. MONICA RESENDIZ CALDERON** como candidata a sexto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, nació el 04/05/1968 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 38 años cumplidos. Por lo que respecta a el **C. OCTAVIO RESENDIZ AGUILLON** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, nació el 20/11/1964 por lo que la edad del

mismo al día 1 de Octubre será de 41 años cumplidos, el **C. PEDRO PONCE MARQUEZ**, como candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional, nació el 07/06/1932 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 74 años cumplidos, la **C. MARINA PONCE LUGO** como candidata a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, nació el 18/07/1965 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 41 años cumplidos, el **C. JUAN LUGO MARQUEZ** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional, nació el 26/06/1934 por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 72 años, la **C. MARIA JAVIERA MORALES FAJARDO**, como candidata a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, nació el 28/09/1978 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 28 años cumplidos, la **C. EVA PONCE LUGO**, como candidata a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional, nació el 02/12/1967 por lo que la edad de la misma al día 1 de Octubre será de 38 años cumplidos.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;-----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores;---

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. OCTAVIO RESENDIZ AGUILLON** candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en La Lagunita desde hace 15 años, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. GERARDO PONCE LUGO** candidato a primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Acatitlán de Zaragoza, desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. MARTHA HERNANDEZ PONCE** candidata a primer regidor suplente por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en La Lagunita, desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. PEDRO PONCE MARQUEZ** candidato a segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Acatitlán de Zaragoza desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. ALBERTO DIAS BOTELLO** candidato a segundo regidor suplente por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en La Lagunita, desde hace más de 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. MARINA PONCE LUGO** candidata a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Acatitlán de Zaragoza desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. JUAN LUGO MARQUEZ** candidato a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Las Vallas desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. MARIA JAVIERA MORALES FAJARDO** candidata a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Acatitlán de Zaragoza, desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. EVA PONCE LUGO** candidata a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Acatitlán de Zaragoza, desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. SEBASTIANA TOVAR PONCE** candidata a quinto regidor propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Las Vallas desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. J. GUADALUPE HERNANDEZ MARQUEZ** candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Acatitlán de Zaragoza desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. PETRA HERNANDEZ PONCE** candidata a sexto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en Acatitlán de Zaragoza desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. MONICA RESENDIZ CALDERON** candidata a sexto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en el Aguacate desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. OCTAVIO RESENDIZ AGUILLON** candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en La Lagunita desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. PEDRO PONCE MARQUEZ** candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Acatitlán de Zaragoza desde hace 10 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. MARINA PONCE LUGO** candidata a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Acatitlán de Zaragoza desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. JUAN LUGO MARQUEZ**, candidato a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Las Vallas desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MARIA JAVIERA MORALES FAJARDO**, candidata a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Acatitlán de Zaragoza desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. EVA PONCE LUGO**, candidata a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Acatitlán de Zaragoza desde hace 15 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen

con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral,-----

A este respecto debe decirse que **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por **CONVERGENCIA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. OCTAVIO RESENDIZ AGUILLON** como candidato a Presidente Municipal, el **C. GERARDO PONCE LUGO** como candidato a primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, la **C. MARTHA HERNANDEZ PONCE** como candidata a primer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el **C. PEDRO PONCE MARQUEZ** como candidato a segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. ALBERTO DIAS BOTELLO** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. MARINA PONCE LUGO** como candidata a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. JUAN LUGO MARQUEZ** como candidato a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. MARIA JAVIERA MORALES FAJARDO** como candidata a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, la **C. EVA PONCE LUGO** como candidata a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. SEBASTIANA TOVAR PONCE** como candidata a quinto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el **C. J. GUADALUPE HERNANDEZ MARQUEZ** como candidato a quinto regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la **C. PETRA HERNANDEZ PONCE** como candidata a sexto regidor propietario por el principio de mayoría relativa, la **C. MONICA RESENDIZ CALDERON** como candidata a sexto regidor suplente por el principio de mayoría relativa.-----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, integrada por el **C. OCTAVIO RESENDIZ AGUILLON** como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, el **C. PEDRO PONCE MARQUEZ**, como candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional, la **C. MARINA PONCE LUGO** como candidata a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, el **C. JUAN LUGO MARQUEZ** como candidato a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional, la **C. MARIA**

JAVIERA MORALES FAJARDO como candidata a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, la **C. EVA PONCE LUGO**, como candidata a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional.-----

QUINTO.-Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a **CONVERGENCIA**, facultando para ello a la C. Lic. María Concepción Flores Aguayo, Secretario Técnico de este Consejo Municipal.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
REYNA PONCE PONCE	√	
SILVINA VIANEY CARRANZA MÁRQUEZ	√	
HELIOS FERNANDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ	√	
EVENCIA PONCE CHÁVEZ	√	
JUAN ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos, Juan Antonio Martínez Sánchez, Reyna Ponce Ponce, Silvina Vianey Carranza Márquez, Helios Fernando Jiménez Sánchez, Evencia Ponce Chávez, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada María Concepción Flores Aguayo, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN FLORES AGUAYO
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

CONSEJO DISTRITAL XI, PEDRO ESCOBEDO

RESOLUCION

Pedro Escobedo, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO ACCION NACIONAL**.

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/208/06 de fecha 27 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCION NACIONAL**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.

2. Por escrito de fecha 25 de Abril del 2006, recibido a las 19:00 Horas del mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital, con cabecera en la ciudad de Pedro Escobedo, compareció el **C. EXAU CONRADO PIÑA TASABIA** en su carácter de representante propietario ante éste órgano electoral; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.

3. Por auto de fecha 26 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CDXI/007/2006.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ACCION NACIONAL**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO ACCION NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.

III.- El **C. EXAU CONRADO PIÑA TASABIA**, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 26 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCION NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con

dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. Exau Conrado Piña Tasabia, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. EDGARDO PIÑA MANCILLA** como candidato a Presidente Municipal; la **C. ELIZABETH VAZQUEZ JUAREZ** como candidata a 1era Regidora Propietaria de mayoría relativa; el **C. JOSE CRUZ FEDERICO PERRUSQUIA MAURICIO** como candidato a 1er Regidor Suplente de mayoría relativa; el **C. ROGELIO PERRUSQUIA PERRUSQUIA** como candidato a 2º Regidor Propietario de mayoría relativa; el **C. JOEL CAMARGO MARTINEZ** como candidato a 2º Regidor Suplente de mayoría relativa; el **C. SALATIEL OLVERA PERRUSQUIA** como candidato a 3er Regidor Propietario de mayoría relativa; el **C. OMAR SORIA ARREDONDO** como candidato a 3er Regidor Suplente de mayoría relativa; el **C. CAMILO TREJO FLORES** como candidato a 4º Regidor Propietario de mayoría relativa; el **C. JOSE ROJAS VALENCIA** como candidato a 4º Regidor Suplente de mayoría relativa; el **C. ROBERTO GARCIA PACHECO** como candidato a 5º Regidor Propietario de mayoría relativa; la **C. MA. DEL ROSARIO CERVANTES TREJO** como candidata a 5a Regidora Suplente de mayoría relativa; la **C. MA. JUANA OLIVIA PIÑA PERUSQUIA** como candidata a 6a Regidora Propietaria de mayoría relativa; el **C. JOSE LUIS MEJIA GOMEZ** como candidato a 6º Regidor Suplente de mayoría relativa; la **C. ELIZABETH VAZQUEZ JUAREZ** como candidata a 1era Regidora Propietaria de representación proporcional; el **C. JOSE CRUZ FEDERICO PERRUSQUIA MAURICIO** como candidato a 1er Regidor Suplente de representación proporcional; el **C. ROGELIO PERRUSQUIA PERRUSQUIA** como candidato a 2º Regidor Propietario de representación proporcional; el **C. JOEL CAMARGO MARTINEZ** como candidato a 2º Regidor Suplente de representación proporcional; el **C. SALATIEL OLVERA PERRUSQUIA** como candidato a 3er Regidor Propietario de representación proporcional y el **C. OMAR SORIA ARREDONDO** como candidato a 3er Regidor Suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO ACCION NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO ACCION NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- *Ser mayor de veintiún años*; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1º de octubre,

de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. EDGARDO PIÑA MANCILLA**, candidato a Presidente Municipal, nació el 14 de Febrero de 1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos, la **C. ELIZABETH VAZQUEZ JUAREZ**, candidata a 1era Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, nació el día 18 de Noviembre de 1980, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 25 años cumplidos, el **C. JOSE CRUZ FEDERICO PERRUSQUIA MAURICIO** candidato a 1er Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 02 de Marzo de 1964 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 42 años cumplidos, el **C. ROGELIO PERRUSQUIA PERRUSQUIA** candidato a 2° Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el 07 de Agosto de 1969 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 37 años cumplidos, el **C. JOEL CAMARGO MARTINEZ** candidato a 2° Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 10 de Octubre de 1956 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 49 años cumplidos, el **C. SALATIEL OLVERA PERRUSQUIA** candidato a 3er Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el 5 de Enero de 1966 por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 40 años cumplidos, el **C. OMAR SORIA ARREDONDO** candidato a 3er Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 04 de Septiembre de 1964 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 42 años cumplidos, el **C. CAMILO TREJO FLORES** candidato a 4° Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el 18 de Julio de 1958 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 48 años cumplidos, el **C. JOSE ROJAS VALENCIA** candidato a 4° Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 1° de Octubre de 1975 por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 31 años cumplidos, el **C. ROBERTO GARCIA PACHECO** candidato a 5° Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el día 07 de Junio de 1955 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 51 años cumplidos, la **C. MA. DEL ROSARIO CERVANTES TREJO** candidata a 5a Regidora Suplente de Mayoría Relativa nació el día 29 de Abril de 1962 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 44 años cumplidos; la **C. MA. JUANA OLIVIA PIÑA PERUSQUIA** candidata a 6ª Regidora Propietaria de Mayoría Relativa nació el 28 de Marzo de 1940 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 66 años cumplidos y el **C. JOSE LUIS MEJIA GOMEZ** candidato a 6° Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 05 de Octubre de 1978 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 27 años cumplidos; por lo que respecta a la **C. ELIZABETH VAZQUEZ JUAREZ**, candidata a 1ª Regidora Propietaria de representación proporcional, nació el día 18 de Noviembre de 1980, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre es de 25 años cumplidos, el **C. JOSE CRUZ FEDERICO PERRUSQUIA MAURICIO**, candidato a 1er Regidor Suplente de representación proporcional, nació el día 02 de Marzo de 1964, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre es de 42 años, el **C. ROGELIO PERRUSQUIA PERRUSQUIA**, candidato a 2° Regidor Propietario de representación proporcional nació el 7 de Agosto de 1969, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre es de 37 años cumplidos, el **C. JOEL CAMARGO MARTINEZ**, candidato a 2° Regidor Suplente de representación proporcional nació el 10 de Octubre de 1956 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre es de 49 años cumplidos; el **C. SALATIEL OLVERA PERRUSQUIA** candidato a 3er Regidor Propietario de representación proporcional nació el 05 de Enero de 1966 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre es de 40 años cumplidos; el **C. OMAR SORIA ARREDONDO** candidato a 3er Regidor Suplente de representación proporcional nació el 04 de Septiembre de 1964 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre es de 42 años cumplidos.-----

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral;* respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular.-----

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.*-----

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso.*-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCION NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO ACCION NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. EDGARDO PIÑA MANCILLA**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Heroico Colegio Militar s/n, Col. Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. ELIZABETH VAZQUEZ JUAREZ**, candidata a 1ª Regidora Propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Autopista México-Querétaro Km. 181, Col. Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, así mismo de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSE CRUZ FEDERICO PERRUSQUIA MAURICIO**, candidato a 1er Regidor Suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Cuauhtémoc No. 36, Col. Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de igual forma de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. J. ROGELIO PERRUSQUIA PERRUSQUIA**, candidato a 2º Regidor Propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Mercurio No. 11, Col. Estrella de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, por otra parte de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOEL CAMARGO MARTINEZ** candidato a 2º Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio conocido S/N de la comunidad de Escolásticas, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de esta ciudad; por otra parte de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. SALATIEL OLVERA PERRUSQUIA** candidato a 3er Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la Calle Ignacio Altamirano No. 04, de la comunidad del Sauz Alto, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro del municipio; así mismo de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. OMAR SORIA ARREDONDO** candidato a 3er Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Emiliano Zapata No. 10, Col. Los Girasoles, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. CAMILO TREJO FLORES** candidato a 4º Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Independencia S/N, Col. Independencia de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de igual forma de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSE ROJAS VALENCIA** candidato a 4º Regidor Suplente de Mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Ejército Republicano S/N, de la comunidad de San Fandila, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; así mismo, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ROBERTO GARCIA PACHECO**, candidato a 5º Regidor Propietario de mayoría relativa tiene su domicilio conocido S/N de la comunidad de Quintanares de Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MA. DEL ROSARIO CERVANTES TREJO**, candidata a 5ª Regidora Suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la

calle Ciprés No. 03, Col. Los Pinos de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MA. JUANA OLIVIA PIÑA PERUSQUIA**, candidata a 6ª Regidora Propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Guadalupe Victoria No. 40, Col. Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSE LUIS MEJIA GOMEZ**, candidato a 6º Regidor Suplente de mayoría relativa tiene su domicilio conocido S/N, La "D", Pedro Escobedo, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Así mismo y por cuanto ve a la **C. ELIZABETH VAZQUEZ JUAREZ**, candidata a 1ª Regidora Propietaria de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Autopista México-Querétaro km. 181 Col. Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSE CRUZ FEDERICO PERRUSQUIA MAURICIO** candidato a 1er Regidor Suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Cuauhtémoc No. 36, Col. Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ROGELIO PERRUSQUIA PERRUSQUIA**, candidato a 2º Regidor Propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Mercurio No. 11, Col. Estrella de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOEL CAMARGO MARTINEZ** candidato a 2º Regidor Suplente de representación proporcional tiene su domicilio Conocido S/N de la comunidad de Escolásticas de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. SALATIEL OLVERA PERRUSQUIA** candidato a 3er Regidor Propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en calle Ignacio Altamirano No. 04, de la comunidad del Sauz Alto, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. OMAR SORIA ARREDONDO** candidato a 3er Regidor Suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Emiliano Zapata No. 10, Col. Los Girasoles, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio.-----

Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral,* -----

A este respecto debe decirse igualmente que el **PARTIDO ACCION NACIONAL** en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato;* a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO ACCION NACIONAL**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. EDGARDO PIÑA MANCILLA** como candidato a Presidente Municipal; la **C. ELIZABETH VAZQUEZ JUAREZ** como candidata a 1ª Regidora Propietaria de mayoría relativa; el **C. JOSE CRUZ FEDERICO PERRUSQUIA MAURICIO** como candidato a 1er Regidor Suplente de mayoría relativa; el **C. ROGELIO PERRUSQUIA PERRUSQUIA** como candidato a 2º Regidor Propietario de mayoría relativa; el **C. JOEL CAMARGO MARTINEZ** como candidato a 2º Regidor Suplente de mayoría relativa; el **C. SALATIEL OLVERA PERRUSQUIA** como candidato a 3er Regidor Propietario de mayoría relativa; el **C. OMAR SORIA ARREDONDO** como candidato a 3er Regidor Suplente de mayoría relativa; el **C. CAMILO TREJO FLORES** como candidato a 4º Regidor Propietario de mayoría relativa; el **C. JOSE ROJAS VALENCIA** como candidato a 4º Regidor Suplente de mayoría relativa; el **C. ROBERTO GARCIA PACHECO** como candidato a 5º Regidor Propietario de mayoría relativa; la **C. MA. DEL ROSARIO CERVANTES TREJO** como candidata a 5ª Regidora Suplente de mayoría relativa; la **C. MA. JUANA OLIVIA PIÑA PERUSQUIA** como candidata a 6ª Regidora Propietaria de mayoría relativa y el **C. JOSE LUIS MEJIA GOMEZ** como candidato a 6º Regidor Propietario de mayoría relativa.-----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por la **C. ELIZABETH VAZQUEZ JUAREZ** como candidata a 1ª Regidora Propietaria de representación proporcional; el **C. JOSE CRUZ FEDERICO PERRUSQUIA MAURICIO** como candidato a 1er Regidor Suplente de representación proporcional; el **C. ROGELIO PERRUSQUIA PERRUSQUIA** como candidato a 2º Regidor Propietario de representación proporcional; el **C. JOEL CAMARGO MARTINEZ** como candidato a 2º Regidor Suplente de representación proporcional; el **C. SALATIEL OLVERA PERRUSQUIA** como candidato a 3er Regidor Propietario de representación proporcional y el **C. OMAR SORIA ARREDONDO** como candidato a 3er Regidor Suplente de representación proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCION NACIONAL** facultando para ello a la Lic. Ana Cristina Solórzano Gallego, Secretaria Técnica de este Consejo Distrital.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RAMON PERUSQUIA FERREIRA	X	
JOSE MARIO CONCEPCION FRANCISCO PIÑA SILVA	X	
MARIA DEL CARMEN MORENO CERON	X	
MARTHA ELENA RODRIGUEZ CHAVEZ	X	
MIGUEL PACHECO GARCIA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos Ramón Perusquía Ferreira, José Mario Concepción Francisco Piña Silva, Maria del Carmen Moreno Cerón, Martha Elena Rodríguez Chávez y Miguel Pacheco García Consejeros

Electorales de este Consejo Distrital, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Licenciada Ana Cristina Solórzano Gallego quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

<p>C. LIC. MIGUEL PACHECO GARCIA PRESIDENTE DEL DISTRITAL Rúbrica</p>	<p>LIC. ANA CRISTINA SOLORZANO GALLEGO SECRETARIA TECNICA Rúbrica</p>
---	---

RESOLUCION

Pedro Escobedo, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición **ALIANZA POR MEXICO.**-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/302/06 de fecha 28 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de la coalición **ALIANZA POR MEXICO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 22 de Abril del 2006, recibido el mismo día a las 19:00 horas por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital, con cabecera en la ciudad de Pedro Escobedo, comparecieron los **C. LIC. JESUS MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ** y **LIC. MARIA DE JESUS IBARRA SILVA** en su carácter de representantes de la coalición **ALIANZA POR MEXICO**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.-----

3. Por auto de fecha 23 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CDXI/005/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a la coalición **ALIANZA POR MEXICO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por la coalición **ALIANZA POR MEXICO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Los **C. LIC. JESUS MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ** y **C. LIC. MARIA DE JESUS IBARRA SILVA**, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 23 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos

dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que la coalición **ALIANZA POR MEXICO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por los C. Lic. Jesús María Rodríguez Hernández y C. Lic. María de Jesús Ibarra Silva, quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro de la **C. MA. ISABEL EMMA TEJEIDA RIVAS** como candidata a Presidenta Municipal; el **C. ISRAEL ANGEL URIBE** como candidato a 1er Regidor Propietario de mayoría relativa; la **C. MA. DOLORES BENITO CALLEJAS** como candidata a 1ª Regidora Suplente de mayoría relativa; el **C. ROMULO TEJEIDA PIÑA** como candidato a 2º Regidor Propietario de mayoría relativa; el **C. EXIQUIO GUSTAVO SORIA PIÑA** como candidato a 2º Regidor Suplente de mayoría relativa; la **C. YOLANDA PEREZ ALVAREZ** como candidata a 3ª Regidora Propietaria de mayoría relativa; el **C. MANUEL LANDEROS PIÑA** como candidato a 3er Regidor Suplente de mayoría relativa; el **C. JAVIER PERUSQUIA DE CARLOS** como candidato a 4º Regidor Propietario de mayoría relativa; el **C. OCTAVIO GARCIA RESÉNDIZ** como candidato a 4º Regidor Suplente de mayoría relativa; el **C. JOSE REFUGIO PORFIRIO MENDOZA ALVAREZ** como candidato a 5º Regidor Propietario de mayoría relativa; el **C. MARIO CRUZ GUZMAN** como candidato a 5º Regidor Suplente de mayoría relativa; la **C. ALICIA QUINTANAR HERNANDEZ** como candidata a 6ª Regidora Propietaria de mayoría relativa y la **C. ANA DOLORES RAMIREZ SALINAS** como candidata a 6ª Regidora Suplente de mayoría relativa. De igual forma el **C. JOSE MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ** como candidato a 1er Regidor Propietario de representación proporcional; el **C. FELIPE CHAVEZ RUIZ** como candidato a 1er Regidor Suplente de representación proporcional; la **C. ALICIA QUINTANAR HERNANDEZ** como candidata a 2º Regidora Propietaria de representación proporcional; la **C. ANA DOLORES RAMIREZ SALINAS** como candidata a 2ª Regidora Suplente de representación proporcional; el **C. JUAN ALFREDO LANDEROS SILVA** como candidato a 3er Regidor Propietario de representación proporcional y la **C. MONICA VAZQUEZ TEJEIDA** como candidata a 3ª Regidora Suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley la coalición **ALIANZA POR MEXICO** acompañó a su solicitud originales y copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las originales y copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en

relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que la coalición **ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las originales y copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la **C. MA. ISABEL EMMA TEJEIDA RIVAS**, candidata a Presidenta Municipal, nació el 02 de julio de 1965, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos; el **C. ISRAEL ANGEL URIBE**, candidato a 1er Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el día 16 de Septiembre de 1969, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 37 años cumplidos; la **C. MA. DOLORES BENITO CALLEJAS** candidata a 1ª Regidora Suplente de Mayoría Relativa nació el 24 de Marzo de 1963 por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 43 años cumplidos; el **C. ROMULO TEJEIDA PIÑA** candidato a 2° Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el 10 de Mayo de 1954 por lo que al edad del mismo al día 1° de Octubre será de 52 años cumplidos; el **C. EXIQUIO GUSTAVO SORIA PIÑA** candidato a 2° Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 8 de Enero de 1969 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 37 años cumplidos; la **C. YOLANDA PEREZ ALVAREZ** candidata a 3ª Regidora Propietaria de Mayoría Relativa nació el 29 de Abril de 1948 por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 58 años cumplidos; el **C. MANUEL LANDEROS PIÑA** candidato a 3er Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 13 de Febrero de 1972 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 34 años cumplidos; el **C. JAVIER PERUSQUIA DE CARLOS** candidato a 4° Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el 19 de Enero de 1978 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 28 años cumplidos; el **C. OCTAVIO GARCIA RESENDIZ** candidato a 4° Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 21 de Marzo de 1978 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 28 años cumplidos; el **C. JOSE REFUGIO PORFIRIO MENDOZA ALVAREZ** candidato a 5° Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el día 9 de Mayo de 1959 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 47 años cumplidos; el **C. MARIO CRUZ GUZMAN** candidato a 5° Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el día 26 de Enero de 1975 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 31 años cumplidos; la **C. ALICIA QUINTANAR HERNANDEZ** candidata a 6ª Regidora Propietaria de Mayoría Relativa nació el 27 de Agosto de 1981 por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 25 años cumplidos y la **C. ANA DOLORES RAMIREZ SALINAS** candidata a 6ª Regidora Suplente de Mayoría Relativa nació el 21 de Marzo de 1980 por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 26 años cumplidos. Por lo que respecta al **C. JOSE MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ**, candidato a 1er Regidor Propietario de representación proporcional, nació el día 8 de Septiembre de 1959, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre es de 47 años cumplidos; el **C. FELIPE CHAVEZ RUIZ**, candidato a 1er Regidor Suplente de representación proporcional, nació el día 10 de Enero de 1961, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre es de 45 años cumplidos; la **C. ALICIA QUINTANAR HERNANDEZ**, candidata a 2ª Regidora Propietaria de representación proporcional nació el 27 de Agosto de 1981, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre es de 25 años cumplidos; la **C. ANA DOLORES RAMIREZ SALINAS**, candidata a 2ª Regidora Suplente de representación proporcional nació el 21 de Marzo de 1980 por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre es de 26 años cumplidos; el **C. JUAN ALFREDO LANDEROS SILVA** candidato a 3er Regidor Propietario de representación proporcional nació el 12 de Marzo de 1969 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre es de 37 años cumplidos y la **C. MONICA VAZQUEZ TEJEIDA** candidata a 3ª Regidora Suplente de representación proporcional nació el 7 de Agosto de 1978 por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre es de 28 años cumplidos.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que los promoventes se encuentran relevados de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular.-----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la coalición **ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante originales y copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, la coalición **ALIANZA POR MEXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que la **C. MA. ISABEL EMMA TEJEIDA RIVAS**, candidata a Presidenta Municipal, tiene su domicilio ubicado en Panamericana No. 123 Col. Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ISRAEL ANGEL URIBE**, candidato a 1er Regidor Propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Av. Cantera s/n de la comunidad de Escolásticas, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de igual forma de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MA. DOLORES BENITO CALLEJAS**, candidata a 1ª Regidora Suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Calle Niños Héroe s/n de la comunidad de Epigmenio González, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, así mismo de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ROMULO TEJEIDA PIÑA**, candidato a 2º Regidor Propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Calle Heroico Colegio Militar No. 9 Col. Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de igual forma de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. EXIQUIO GUSTAVO SORIA PIÑA**, candidato a 2º Regidor Suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Cuauhtémoc No. 33 Pte. Col. Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, por otra parte de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. YOLANDA PEREZ ALVAREZ** candidata a 3ª Regidora Propietaria de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Cuauhtémoc s/n Col. Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de esta ciudad; por otra parte de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. MANUEL LANDEROS PIÑA** candidato a 3er Regidor

Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en el andador Guadalupe Victoria s/n Col. Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro del municipio; así mismo de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JAVIER PERUSQUIA DE CARLOS** candidato a 4° Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle del Canal de Riego No. 2 Col. Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. OCTAVIO GARCIA RESENDIZ** candidato a 4° Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Guillermo Prieto No. 19 de la comunidad del Sauz Alto Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de igual forma de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSE REFUGIO PORFIRIO MENDOZA ALVAREZ** candidato a 5° Regidor Propietario de Mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Calle Panamericana No. 55 Col. Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; así mismo, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. MARIO CRUZ GUZMAN**, candidato a 5° Regidor Suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle del Canal s/n Col. Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. ALICIA QUINTANAR HERNANDEZ**, candidata a 6ª Regidora Propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Ignacio Pérez Col. Independencia de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. ANA DOLORES RAMIREZ SALINAS**, candidata a 6ª Regidora Suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Juan Escutia s/n de la comunidad de Epigmenio González, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Así mismo y por cuanto ve al el **C. JOSE MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ**, candidato a 1er Regidor Propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Panamericana s/n de la comunidad del Sauz Bajo Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. FELIPE CHAVEZ RUIZ** candidato a 1er Regidor Suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Alvaro Obregón Col. Los Girasoles de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. ALICIA QUINTANAR HERNANDEZ**, candidata a 2ª Regidora Propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Ignacio Pérez Col. Independencia de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. ANA DOLORES RAMIREZ SALINAS** candidata a 2ª Regidora Suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Juan Escutia s/n de la comunidad de Epigmenio González, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JUAN ALFREDO LANDEROS SILVA** candidato a 3er Regidor Propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la Calle Panamericana No. 3 de la comunidad de la Palma, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MONICA VÁZQUEZ TEJEIDA** candidata a 3ª Regidora Suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Guillermo Prieto No. 24 de la comunidad del Sauz Alto de Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio.-----

Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, -----

A este respecto debe decirse igualmente que la coalición **ALIANZA POR MÉXICO** en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

-----**RESOLUTIVOS**-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por la coalición **ALIANZA POR MÉXICO**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de la **C. MA. ISABEL EMMA TEJEIDA RIVAS** como candidata a Presidenta Municipal; el **C. ISRAEL ANGEL URIBE** como candidato a 1er Regidor Propietario de mayoría relativa; la **C. MA. DOLORES BENITO CALLEJAS** como candidata a 1ª Regidora Suplente de mayoría relativa; el **C. RÓMULO TEJEIDA PIÑA** como candidato a 2º Regidor Propietario de mayoría relativa; el **C. EXIQUIO GUSTAVO SORIA PIÑA** como candidato a 2º Regidor Suplente de mayoría relativa; la **C. YOLANDA PÉREZ ALVAREZ** como candidata a 3ª Regidora Propietaria de mayoría relativa; el **C. MANUEL LANDEROS PIÑA** como candidato a 3er Regidor Suplente de mayoría relativa; el **C. JAVIER PERUSQUIA DE CARLOS** como candidato a 4º Regidor Propietario de mayoría relativa; el **C. OCTAVIO GARCIA RESÉNDIZ** como candidato a 4º Regidor Suplente de mayoría relativa; el **C. JOSE REFUGIO PORFIRIO MENDOZA ALVAREZ** como candidato a 5º Regidor Propietario de mayoría relativa; el **C. MARIO CRUZ GUZMAN** como candidato a 5º Regidor Suplente de mayoría relativa; la **C. ALICIA QUINTANAR HERNANDEZ** como candidata a 6ª Regidora Propietaria de mayoría relativa y la **C. ANA DOLORES RAMIREZ SALINAS** como candidata a 6ª Regidora Suplente de mayoría relativa.-----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **C. JOSE MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ** como candidato a 1er Regidor Propietario de representación proporcional; el **C. FELIPE CHAVEZ RUIZ** como candidato a 1er Regidor Suplente de representación proporcional; la **C. ALICIA QUINTANAR HERNANDEZ** como candidata a 2ª Regidora Propietaria de representación proporcional; la **C. ANA DOLORES RAMIREZ SALINAS** como candidata a 2ª Regidora Suplente de representación proporcional; el **C. JUAN ALFREDO LANDEROS SILVA** como candidato a 3er Regidor Propietario de representación proporcional y la **C. MONICA VAZQUEZ TEJEIDA** como candidata a 3ª Regidora Suplente de representación proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la Coalición **ALIANZA POR MEXICO**, facultando para ello a la Lic. Ana Cristina Solórzano Gallego, Secretaria Técnica de este Consejo Distrital.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RAMON PERUSQUIA FERREIRA	X	
JOSE MARIO CONCEPCION FRANCISCO PIÑA SILVA	X	
MARIA DEL CARMEN MORENO CERON	X	
MARTHA ELENA RODRIGUEZ CHAVEZ	X	
MIGUEL PACHECO GARCIA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos Ramón Perusquía Ferreira, José Mario Concepción Francisco Piña Silva, Maria del Carmen Moreno Cerón, Martha Elena Rodríguez Chávez y Miguel Pacheco García Consejeros Electorales de este Consejo Distrital, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Licenciada Ana Cristina Solórzano Gallego quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. LIC. MIGUEL PACHECO GARCIA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ANA CRISTINA SOLORZANO GALLEGO SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica
--	--

RESOLUCION

Pedro Escobedo, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.**-----

-----RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No.SE/303/06 de fecha 30 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----
2. Por escrito de fecha 20 de Abril del 2006, recibido a las 18:00 Horas del mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital, con cabecera en la ciudad de Pedro Escobedo, comparecieron los **C. CLAUDIA ESPERANZA HERNANDEZ VARGAS Y PABLO HECTOR GONZALEZ LOYOLA PEREZ** en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** ante éste Consejo y como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**; respectivamente para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.-----
3. Por auto de fecha 23 de Abril del 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CDXI/004/2006.-----
4. En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----
5. Ahora bien y tomando en consideración que de la fórmula de Ayuntamiento presentada se omitieron los datos del Primer Regidor Propietario así como de su Suplente por el principio de Mayoría Relativa se hizo un

requerimiento en el sentido de que proporcionara los datos completos de dichas personas así como de que exhibiera su documentación. De igual forma se hizo el requerimiento para que acreditara con documento idóneo el nombre completo del C. Manuel Suárez Díaz quien se postula como candidato a Segundo Regidor Suplente, toda vez que el que obra en su acta de nacimiento difiere del que obra en la solicitud y en la credencial para votar con fotografía, bajo el apercibimiento que de no cumplir con tales requerimientos se tendría por no presentado el registro correspondiente.-----

6. Dicho requerimiento se notificó el 23 de Abril a las 17:40 Horas a la C. Claudia Esperanza Hernández Vargas, al cual dio cumplimiento el día 24 de Abril del presente año a las 15:00 Horas, exhibiendo para tal efecto una interpelación notarial en donde se desprende que el nombre completo del **C. JOSE MANUEL SUAREZ**, es **JOSE MANUEL SUAREZ DIAZ** solicitando además la sustitución de candidatos para quedar de la siguiente manera: el **C. RAMON MALAGON SILVA** como candidato a 1er regidor propietario de representación proporcional; el **C. JOSE MANUEL SUAREZ DIAZ** como candidato a 1er regidor suplente de representación proporcional, el **C. J. DOLORES RAMIREZ RESENDIZ** como candidato a 2º regidor propietario de representación proporcional y el **C. J. CONCEPCION VAZQUEZ SANTIAGO** como candidato a 2º regidor suplente de representación proporcional, quedando el resto de la fórmula de ayuntamiento en los términos que fue solicitado con anterioridad.-----

7. De igual forma, el 29 de Abril del año en curso a las 23:56 Horas, el **C. TOMAS CRUZ MARTINEZ** en su carácter de Delegado del CEN acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral presentó tres escritos con la misma fecha solicitando la sustitución de candidatos. Ahora bien, tomando en consideración que la sustitución es propiamente un registro de candidatos y que la misma debe ir suscrita tanto por el candidato como por quien esté facultado por el partido que lo registra, tal y como lo determinan los artículos 165 Inciso a) y c) así como el 224 último párrafo de la Ley Electoral aunado a que en fecha 12 de abril del año en curso a través del oficio IEQ/PRD/024/06 la **C. MARIA DEL CARMEN CONSOLACION GONZALEZ LOYOLA PEREZ** en su carácter de representante propietaria del **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro informó que para el registro de candidatos ante los Consejos Distritales se determinó que las solicitudes deberían de ir firmadas de forma mancomunada tanto por el representante propietario acreditado ante el Consejo Distrital correspondiente como por los **C. LIC. PABLO GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ Y/O LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS Y/O LA LIC. MARÍA DEL CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ**, una vez analizadas las solicitudes de sustitución de candidatos y que de los escritos presentados no se desprende la firma de las personas facultadas para ello, resultan improcedentes por no cumplir con las formalidades de ley las tres sustituciones solicitadas por el **C. TOMAS CRUZ MARTINEZ** relativas a los candidatos a: primer regidor propietario de representación proporcional; a la segunda regidora suplente por el principio de mayoría relativa y al primer regidor suplente por representación proporcional.-----

8. Recibidas las solicitudes aludidas en líneas arriba, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----CONSIDERANDO-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Los **C. CLAUDIA ESPERANZA HERNANDEZ VARGAS Y EL C. LIC. PABLO HECTOR GONZALEZ LOYOLA PEREZ**, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 23 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos

dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por la **C. CLAUDIA ESPERANZA HERNANDEZ VARGAS** y el **C. PABLO HECTOR GONZALEZ LOYOLA**, quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. RAMON MALAGON SILVA** como candidato a Presidente Municipal, el **C. GUSTAVO RESENDIZ HERNANDEZ** como candidato a 1er Regidor Propietario de mayoría relativa, el **C. GREGORIO RAMIREZ RESENDIZ** como candidato a 1er Regidor Suplente de mayoría relativa, el **C. FRANCISCO JAVIER BOTELLO AGUILLON** como candidato a 2º Regidor Propietario de mayoría relativa; la **C. REYNA NIETO BOCANEGRA** como candidata a 2ª Regidora Suplente de mayoría relativa; la **C. MA. GUADALUPE MORALES AGUILLON** como candidata a 3er Regidora Propietaria de mayoría relativa; la **C. GLORIA GUTIERREZ CARDADOR** como candidata a 3er Regidora Suplente de mayoría relativa; el **C. NABOR ORTA MORALES** como candidato a 4º Regidor Propietario de mayoría relativa; el **C. HERMINIO MOHONERA MONTES** como candidato a 4º Regidor Suplente de mayoría relativa; el **C. JOSE LUIS MEDELLIN GUTIERREZ** como candidato a 5º Regidor Propietario de mayoría relativa; el **C. FERMIN PERALTA VALERIO** como candidato a 5º Regidor Suplente de mayoría relativa; el **C. ALBERTO BOTELLO URIBE** como candidato a 6º Regidor Propietario de mayoría relativa y el **C. PORFIRIO MARTINEZ SANCHEZ** como candidato a 6º Regidor Suplente de mayoría relativa. Así mismo el **C. RAMON MALAGON SILVA** como candidato a 1er Regidor Propietario de representación proporcional, el **C. JOSE MANUEL SUAREZ DIAZ** como candidato a 1er Regidor Suplente de representación proporcional; el **C. J. DOLORES RAMIREZ RESENDIZ** como candidato a 2º Regidor Propietario de representación proporcional; el **C. J. CONCEPCION VAZQUEZ SANTIAGO** como candidato a 2º Regidor Suplente de representación proporcional; el **C. APOLONIO NIETO FAJARDO** como candidato a 3er Regidor Propietario de representación proporcional y el **C. JOSE JOAQUIN RESENDIZ HERNANDEZ** como 3er Regidor Suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- *Ser mayor de veintiún años*; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. RAMON MALAGON SILVA**, candidato a Presidente Municipal, nació el 22 de Marzo de 1973, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 33 años cumplidos, el **C. GUSTAVO RESENDIZ HERNANDEZ** candidato a 1er Regidor Propietario de mayoría relativa, nació el 8 de Abril de 1965 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 41 años cumplidos el **C. GREGORIO RAMIREZ RESENDIZ** como candidato a 1er Regidor Suplente de mayoría relativa, nació el 4 de Febrero de 1961 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 45 años cumplidos; el **C. FRANCISCO JAVIER BOTELLO AGUILLON** como candidato a 2° Regidor Propietario de mayoría relativa, nació el 3 de Enero de 1968 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 38 años cumplidos; la **C. REYNA NIETO BOCANEGRA** como candidata a 2ª Regidora Suplente de mayoría relativa, nació el 6 de Enero de 1973 por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 33 años cumplidos; la **C. MA. GUADALUPE MORALES AGUILLON** como candidata a 3ª Regidora Propietaria de mayoría relativa; nació el 8 de Mayo de 1971 por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 35 años cumplidos; la **C. GLORIA GUTIERREZ CARDADOR** como candidata a 3ª Regidora Suplente de mayoría relativa, nació el 2 de Octubre de 1969 por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 36 años cumplidos; el **C. NABOR ORTA MORALES** como candidato a 4° Regidor Propietario de mayoría relativa, nació el 15 de Mayo de 1960 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 46 años cumplidos; el **C. HERMINIO MOHONERA MONTES** como candidato a 4° Regidor Suplente de mayoría relativa, nació el 19 de Abril de 1943 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 63 años cumplidos; el **C. JOSE LUIS MEDELLIN GUTIERREZ** como candidato a 5° Regidor Propietario de mayoría relativa, nació el 29 de Julio de 1961 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 45 años cumplidos; el **C. FERMIN PERALTA VALERIO** como candidato a 5° Regidor Suplente de mayoría relativa, nació el 7 de Julio de 1979 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 27 años cumplidos; el **C. ALBERTO BOTELLO URIBE** como candidato a 6° Regidor Propietario de mayoría relativa, nació el 29 de Mayo de 1967 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 39 años cumplidos y el **C. PORFIRIO MARTINEZ SANCHEZ** como candidato a 6° Regidor Suplente de mayoría relativa, nació el 28 de Diciembre de 1959 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 46 años cumplidos el. Así mismo el **C. RAMON MALAGON SILVA** como candidato a 1er Regidor Propietario de representación proporcional nació el 22 de Marzo de 1973 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 33 años cumplidos, el **C. JOSE MANUEL SUAREZ DIAZ** como candidato a 1er Regidor Suplente de representación proporcional nació el 21 de Mayo de 1953 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 53 años cumplidos; el **C. J. DOLORES RAMIREZ RESENDIZ** como candidato a 2° Regidor Suplente de representación proporcional nació el 8 de Noviembre de 1953 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 52 años cumplidos; el **C. J. CONCEPCION VAZQUEZ SANTIAGO** como candidato a 2° Regidor Suplente de representación proporcional, nació el 10 de Diciembre de 1968 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 37 años cumplidos; el **C. APOLONIO NIETO FAJARDO** como candidato a 3er Regidor Propietario de representación proporcional nació el 4 de Junio de 1944 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 62 años cumplidos y el **C. JOSE JOAQUIN RESENDIZ HERNANDEZ** como 3er Regidor Suplente de representación proporcional nació el 10 de Abril de 1961 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 45 años cumplidos.-----

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o*

magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;-----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. RAMON MALAGON SILVA**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle 20 de Noviembre s/n, de la comunidad de La Lira, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. GUSTAVO RESENDIZ HERNANDEZ**, candidato a 1er Regidor Propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Guillermo Prieto s/n de la comunidad de El Sauz Alto Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de igual forma de correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. GREGORIO RAMIREZ RESENDIZ** candidato a 1er Regidor Suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Benito Juárez s/n de la comunidad de El Sauz Bajo, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de igual forma de correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. FRANCISCO JAVIER BOTELLO AGUILLON** candidato a 2º Regidor Propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Avenida Panamericana No. 15 Col. Centro de Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de igual forma de correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. REYNA NIETO BOCANEGRA** candidata a 2ª Regidora Suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Av. Cantera s/n de la comunidad de Escolásticas, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de igual forma de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MA. GUADALUPE MORALES AGUILLON** candidata a 3a Regidora Propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio conocido s/n de la comunidad de La Palma, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de igual forma de correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. GLORIA GUTIERREZ CARDADOR** candidata a 3ª Regidora Suplente de mayoría relativa tiene su domicilio

ubicado en la Calle Jesús González Ortega No. 09 de la comunidad del Sauz Alto, Pedro Escobedo domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de igual forma de correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. NABOR ORTA MORALES** candidato a 4° Regidor Propietario de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Francisco Villa No. 09 de la comunidad de La Palma, Pedro Escobedo domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de igual forma de correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. HERMINIO MOHONERA MONTES** candidato a 4° Regidor Suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Isauro Vázquez No. 52 de la comunidad del Sauz Alto, Pedro Escobedo domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de igual forma de correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSE LUIS MEDELLIN GUTIERREZ** candidato a 5° Regidor Propietario de mayoría relativa domicilio ubicado en Priv. del Toreo No. 9 Col. Toreo de Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de igual forma de correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. FERMIN PERALTA VALERIO** candidato a 5° Regidor Suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en calle Corregidora s/n de la comunidad de San Clemente, Pedro Escobedo domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de igual forma de correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ALBERTO BOTELLO URIBE** candidato a 6° Regidor Propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Cuauhtémoc No. 14 Col. Centro de Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de igual forma de correspondiente constancia de residencia se desprende el **C. PORFIRIO MARTINEZ SANCHEZ** candidato a 6° Regidor Suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Herlinda García No. 22 Col. Centro de Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Ahora bien, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. RAMON MALAGON SILVA** candidato a 1er Regidor Propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle 20 de Noviembre s/n de la comunidad de La Lira, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de igual forma de correspondiente constancia de residencia se desprende que de igual forma de correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSE MANUEL SUAREZ DIAZ** candidato a 1er Regidor Suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Alcanfor s/n de la comunidad de La Venta Ajuchitlancito, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de igual forma de correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. J. DOLORES RAMIREZ RESENDIZ** candidato a 2° Regidor Propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Juan Escupía No. 208 de la comunidad del Sauz Bajo, Pedro Escobedo domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de igual forma de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. J. CONCEPCION VAZQUEZ SANTIAGO** candidato a 2° Regidor Suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en Panamericana no. 03 de la comunidad del Sauz Alto, Pedro Escobedo domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de igual forma de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. APOLONIO NIETO FAJARDO** candidato a 3er Regidor Propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en el domicilio conocido s/n de la comunidad de Escolásticas, Pedro Escobedo domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de igual forma de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSE JOAQUIN RESENDIZ HERNANDEZ** candidato a 3er Regidor Suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Ezequiel Montes No. 4 El Sauz Alto, Pedro Escobedo domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio.-----

Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral,* -----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. RAMON MALAGON SILVA**, como candidato a Presidente Municipal, el **C. GUSTAVO RESENDIZ HERNANDEZ** como candidato a 1er Regidor Propietario de mayoría relativa, el **C. GREGORIO RAMIREZ RESENDIZ** como candidato a 1er Regidor Suplente de mayoría relativa, el **C. FRANCISCO JAVIER BOTELLO AGUILLON** como candidato a 2º Regidor Propietario de mayoría relativa; la **C. REYNA NIETO BOCANEGRA** como candidata a 2ª Regidora Suplente de mayoría relativa; la **C. MA. GUADALUPE MORALES AGUILLON** como candidata a 3ª Regidora Propietaria de mayoría relativa; la **C. GLORIA GUTIERREZ CARDADOR** como candidata a 3ª Regidora Suplente de mayoría relativa; el **C. NABOR ORTA MORALES** como candidato a 4º Regidor Propietario de mayoría relativa; el **C. HERMINIO MOHONERA MONTES** como candidato a 4º Regidor Suplente de mayoría relativa; el **C. JOSE LUIS MEDELLIN GUTIERREZ** como candidato a 5º Regidor Propietario de mayoría relativa; el **C. FERMIN PERALTA VALERIO** como candidato a 5º Regidor Suplente de mayoría relativa; el **C. ALBERTO BOTELLO URIBE** como candidato a 6º Regidor Propietario de mayoría relativa y el **C. PORFIRIO MARTINEZ SANCHEZ** como candidato a 6º Regidor Suplente de mayoría relativa.-----

CUARTO.- Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **C. RAMON MALAGON SILVA** como candidato a 1er Regidor Propietario de representación proporcional, el **C. JOSE MANUEL SUAREZ DIAZ** como candidato a 1er Regidor Suplente de representación proporcional; el **C. J. DOLORES RAMIREZ RESENDIZ** como candidato a 2º Regidor Propietario de representación proporcional; el **C. J. CONCEPCION VAZQUEZ SANTIAGO** como candidato a 2º Regidor Suplente de representación proporcional; el **C. APOLONIO NIETO FAJARDO** como candidato a 3er Regidor Propietario de representación proporcional y el **C. JOSE JOAQUIN RESENDIZ HERNANDEZ** como 3er Regidor Suplente de representación proporcional.-----

QUINTO.- Es improcedente la sustitución de candidatos solicitada por el **C. TOMAS CRUZ MARTINEZ** en los términos del resultando siete de la presente resolución.-----

SEXTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, facultando para ello a la Lic. Ana Cristina Solórzano Gallego, Secretaria Técnica de este Consejo Distrital.-----

La Suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:-----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RAMON PERUSQUIA FERREIRA	X	
JOSE MARIO CONCEPCION FRANCISCO PIÑA SILVA	X	
MARIA DEL CARMEN MORENO CERON	X	
MARTHA ELENA RODRIGUEZ CHAVEZ	X	
MIGUEL PACHECO GARCIA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos Ramón Perusquía Ferreira, José Mario Concepción Francisco Piña Silva, Maria del Carmen Moreno Cerón, Martha Elena Rodríguez Chávez y Miguel Pacheco García Consejeros Electorales de este Consejo Distrital, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Licenciada Ana Cristina Solórzano Gallego quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. LIC. MIGUEL PACHECO GARCIA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ANA CRISTINA SOLORZANO GALLEGO SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica
--	--

RESOLUCION

Pedro Escobedo, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA.**-----

RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/393/06 de fecha 08 de Abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO CONVERGENCIA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 15 de Abril del 2006, recibido el día 19 del mismo mes y año por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital, con cabecera en la ciudad de Pedro Escobedo, compareció el **C. JOSE LUIS AGUILERA ORTIZ** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.-----

3. Por auto de fecha 19 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CDXI/001/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. Una vez realizado el estudio aludido anteriormente y en virtud de que de los documentos exhibidos por el **C. JOSE JUAN MARIO OROZCO GUDIÑO** quien se postula como candidato a regidor suplente por el principio de Mayoría Relativa se desprende que el nombre que contiene la credencial para votar con fotografía difiere del que obra en el acta de nacimiento, se requirió al partido solicitante en el sentido de que manifestara si dicha credencial correspondía al candidato postulado.-----

5. A través del oficio CDXI/088/06 se notificó del requerimiento al Partido Convergencia de fecha 19 de abril del año en curso, el cual fue recibido el mismo día a las 18:40 Horas por el **LIC. CARLOS ALBERTO ZARATE BURGOS**.

6. Por escrito de fecha 20 de abril del año en curso recibido en esta Secretaría el mismo día a las 18:30 Horas se tuvo al **C. LIC. CARLOS ALBERTO ZARATE BURGOS** dando cumplimiento en tiempo a la prevención formulada, manifestando para tal efecto que la credencial de elector exhibida por el **C. JOSE JUAN MARIO OROZCO GUDIÑO** sí corresponde a su persona, quien se postula como candidato a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa.

-----CONSIDERANDO-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.

III.- El **C. JOSE LUIS AGUILERA ORTIZ**, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 19 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

I. Nombre completo y apellidos; **II.** Lugar y fecha de nacimiento; **III.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV.** Folio y clave de elector; **V.** Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el **C. JOSE LUIS AGUILERA ORTIZ**, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. JOSE JORGE URIBE HERNANDEZ** como candidato a Presidente Municipal; el **C. J. ESTEBAN OROZCO GUDIÑO** como candidato a 1er Regidor Propietario de mayoría relativa; el **C. MIGUEL ATANACIO ARCILA** como candidato a 1er Regidor Suplente de mayoría relativa; el **C. J. ISMAEL OLVERA PIÑA** como candidato a 2º Regidor Propietario de mayoría relativa; el **C. JOSE JUAN MARIO OROZCO GUDIÑO** como candidato a 2º Regidor Suplente de mayoría relativa; la **C. MA. DE LOS ANGELES PIÑA PERRUSQUIA** como candidata a 3ª Regidora Propietaria de mayoría relativa; el **C. J. OCTAVIANO RUIZ HERNANDEZ** como candidato a 3er Regidor Suplente de mayoría relativa; el **C. FIDEL MARTINEZ MONROY** como candidato a 4º Regidor Propietario de mayoría relativa; la **C. CELIA FERNANDEZ GARCIA** como candidata a 4ª Regidora Suplente de mayoría relativa; el **C. BENJAMIN DE VICENTE SILVA** como candidato a 5º Regidor Propietario de

mayoría relativa; el **C. RAUL DE VICENTE ARCILA** como candidato a 5° Regidor Suplente de mayoría relativa; el **C. ALFREDO MORALES FLORES** como candidato a 6° Regidor Propietario de mayoría relativa; la **C. NADIA LUCIA ABREGO URIBE** como candidata a 6ª Regidora Suplente de mayoría relativa; el **C. JOSE JORGE URIBE HERNANDEZ** como candidato a 1er Regidor Propietario de representación proporcional; el **C. BENJAMIN DE VICENTE SILVA** como candidato a 1er Regidor Suplente de representación proporcional; el **C. J. ESTEBAN OROZCO GUDIÑO** como candidato a 2° Regidor Propietario de representación proporcional; la **C. MA. DE LOS ANGELES PIÑA PERRUSQUIA** como candidata a 2° Regidora Suplente de representación proporcional; el **C. J. ISMAEL OLVERA PIÑA** como candidato a 3er Regidor Propietario de representación proporcional y el **C. MIGUEL ATANACIO ARCILA** como candidato a 3er Regidor Suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. JOSE JORGE URIBE HERNÁNDEZ**, candidato a Presidente Municipal, nació el 16 de abril de 1957, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 49 años cumplidos, el **C. J. ESTEBAN OROZCO GUDIÑO**, candidato a 1er Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el día 5 de Marzo de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 39 años cumplidos, el **C. MIGUEL ATANACIO ARCILA** candidato a 1er Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 18 de junio de 1981 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 25 años cumplidos, el **C. J. ISMAEL OLVERA PIÑA** candidato a 2° Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el 28 de Diciembre de 1955 por lo que al edad del mismo al día 1° de Octubre será de 50 años cumplidos, el **C. JOSE JUAN MARIO OROZCO GUDIÑO** candidato a 2° Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 27 de Diciembre de 1968 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 37 años cumplidos, la **C. MA. DE LOS ANGELES PIÑA PERRUSQUIA** candidata a 3ª Regidora Propietaria de Mayoría Relativa nació el 2 de Octubre de 1964 por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 41 años cumplidos, el **C. J. OCTAVIANO RUIZ HERNANDEZ** candidato a 3er Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 22 de Marzo de 1937 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 69 años cumplidos, el **C. FIDEL MARTÍNEZ**

MONROY candidato a 4° Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el 23 de Marzo de 1934 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 72 años cumplidos, la **C. CELIA FERNÁNDEZ GARCÍA** candidata a 4ª Regidora Suplente de Mayoría Relativa nació el 21 de Septiembre de 1971 por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 35 años cumplidos, el **C. BENJAMÍN DE VICENTE SILVA** candidato a 5° Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el día 18 de Agosto de 1943 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 63 años cumplidos, el **C. RAÚL DE VICENTE ARCILA** candidato a 5° Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el día 3 de Octubre de 1974 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 31 años cumplidos; el **C. ALFREDO MORALES FLORES** candidato a 6° Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el 6 de Mayo de 1972 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 34 años cumplidos y la **C. NADIA LUCÍA ABREGO URIBE** candidata a 6ª Regidora Suplente de Mayoría Relativa nació el 28 de Septiembre de 1983 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 23 años cumplidos; por lo que respecta al **C. JOSE JORGE URIBE HERNANDEZ**, candidato a 1er Regidor Propietario de representación proporcional, nació el día 16 de abril de 1957, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre es de 49 años cumplidos, el **C. BENJAMIN DE VICENTE SILVA**, candidato a 1er Regidor Suplente de representación proporcional, nació el día 18 de Agosto de 1943, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre es de 63 años, el **C. J. ESTEBAN OROZCO GUDIÑO**, candidato a 2° Regidor Propietario de representación proporcional nació el 5 de Marzo de 1967, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre es de 39 años cumplidos, la **C. MA. DE LOS ANGELES PIÑA PERRUSQUIA**, candidata a 2ª Regidora Suplente de representación proporcional nació el 2 de Octubre de 1964 por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre es de 41 años cumplidos; el **C. J. ISMAEL OLVERA PIÑA** candidato a 3er Regidor Propietario de representación proporcional nació el 28 de Diciembre de 1955 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre es de 50 años cumplidos y el **C. MIGUEL ATANACIO ARCILA** candidato a 3er Regidor Suplente de representación proporcional nació el 18 de junio de 1981 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre es de 25 años cumplidos.-----

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral;* respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular.-----

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.*-----

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso.*-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. JOSE JORGE URIBE HERNANDEZ**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Alvaro Obregón No.19 Col. Los Girasoles, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. J. ESTEBAN OROZCO GUDIÑO**, candidato a 1er Regidor Propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Calle Venus No. 34 Col. Estrella de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, así mismo de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. MIGUEL ATANACIO ARCILA**, candidato a 1er Regidor Suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Calle Josefa Ortiz de Domínguez s/n de la comunidad de La Lira, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de igual forma de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. J. ISMAEL OLVERA PIÑA**, candidato a 2º Regidor Propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Av. Panamericana Ote. No. 15 Col. Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, por otra parte de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSÉ JUAN MARIO OROZCO GUDIÑO** candidato a 2º Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la Calle 16 de Septiembre No. 52 de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de esta ciudad; por otra parte de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MA. DE LOS ANGELES PIÑA PERRUSQUIA** candidata a 3ª Regidora Propietaria de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la Calle Benito Juárez No. 03 Col. Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro del municipio; así mismo de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. J. OCTAVIANO RUIZ HERNANDEZ** candidato a 3er Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la Carretera Panamericana s/n de la comunidad del Sauz Alto, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. FIDEL MARTINEZ MONROY** candidato a 4º Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en Carretera Panamericana No. 55 de la comunidad del Sauz Alto Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de igual forma de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. CELIA FERNANDEZ GARCÍA** candidata a 4ª Regidora Suplente de Mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Calle Juan Alvarez s/n de la comunidad del Sauz Alto, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; así mismo, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. BENJAMÍN DE VICENTE SILVA**, candidato a 5º Regidor Propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Benito Juárez s/n de la comunidad de La Lira de Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. RAUL DE VICENTE ARCILA**, candidato a 5º Regidor Suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Niños Héroes s/n de la comunidad de La Lira de Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ALFREDO MORALES FLORES**, candidato a 6º Regidor Propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Venus No. 21 Col. Estrella de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. NADIA LUCIA ABREGO URIBE**, candidata a 6ª Regidora Suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Guadalupe Victoria No. 29 Col. Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Así mismo y por cuanto ve al **C. JOSE JORGE URIBE HERNANDEZ**, candidato a 1er Regidor Propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Alvaro Obregón No.19, Col. Girasoles, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. BENJAMIN DE VICENTE SILVA** candidato a 1er Regidor Suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Benito Juárez s/n de la comunidad de La Lira de Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte de la correspondiente constancia de residencia se desprende que **J. ESTEBAN OROZCO GUDIÑO**, candidato a 2º Regidor Propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Venus No. 34 Col. Estrella de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MA. DE LOS ANGELES PIÑA PERRUSQUIA** candidata a 2ª Regidora Suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Benito Juárez No. 03

Col. Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. J. ISMAEL OLVERA PIÑA** candidato a 3er Regidor Propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la Av. Panamericana Ote. No. 15 Col. Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. MIGUEL ATANACIO ARCILA** candidato a 3er Regidor Suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez s/n de la comunidad de La Lira, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio.-----

Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, -----

A este respecto debe decirse igualmente que el **PARTIDO CONVERGENCIA** en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. JOSE JORGE URIBE HERNANDEZ** como candidato a Presidente Municipal, el **C. J. ESTEBAN OROZCO GUDIÑO** como candidato a 1er Regidor Propietario de mayoría relativa, el **C. MIGUEL ATANACIO ARCILA** como candidato a 1er Regidor Suplente de mayoría relativa, el **C. J. ISMAEL OLVERA PIÑA** como candidato a 2º Regidor Propietario de mayoría relativa, el **C. JOSE JUAN MARIO OROZCO GUDIÑO** como candidato a 2º Regidor Suplente de mayoría relativa, la **C. MA. DE LOS ANGELES PIÑA PERRUSQUIA** como candidata a 3ª Regidora Propietaria de mayoría relativa, el **C. J. OCTAVIANO RUIZ HERNANDEZ** como candidato a 3er Regidor Suplente de mayoría relativa, el **C. FIDEL MARTINEZ MONROY** como candidato a 4º Regidor Propietario de mayoría relativa, la **C. CELIA FERNANDEZ GARCIA** como candidata a 4ª Regidora Suplente de mayoría relativa, el **C. BENJAMIN DE VICENTE SILVA** como candidato a 5º Regidor Propietario de mayoría relativa, el **C. RAUL DE VICENTE ARCILA** como candidato a 5º Regidor Suplente de mayoría relativa, el **C. ALFREDO MORALES FLORES** como candidato a 6º Regidor Propietario de mayoría relativa, la **C. NADIA LUCIA ABREGO URIBE** como candidata a 6º Regidora Suplente de mayoría relativa.-----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **C. JOSE JORGE URIBE HERNANDEZ** como candidato a 1er Regidor Propietario de

representación proporcional, el **C. BENJAMIN DE VICENTE SILVA** como candidato a 1er Regidor Suplente de representación proporcional, el **C. J. ESTEBAN OROZCO GUDIÑO** como candidato a 2º Regidor Propietario de representación proporcional, la **C. MA. DE LOS ANGELES PIÑA PERRUSQUIA** como candidata a 2ª Regidora Suplente de representación proporcional, el **C. J. ISMAEL OLVERA PIÑA** como candidato a 3er Regidor Propietario de representación proporcional y el **C. MIGUEL ATANACIO ARCILA** como candidato a 3er Regidor Suplente de representación proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO CONVERGENCIA**, facultando para ello a la Lic. Ana Cristina Solórzano Gallego, Secretaria Técnica de este Consejo Distrital.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RAMON PERUSQUIA FERREIRA	X	
JOSE MARIO CONCEPCION FRANCISCO PIÑA SILVA	X	
MARIA DEL CARMEN MORENO CERON	X	
MARTHA ELENA RODRIGUEZ CHAVEZ	X	
MIGUEL PACHECO GARCIA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos Ramón Perusquía Ferreira, José Mario Concepción Francisco Piña Silva, Maria del Carmen Moreno Cerón, Martha Elena Rodríguez Chávez y Miguel Pacheco García Consejeros Electorales de este Consejo Distrital, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Licenciada Ana Cristina Solórzano Gallego quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. LIC. MIGUEL PACHECO GARCIA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ANA CRISTINA SOLORZANO GALLEGO SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica
--	--

RESOLUCION

Pedro Escobedo, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/393/06 de fecha 12 de Abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.

2. Por escrito recibido a las 20:25 Horas el 27 de Abril del 2006 día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital, con cabecera en la ciudad de Pedro Escobedo, compareció el **C. TEODORO CAMPOS MIRELES** en su carácter de representante del **PARTIDO DEL TRABAJO**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.

3. Por auto de fecha 28 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CDXI/009/2006.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

4. Por escrito recibido el 29 de Abril del año en curso a las 19:45 horas el **C. JORGE QUINTANAR BARRERA** representante propietario del **PARTIDO DEL TRABAJO** ante este órgano electoral solicitó de manera libre la sustitución de candidatos para quedar de la siguiente manera: la **C. EUSTOLIA LOZADA CARDADOR** como candidata a 3ª Regidora Propietaria de mayoría relativa y la **C. EUSTOLIA LOZADA CARDADOR** como candidata a 3ª Regidora Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Una vez efectuado lo anterior y no habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DEL TRABAJO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.

III.- El **C. TEODORO CAMPOS MIRELES**, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 28 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a

su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el **C. TEODORO CAMPOS MIRELES**, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. JOSE DE JESUS CARRILLO RIVERA** como candidato a Presidente Municipal; el **C. JORGE QUINTANAR BARRERA** como candidato a 1er Regidor Propietario de mayoría relativa; el **C. EDGAR PIÑA BARRON** como candidato a 1er Regidor Suplente de mayoría relativa; la **C. TERESA RESENDIZ TORRES** como candidata a 2a Regidora Propietaria de mayoría relativa; la **C. LILIA MORENO REYNA** como candidata a 2a Regidora Suplente de mayoría relativa; la **C. EUSTOLIA LOZADA CARDADOR** como candidata a 3era Regidora Propietaria de mayoría relativa; el **C. JUAN JESUS QUINTANAR CRUZ** como candidato a 3er Regidor Suplente de mayoría relativa; la **C. MARIA LOPEZ BRAVO** como candidata a 4a Regidora Propietaria de mayoría relativa; el **C. JOSE LUIS PACHECO HUERTA** como candidato a 4º Regidor Suplente de mayoría relativa; el **C. SERGIO PIÑA SANCHEZ** como candidato a 5º Regidor Propietario de mayoría relativa; el **C. ELISEO SINECIO LUNA** como candidato a 5º Regidor Suplente de mayoría relativa; el **C. JOSE LUIS VERDE RESENDIZ** como candidato a 6º Regidor Propietario de mayoría relativa; el **C. JORGE ANDRES MARTINEZ GALINDO** como candidato a 6º Regidor Suplente de mayoría relativa; el **C. JORGE QUINTANAR BARRERA** como candidato a 1er Regidor Propietario de representación proporcional; el **C. JOSE DE JESUS CARRILLO RIVERA** como candidato a 1er Regidor Suplente de representación proporcional; el **C. SERGIO PIÑA SANCHEZ** como candidato a 2º Regidor Propietario de representación proporcional; el **C. RAFAEL EVANGELISTA DE JESUS** como candidato a 2º Regidor Suplente de representación proporcional; la **C. MARIA LOPEZ BRAVO** como candidata a 3era Regidora Propietaria de representación proporcional y la **C. EUSTOLIA LOZADA CARDADOR** como candidata a 3era Regidora Suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. JOSE DE JESUS CARRILLO RIVERA**, candidato a Presidente Municipal, nació el 25 de Diciembre de 1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 40 años cumplidos, el **C. JORGE QUINTANAR BARRERA**, candidato a 1er Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el día 08 de Enero de 1959, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 47 años cumplidos, el **C. EDGAR PIÑA BARRON** candidato a 1er Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 16 de Octubre de 1983 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 22 años cumplidos, la **C. TERESA RESENDIZ TORRES** candidata a 2a Regidora Propietaria de Mayoría Relativa nació el 23 de Enero de 1975 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 31 años cumplidos, la **C. LILIA MORENO REYNA** candidata a 2ª Regidora Suplente de Mayoría Relativa nació el 10 de Octubre de 1980 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 25 años cumplidos, la **C. EUSTOLIA LOZADA CARDADOR** candidata a 3era Regidora Propietaria de Mayoría Relativa nació el 26 de Enero de 1974 por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 32 años cumplidos, el **C. JUAN JESUS QUINTANAR CRUZ** candidato a 3er Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 03 de Junio de 1981 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 25 años cumplidos, la **C. MARIA LOPEZ BRAVO** candidata a 4a Regidora Propietaria de Mayoría Relativa nació el 26 de Junio de 1956 por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 50 años cumplidos, el **C. JOSE LUIS PACHECO HUERTA** candidato a 4° Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 21 de Junio de 1967 por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre será de 39 años cumplidos, el **C. SERGIO PIÑA SANCHEZ** candidato a 5° Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el día 02 de Junio de 1956 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 50 años cumplidos, el **C. ELISEO SINECIO LUNA** candidato a 5° Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el día 21 de Junio de 1964 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 42 años cumplidos; el **C. JOSE LUIS VERDE RESENDIZ** candidato a 6° Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el 30 de Noviembre de 1972 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 33 años cumplidos y el **C. JORGE ANDRES MARTINEZ GALINDO** candidato a 6° Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 14 de Abril de 1985 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 21 años cumplidos; por lo que respecta al **C. JORGE QUINTANAR BARRERA**, candidato a 1er Regidor Propietario de representación proporcional, nació el día 08 de Enero de 1959, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre es de 47 años cumplidos, el **C. JOSE DE JESUS CARRILLO RIVERA**, candidato a 1er Regidor Suplente de representación proporcional, nació el día 25 de Diciembre de 1965, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre es de 40 años, el **C. SERGIO PIÑA SANCHEZ**, candidato a 2° Regidor Propietario de representación proporcional nació el 2 de Junio de 1956, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre es de 50 años cumplidos, el **C. RAFAEL EVANGELISTA DE JESUS**, candidato a 2° Regidor Suplente de representación proporcional nació el 5 de Mayo de 1966 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre es de 40 años cumplidos; la **C. MARIA LOPEZ BRAVO** candidata a 3era Regidora Propietaria de representación proporcional nació el 26 de Junio de 1956 por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre es de 50 años cumplidos; la **C. EUSTOLIA LOZADA CARDADOR** candidato a 3era Regidora Suplente de representación proporcional nació el 26 de Enero de 1974 por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre es de 32 años cumplidos.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relavado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular.-----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DEL TRABAJO**

se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. JOSE DE JESUS CARRILLO RIVERA**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio Conocido S/N de la comunidad de Epigmenio González Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JORGE QUINTANAR BARRERA**, candidato a 1er Regidor Propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en calle Fernando Montes de Oca S/N de la comunidad de Epigmenio González, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, así mismo de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. EDGAR PIÑA BARRON**, candidato a 1er Regidor Suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Herlinda García No. 47, Col. Centro Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de igual forma de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. TERESA RESENDIZ TORRES**, candidata a 2ª Regidora Propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio Conocido S/N, de la comunidad de Epigmenio González, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, por otra parte de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. LILIA MORENO REYNA** candidata a 2a Regidora Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio en privada Militar No. 01 de la comunidad de Epigmenio González, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de esta ciudad; por otra parte de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. EUSTOLIA LOZADA CARDADOR** candidata a 3ª Regidora Propietaria de Mayoría Relativa tiene su domicilio calle Benito Juárez No. 163, de la comunidad del Sauz Alto, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro del municipio; así mismo de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JUAN JESUS QUINTANAR CRUZ** candidato a 3er Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Vicente Guerrero S/N, de la comunidad de Epigmenio González, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MARIA LOPEZ BRAVO** candidata a 4a Regidora Propietaria de Mayoría Relativa tiene su domicilio en calle 16 de Diciembre S/N de la comunidad de Los Álvarez Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, de igual forma de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSE LUIS PACHECO HUERTA** candidato a 4º Regidor Suplente de Mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en calle Unión S/N de la comunidad de Los Alvarez, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; así mismo, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. SERGIO PIÑA SANCHEZ**, candidato a 5º Regidor Propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en calle Herlinda García No. 47, Col. Centro Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este

municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ELISEO SINECIO LUNA**, candidato a 5° Regidor Suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Hidalgo, Col. Independencia Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSE LUIS VERDE RESENDIZ**, candidato a 6° Regidor Propietario de mayoría relativa tiene su domicilio Conocido S/N, de la comunidad de San Clemente Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JORGE ANDRES MARTINEZ GALINDO** candidato a 6° Regidor Suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en calle José María Morelos S/N, de la comunidad de San Clemente Pedro Escobedo, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Así mismo y por cuanto ve al **C. JORGE QUINTANAR BARRERA**, candidato a 1er Regidor Propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en calle Fernando Montes de Oca S/N de la comunidad de Epigmenio González, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSE DE JESUS CARRILLO RIVERA** candidato a 1er Regidor Suplente de representación proporcional tiene su domicilio Conocido S/N, de la comunidad de Epigmenio González, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. SERGIO PIÑA SANCHEZ**, candidato a 2° Regidor Propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Herlinda García No. 47, Col. Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. RAFAEL EVANGELISTA DE JESUS** candidato a 2° Regidor Suplente de representación proporcional tiene su domicilio Conocido S/N de la comunidad de La "D" Santa Bárbara, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MARIA LOPEZ BRAVO** candidata a 3ra Regidora Propietaria de representación proporcional tiene su domicilio en calle 16 de Diciembre S/N, de la comunidad de Los Álvarez, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. EUSTOLIA LOZADA CARDADOR** candidata a 3ª Regidora Suplente de representación proporcional tiene su domicilio en calle Benito Juárez No. 163 de la comunidad del Sauz Alto, Pedro Escobedo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio.-----

Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, -----

A este respecto debe decirse igualmente que el **PARTIDO DEL TRABAJO** en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

-----**RESOLUTIVOS**-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. JOSE DE JESUS CARRILLO RIVERA** como candidato a Presidente Municipal; el **C. JORGE QUINTANAR BARRERA** como candidato a 1er Regidor Propietario de mayoría relativa; el **C. EDGAR PIÑA BARRON** como candidato a 1er Regidor Suplente de mayoría relativa; la **C. TERESA RESENDIZ TORRES** como candidata a 2a Regidora Propietaria de mayoría relativa; la **C. LILIA MORENO REYNA** como candidata a 2a Regidora Suplente de mayoría relativa; el **C. EUSTOLIA LOZADA CARDADOR** como candidata a 3ª Regidora Propietaria de mayoría relativa; el **C. JUAN JESUS QUINTANAR CRUZ** como candidato a 3er Regidor Suplente de mayoría relativa; la **C. MARIA LOPEZ BRAVO** como candidata a 4a Regidora Propietaria de mayoría relativa; el **C. JOSE LUIS PACHECO HUERTA** como candidato a 4º Regidor Suplente de mayoría relativa; el **C. SERGIO PIÑA SANCHEZ** como candidato a 5º Regidor Propietario de mayoría relativa; el **C. ELISEO SINECIO LUNA** como candidato a 5º Regidor Suplente de mayoría relativa; el **C. JOSE LUIS VERDE RESENDIZ** como candidato a 6º Regidor Propietario de mayoría relativa; el **C. JORGE ANDRES MARTINEZ GALINDO** como candidato a 6º Regidor Suplente de mayoría relativa.

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **C. JORGE QUINTANAR BARRERA** como candidato a 1er Regidor Propietario de representación proporcional; el **C. JOSE DE JESUS CARRILLO RIVERA** como candidato a 1er Regidor Suplente de representación proporcional; el **C. SERGIO PIÑA SANCHEZ** como candidato a 2º Regidor Propietario de representación proporcional; el **C. RAFAEL EVANGELISTA DE JESUS** como candidato a 2º Regidor Suplente de representación proporcional; la **C. MARIA LOPEZ BRAVO** como candidata a 3era Regidora Propietaria de representación proporcional y la **C. EUSTOLIA LOZADA CARDADOR** como candidata a 3ª Regidora Suplente de representación proporcional.

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO** facultando para ello a la Lic. Ana Cristina Solórzano Gallego, Secretaria Técnica de este Consejo Distrital.-----
La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RAMON PERUSQUIA FERREIRA	X	
JOSE MARIO CONCEPCION FRANCISCO PIÑA SILVA	X	
MARIA DEL CARMEN MORENO CERON	X	
MARTHA ELENA RODRIGUEZ CHAVEZ	X	
MIGUEL PACHECO GARCIA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos Ramón Perusquía Ferreira, José Mario Concepción Francisco Piña Silva, María del Carmen Moreno Cerón, Martha Elena Rodríguez Chávez y Miguel Pacheco García Consejeros Electorales de este Consejo Distrital, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Licenciada Ana Cristina Solórzano Gallego quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. LIC. MIGUEL PACHECO GARCIA
PRESIDENTE DEL DISTRITAL
Rúbrica

LIC. ANA CRISTINA SOLORZANO GALLEGO
SECRETARIA TECNICA
Rúbrica

RESOLUCION

Pedro Escobedo, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE ACCION NACIONAL.**-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/208/06 de fecha 28 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCION NACIONAL**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 25 de Abril del 2006 y recibido a las 19:00 Horas el 25 de Abril del año en curso por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XI, con cabecera en la ciudad de Pedro Escobedo, compareció el **C. EXAU CONRADO PIÑA TASABIA** en su carácter de representante del **PARTIDO ACCION NACIONAL** ante este Consejo Distrital; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. HECTOR PERRUSQUIA PERRUSQUIA** como candidato a Diputado Propietario y la **C. BLANCA ESTELA BOTELLO URIBE** como candidata a Diputada Suplente.-----

3. Por auto de fecha 26 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXI/008/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ACCION NACIONAL**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCION NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El **C. EXAU CONRADO PIÑA TASABIA**, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 26 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCION NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; **II.** Lugar y fecha de nacimiento; **III.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV.** Folio y clave de elector; **V.** Cargo para el que se les postula; y **VI.** Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el **C. EXAU CONRADO PIÑA TASABIA** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. HECTOR PERRUSQUIA PERRUSQUIA** y la **C. BLANCA ESTELA BOTELLO URIBE**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el Distrito XI; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO ACCION NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO ACCION NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. HECTOR PERRUSQUIA PERRUSQUIA**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 09 de Octubre de 1967, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 38 años cumplidos; la **C. BLANCA ESTELA BOTELLO URIBE** que es candidata a Diputada Suplente, nació el 14 de Enero de 1966, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 40 años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. HECTOR PERRUSQUIA PERRUSQUIA** candidato a Diputado Propietario tiene una residencia en el Estado de 38 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. BLANCA ESTELA BOTELLO URIBE**,

candidata a Diputada Suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 35 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y-----*

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.-----*

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCION NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --*

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:*

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO ACCION NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., respectivamente toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. HECTOR PERRUSQUIA PERRUSQUIA**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la Av. Panamericana No. 75 B ote., Col. Centro del Municipio de Pedro Escobedo; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. BLANCA ESTELA BOTELLO URIBE**, candidata a Diputada Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle cuauhtémoc No. 11, col. Centro, Pedro Escobedo las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----*

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----*

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----*

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----*

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que las promoventes cumplen con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:-----

-----**RESOLUTIVOS**-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO ACCION NACIONAL**.

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. HECTOR PERRUSQUIA PERRUSQUIA** como candidato a Diputado Propietario y de la **C. BLANCA ESTELA BOTELLO URIBE** como candidata a Diputada Suplente, por el **PARTIDO ACCION NACIONAL**.

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCION NACIONAL**, facultando para ello a la C. Lic. Ana Cristina Solórzano Gallego, Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XI del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RAMON PERUSQUIA FERREIRA	X	
JOSÉ MARIO CONCEPCIÓN FRANCISCO PIÑA SILVA	X	
MARÍA DEL CARMEN MORENO CERÓN	X	
MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CHÁVEZ	X	
MIGUEL PACHECO GARCIA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos Ramón Perusquía Ferreira, José Mario Concepción Francisco Piña Silva, María del Carmen Moreno Cerón, Martha Elena Rodríguez Chávez y Miguel Pacheco García Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XI, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Ana Cristina Solórzano Gallego quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

C. MIGUEL PACHECO GARCIA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ANA CRISTINA SOLORZANO GALLEGOS SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

RESOLUCION

Pedro Escobedo, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la coalición **ALIANZA POR MEXICO**.-----

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/302/06 de fecha 28 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de la coalición **ALIANZA POR MÉXICO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 22 de Abril del 2006, recibido el mismo día a las 19:00 Horas por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital, con cabecera en la ciudad de Pedro Escobedo, comparecieron los **C. LIC. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** y **C. LIC. MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA** en su carácter de representantes de la coalición **ALIANZA POR MEXICO**; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. JOSE FIDENCIO MORENO OLVERA** como candidato a Diputado Propietario y la **C. DARGISA GORETHY UGALDE UGALDE** como candidato a Diputado Suplente.----

3. Por auto de fecha 23 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXI/006/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a la coalición **ALIANZA POR MEXICO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la coalición **ALIANZA POR MEXICO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.---

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Los **C. LIC. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** y **C. LIC. MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA**, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 23 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.-----

Debe mencionarse que la coalición **ALIANZA POR MEXICO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por los **C. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** y **C. LIC. MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tienen capacidad legal para solicitar el registro de los **C. JOSE FIDENCIO MORENO OLVERA** y **DARGISA GORETHY UGALDE UGALDE**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente,

respectivamente, por el distrito XI; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, la coalición **ALIANZA POR MEXICO** acompañó a su solicitud original y copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de los Municipios de Pedro Escobedo y Tequisquiapan, Qro. respectivamente, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que la coalición **ALIANZA POR MEXICO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. JOSE FIDENCIO MORENO OLVERA**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 4 de Diciembre de 1963, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 42 años cumplidos; la **C. DARGISA GORETHY UGALDE UGALDE** que es candidata a Diputado Suplente, nació el 24 de Diciembre de 1978, por lo que la edad de la misma el día de la elección, es de 27 años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. JOSE FIDENCIO MORENO OLVERA** candidato a Diputado Propietario tiene una residencia en el Estado de 10 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. DARGISA GORETHY UGALDE UGALDE**, candidata a Diputado Suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 16 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y-----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la coalición **ALIANZA POR MEXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, la coalición **ALIANZA POR MEXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo y Tequisquiapan, Qro., respectivamente toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. JOSE FIDENCIO MORENO OLVERA**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Morelos No. 38 Col. Villa Escobedo 2000 de esta ciudad; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. DARGISA GORETHY UGALDE UGALDE**, candidata a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Olivo No. 243 Col. Fundadores del Municipio de Tequisquiapan; Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:-----

-----**RESOLUTIVOS**-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por la coalición **ALIANZA POR MEXICO**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. JOSE FIDENCIO MORENO OLVERA** como candidato a Diputado Propietario y de la **C. DARGISA GORETHY UGALDE UGALDE** como candidato a Diputado Suplente, por la coalición **ALIANZA POR MEXICO**.-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la coalición **ALIANZA POR MEXICO**, facultando para ello a la C. Lic. Ana Cristina Solórzano Gallego, Secretaria Técnica de este Consejo.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XI del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RAMON PERUSQUIA FERREIRA	X	
JOSÉ MARIO CONCEPCIÓN FRANCISCO PIÑA SILVA	X	
MARIA DEL CARMEN MORENO CERON	X	
MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CHÁVEZ	X	
MIGUEL PACHECO GARCIA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos Ramón Perusquía Ferreira, José Mario Concepción Francisco Piña Silva, María del Carmen Moreno Cerón, Martha Elena Rodríguez Chávez y Miguel Pacheco García Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XI, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Ana Cristina Solórzano Gallego quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. LIC. MIGUEL PACHECO GARCIA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ANA CRISTINA SOLORZANO GALLEGO SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica
--	--

RESOLUCION

Pedro Escobedo, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.**-----

RESULTANDO-----

- Mediante oficio No. SE/303/06 de fecha 30 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----
- Por escrito de fecha 18 de Abril del 2006 y recibido a las 16:45 Horas el 20 de Abril del año en curso por la Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XI, con cabecera en la ciudad de Pedro Escobedo, comparecieron las **C. CLAUDIA ESPERANZA HERNÁNDEZ VARGAS** y la **C. LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ** en su carácter de Representantes del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante este Consejo Distrital y ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respectivamente; para

solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. SALVADOR ANGUIANO AGUILAR** como candidato a Diputado Propietario y el **C. ADAN BOTELLO AGUILLON** como candidato a Diputado Suplente.-----

3. Por auto de fecha 21 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXI/003/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, no habiéndose hecho requerimiento alguno.-

4. De igual forma, el 29 de Abril del año en curso a las 23:56 Horas, el **C. TOMAS CRUZ MARTINEZ** en su carácter de Delegado del CEN acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral presentó dos escritos con la misma fecha solicitando la sustitución de candidatos. Ahora bien, tomando en consideración que la sustitución es propiamente un registro de candidatos y que la misma debe ir suscrita tanto por el candidato como por quien esté facultado por el partido que lo registra, tal y como lo determinan los artículos 165 incisos a) y c) así como el artículo 224 de la Ley Electoral aunado a que en fecha 12 de abril del año en curso a través del oficio IEQ/PRD/024/06 la **C. CARMEN CONSOLACION GONZALEZ LOYOLA PEREZ** en su carácter de representante propietaria del **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro informó que para el registro de candidatos ante los Consejos Distritales se determinó que las solicitudes deberían de ir firmadas de forma mancomunada tanto por el representante propietario acreditado ante el Consejo Distrital correspondiente como por los **C. LIC. PABLO GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ Y/O LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS Y/O LA LIC. MARÍA DEL CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ**, una vez analizada la solicitud de sustitución de candidatos y que de los escritos presentados no se desprenden la firma de las personas facultadas para ello, resulta improcedente la sustitución solicitada por el **C. TOMAS CRUZ MARTINEZ** a la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa presentada ante este Consejo, por no cumplir con las formalidades legales.-----

5. Recibida la solicitud aludida en líneas arriba, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----CONSIDERANDO-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Las **C. CLAUDIA ESPERANZA HERNÁNDEZ VARGAS** y la **C. LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ**, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 21 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por las **C. CLAUDIA ESPERANZA HERNÁNDEZ VARGAS** y la **C. LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ** quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tienen capacidad legal para solicitar el registro de los **C. SALVADOR**

ANGUIANO AGUILAR y el **C. ADAN BOTELLO AGUILLON**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el Distrito XI; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de los Municipios de Tequisquiapan y Pedro Escobedo, Qro., respectivamente, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. SALVADOR ANGUIANO AGUILAR**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 24 de Diciembre de 1973, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 32 años cumplidos; el **C. ADAN BOTELLO AGUILLON** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 16 de Abril de 1966, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 40 años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. SALVADOR ANGUIANO AGUILAR** candidato a Diputado Propietario tiene una residencia en el Estado de 9 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. ADAN BOTELLO AGUILLON**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 40 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y-----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompaña a la

solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de los Municipios de Tequisquiapan y Pedro Escobedo, Qro., respectivamente toda vez que de las mismas se desprende que dichos funcionarios hacen constar que el **C. SALVADOR ANGUIANO AGUILAR**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Ahuehuetes número 4, en la Colonia Los Sabinos, del Municipio de Tequisquiapan; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ADAN BOTELLO AGUILLON**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la Avenida Panamericana No. 15 Col. Independencia de Pedro Escobedo; las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el partido promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que las promoventes cumplen con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. SALVADOR ANGUIANO AGUILAR** como candidato a Diputado Propietario y del **C. ADAN BOTELLO AGUILLON** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**.-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, facultando para ello a la C. Lic. Ana Cristina Solórzano Gallego, Secretaria Técnica de este Consejo.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XI del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RAMON PERUSQUIA FERREIRA	X	
JOSÉ MARIO CONCEPCIÓN FRANCISCO PIÑA SILVA	X	
MARÍA DEL CARMEN MORENO CERÓN	X	
MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CHÁVEZ	X	
MIGUEL PACHECO GARCIA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos Ramón Perusquía Ferreira, José Mario Concepción Francisco Piña Silva, María del Carmen Moreno Cerón, Martha Elena Rodríguez Chávez y Miguel Pacheco García Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XI, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Ana Cristina Solórzano Gallego quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MIGUEL PACHECO GARCIA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ANA CRISTINA SOLORZANO GALLEGO SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica
---	--

RESOLUCION

Pedro Escobedo, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el partido **CONVERGENCIA.**-----

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/393/06 de fecha 08 de Abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de **CONVERGENCIA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 15 de Abril del 2006, recibido a las 18:35 Horas el 19 de Abril del mismo año por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital, con cabecera en la ciudad de Pedro Escobedo, compareció el **C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. VENANCIO TREJO RIVERA** como candidato a Diputado Propietario y el **C. ADOLFO CERVANTES ORDAZ** como candidato a Diputado Suplente.-----

3. Por auto de fecha 19 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXI/002/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al partido **CONVERGENCIA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido **CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El C. José Luis Aguilera Ortiz, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 19 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.-----

Debe mencionarse que el partido **CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el **C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. VENANCIO TREJO RIVERA** y **C. ADOLFO CERVANTES ORDAZ**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito XI; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el Partido **CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere:-----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se

acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el partido **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. VENANCIO TREJO RIVERA**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 30 de Diciembre de 1960, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 45 años cumplidos; el **C. ADOLFO CERVANTES ORDAZ** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 26 de Octubre de 1945, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 60 años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. VENANCIO TREJO RIVERA** candidato a Diputado Propietario tiene una residencia en el Estado de 45 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. ADOLFO CERVANTES ORDAZ**, candidato a Diputado Suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 60 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y-----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el Partido **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el Partido **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. VENANCIO TREJO RIVERA**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Lázaro Cárdenas No.16-C de la comunidad de San Nicolás, del Municipio de Tequisquiapan; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ADOLFO CERVANTES ORDAZ**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Alfredo V. Bonfil No. 141 de la comunidad de San Nicolás, del Municipio de Tequisquiapan; las

documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el Partido **CONVERGENCIA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. VENANCIO TREJO RIVERA** como candidato a Diputado Propietario y del **C. ADOLFO CERVANTES ORDAZ** como candidato a Diputado Suplente, por el Partido **CONVERGENCIA**.-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido **CONVERGENCIA**, facultando para ello a la C. Lic. Ana Cristina Solórzano Gallego, Secretaria Técnica de este Consejo.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XI del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RAMON PERUSQUIA FERREIRA	X	
JOSÉ MARIO CONCEPCIÓN FRANCISCO PIÑA SILVA	X	
MARÍA DEL CARMEN MORENO CERÓN	X	
MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CHÁVEZ	X	
MIGUEL PACHECO GARCIA	X	

Así lo resolvieron los ciudadanos Ramón Perusquía Ferreira, José Mario Concepción Francisco Piña Silva, María del Carmen Moreno Cerón, Martha Elena Rodríguez Chávez y Miguel Pacheco García Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XI, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Ana Cristina Solórzano Gallego quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

<p>C.LIC. MIGUEL PACHECO GARCIA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica</p>	<p>LIC. ANA CRISTINA SOLORZANO GALLEGO SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica</p>
--	---

RESOLUCION

Pedro Escobedo, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO.**-----

RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/393/06 de fecha 12 de Abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito recibido a las 12:47 Horas el día 29 de abril del 2006 por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XI, con cabecera en la ciudad de Pedro Escobedo, compareció el **C. JOSE LUIS DE LA VEGA ESTRADA** en su carácter de Representante del **PARTIDO DEL TRABAJO** ante el Instituto Electoral de Querétaro, para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. CRUZ ERNESTO FLORES RESENDIZ** como candidato a Diputado Propietario y el **C. ALVARO VALENCIA HERNANDEZ** como candidato a Diputado Suplente.-----

3. Por auto de fecha 29 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXI/011/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DEL TRABAJO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDO-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El **C. JOSE LUIS DE LA VEGA ESTRADA**, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 28 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; **II.** Lugar y fecha de nacimiento; **III.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV.** Folio y clave de elector; **V.** Cargo para el que se les postula; y **VI.** Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el **C. JOSE LUIS DE LA VEGA ESTRADA**, quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. CRUZ ERNESTO FLORES RESENDIZ** y el **C. ALVARO VALENCIA HERNANDEZ**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el Distrito XI; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. CRUZ ERNESTO FLORES RESENDIZ**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 2 de Abril de 1976, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 30 años cumplidos; el **C. ALVARO VALENCIA HERNANDEZ** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 28 de Diciembre de 1980, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 26 años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. CRUZ ERNESTO FLORES RESENDIZ** candidato a Diputado Propietario tiene una residencia en el Estado de 30 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. ALVARO VALENCIA HERNANDEZ**

candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 25 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y-----*

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.*-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --*

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:*

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., toda vez que de las mismas se desprende que dichos funcionarios hacen constar que el **C. CRUZ ERNESTO FLORES RESENDIZ**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Rtno. De la Media Luna sin número en el Barrio de San Juan de Tequisquiapan; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ALVARO VALENCIA HERNANDEZ**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en calle Plan de San Luis núm. 40, en la Colonia Adolfo López Mateos de Tequisquiapan; las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----*

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----*

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----*

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----*

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumplen con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:-----

RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. CRUZ ERNESTO FLORES RESENDIZ** como candidato a Diputado Propietario y del **C. ALVARO VALENCIA HERNANDEZ** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO**, facultando para ello a la C. Lic. Ana Cristina Solórzano Gallego, Secretaria Técnica de este Consejo.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XI del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RAMON PERUSQUIA FERREIRA	X	
JOSÉ MARIO CONCEPCIÓN FRANCISCO PIÑA SILVA	X	
MARÍA DEL CARMEN MORENO CERÓN	X	
MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CHÁVEZ	X	
MIGUEL PACHECO GARCIA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos Ramón Perusquía Ferreira, José Mario Concepción Francisco Piña Silva, María del Carmen Moreno Cerón, Martha Elena Rodríguez Chávez y Miguel Pacheco García Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XI, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Ana Cristina Solórzano Gallego quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MIGUEL PACHECO GARCIA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ANA CRISTINA SOLORZANO GALLEGO SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica
---	--

RESOLUCION

Pedro Escobedo, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.-----

RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/236/06 de fecha 28 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza

política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 25 de Abril del 2006 y recibido a las 12:47 Horas el día 28 del mismo mes y año por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XI, con cabecera en la ciudad de Pedro Escobedo, compareció el **C. LIC. OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES** en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral de la Junta Ejecutiva Estatal del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. HERIBERTO PERRUSQUIA ALVAREZ** como candidato a Diputado Propietario y el **C. ARTURO PIÑA SANCHEZ** como candidato a Diputado Suplente.-----

3. Por auto de fecha 28 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXI/010/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----CONSIDERANDO-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El **C. LIC. OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES**, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 28 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el **C. LIC. OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. HERIBERTO PERRUSQUIA ALVAREZ** y el **C. ARTURO PIÑA SANCHEZ**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el Distrito XI; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas

documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. HERIBERTO PERRUSQUIA ALVAREZ**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 10 de Mayo de 1970, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 36 años cumplidos; el **C. ARTURO PIÑA SANCHEZ** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 27 de Julio de 1968, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 37 años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. HERIBERTO PERRUSQUIA ALVAREZ** candidato a Diputado Propietario tiene una residencia en el Estado de 35 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. ARTURO PIÑA SANCHEZ** candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 13 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y-----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; -----

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., toda vez que de las mismas se desprende que dichos funcionarios hacen constar que el **C. HERIBERTO PERRUSQUIA ALVAREZ**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Cuauhtémoc Ote. No. 55, Col. Centro, Pedro Escobedo; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ARTURO PIÑA SANCHEZ**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en Avenida Panamericana S/N, Col. Centro de Pedro Escobedo; las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumplen con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:-----

RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. HERIBERTO PERRUSQUIA ALVAREZ** como candidato a Diputado Propietario y del **C. ARTURO PIÑA SANCHEZ** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, facultando para ello a la C. Lic. Ana Cristina Solórzano Gallego, Secretaria Técnica de este Consejo.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XI del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RAMON PERUSQUIA FERREIRA	X	

JOSÉ MARIO CONCEPCIÓN FRANCISCO PIÑA SILVA	X	
MARÍA DEL CARMEN MORENO CERÓN	X	
MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CHÁVEZ	X	
MIGUEL PACHECO GARCIA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos Ramón Perusquía Ferreira, José Mario Concepción Francisco Piña Silva, María del Carmen Moreno Cerón, Martha Elena Rodríguez Chávez y Miguel Pacheco García Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XI, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Ana Cristina Solórzano Gallego quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MIGUEL PACHECO GARCIA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ANA CRISTINA SOLORZANO GALLEGO SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica
---	--

CONSEJO MUNICIPAL DE PEÑAMILLER

RESOLUCION

Peñamiller, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**.-----

RESULTANDO

- Mediante oficio No. SE/209/06 de fecha 27 de marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, durante el presente Proceso Electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----
- Por escrito de fecha 22 de Abril del 2006, recibido por la Secretaria Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Peñamiller el día 22 de Abril del 2006, compareció el C. MACARIO RESÉNDIZ GARCÍA, en su carácter de Representante Propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"** ante este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en la Ciudad de Peñamiller, Querétaro; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----
- Por auto de fecha 23 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMPEÑ/004/2006. En el mismo acto, se le hizo saber al promovente que el C. ANTONIO GUERRERO MARTÍNEZ Candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa de la Fórmula de Ayuntamiento del Partido Acción Nacional no presentó su constancia de residencia, por lo que de forma económica, se le requirió a efecto de que en un término no mayor de veinticuatro horas siguientes a la hora del registro fuera integrada. En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----
- Mediante Comparecencia a las 12:00 horas en las instalaciones de este Consejo Municipal en fecha 23 de abril del presente año, se dio cumplimiento al requerimiento económico acudiendo ante este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro con cabecera en la Ciudad de Peñamiller, el C. MACARIO RESÉNDIZ GARCÍA en su carácter de Representante Propietario ante este Consejo del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"** para hacer entrega mediante escrito de fecha 23 de abril y recibido el mismo día a las 10:55 horas, la constancia de residencia del señor ANTONIO GUERRERO MARTÍNEZ Candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa de la Fórmula de Ayuntamiento del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, misma que fuera presentada mediante solicitud de fecha 22 de abril del 2006 y admitida en la misma a las 11:50

horas. La Secretaria Técnica procedió a Integrar dicha documentación al expediente correspondiente con número CMPEÑ/004/2006..-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentado por el **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 8 fracciones VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

2.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229, 231, 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

3.- El C. Macario Reséndiz García tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 23 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

4.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

5.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

5.1.- Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III, 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

I.- Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

II.- Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. MACARIO RESENDIZ GARCÍA Representante Propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"** ante este Consejo Municipal; quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro de los C.C.: **AGUSTIN OLVERA GARCIA**, candidato a Presidente Municipal; **CARITINA RESENDIZ SERRANO**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **PATRICIA CASTILLO JIMENEZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MACARIO RESENDIZ GARCIA**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **ROSALINA RUIZ IBARRA**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ESTEBAN VICTOR IBARRA SANCHEZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MARÍA TRINIDAD SERRANO LINARES**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MIZAELO GUILLEN LOPEZ**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **HOMERO AGUILLON MARTINEZ**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **JUANA RUBIO RUBIO**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **ESEQUIEL LEON LINARES**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ALMA GLORIA AGUILAR CERVANTES**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **ANTONIO GUERRERO MARTINEZ**, Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **CARITINA RESENDIZ SERRANO**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **PATRICIA**

CASTILLO JIMENEZ, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **MACARIO RESENDIZ GARCIA**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **ROSALINA RUIZ IBARRA**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **ESTEBAN VICTOR IBARRA SANCHEZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y **MARÍA TRINIDAD SERRANO LINARES**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional.-----

Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

III.- Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley Electoral, el “**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**” acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

5.2.- Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el “**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**” se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- *Ser mayor de veintiún años*; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de octubre del 2006.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: los C.C: **AGUSTIN OLVERA GARCIA** Candidato a Presidente Municipal nació el 28 de mayo de 1949 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 57 años; **CARITINA RESENDIZ SERRANO**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; nació el día 05 de octubre de 1963 por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 42 años; **PATRICIA CASTILLO JIMENEZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 19 de mayo de 1977, por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 29 años; **MACARIO RESENDIZ GARCIA**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 24 de octubre de 1968 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 37 años; **ROSALINA RUIZ IBARRA**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 1° de septiembre de 1950 por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 56 años; **ESTEBAN VICTOR IBARRA SANCHEZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 09 de julio de 1952 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 54 años; **MARÍA TRINIDAD SERRANO LINARES**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 24 de abril de 1960 por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 46 años; **MIZAEEL GUILLEN LOPEZ**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 16 de diciembre de 1978 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 27 años; **HOMERO AGUILLON MARTINEZ**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría

Relativa; nació el día 19 de marzo de 1956 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 50 años; **JUANA RUBIO RUBIO**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 26 de junio de 1953 por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 53 años; **ESEQUIEL LEON LINARES**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 15 de enero de 1982, por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 24 años; **ALMA GLORIA AGUILAR CERVANTES**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 19 de marzo de 1972 por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 34 años; **ANTONIO GUERRERO MARTINEZ**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 17 de julio de 1942 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 64 años; **CARITINA RESENDIZ SERRANO**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 05 de octubre de 1963 por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 42 años; **PATRICIA CASTILLO JIMENEZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 19 de mayo de 1977 por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 29 años; **MACARIO RESENDIZ GARCIA**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 24 de octubre de 1968 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 37 años; **ROSALINA RUIZ IBARRA**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 01 de septiembre de 1950 por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 56 años; **ESTEBAN VICTOR IBARRA SANCHEZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 09 de julio de 1952 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 54 años; **MARÍA TRINIDAD SERRANO LINARES**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional nació el día 24 de abril de 1960 por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 46 años -----

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral;* respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;-----

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;*-----

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso.*-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**" se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

5.3.- Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el "**PARTIDO**

ACCIÓN NACIONAL” se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que los C.C.: **AGUSTIN OLVERA GARCIA**, Candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la Comunidad de San Juanico, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de las correspondientes constancias de residencia se desprende que **CARITINA RESENDIZ SERRANO**, candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la Comunidad de Camargo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; **PATRICIA CASTILLO JIMENEZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Comunidad de Camargo, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **MACARIO RESENDIZ GARCIA**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Comunidad de Plazuela, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **ROSALINA RUIZ IBARRA**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Comunidad de Camargo, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **ESTEBAN VICTOR IBARRA SANCHEZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Comunidad de Agua Fría, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **MARÍA TRINIDAD SERRANO LINARES**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Comunidad de Camargo, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **MIZAE L GUILLÉN LOPEZ**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en el Barrio de Sebastianes, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **HOMERO AGUILLON MARTINEZ**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Comunidad de San Juanico, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **JUANA RUBIO RUBIO**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en Calle Hidalgo S/N, en la Comunidad de San Miguel Palmas, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **ESEQUIEL LEON LINARES**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado la Comunidad de Camargo, domicilio que se encuentra dentro de éste Municipio; **ALMA GLORIA AGUILAR CERVANTES**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Comunidad de Agua Fría, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **ANTONIO GUERRERO MARTINEZ**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en Domicilio Conocido en la Comunidad de el Portugués, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **CARITINA RESENDIZ SERRANO**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en Comunidad de Camargo, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **PATRICIA CASTILLO JIMENEZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, quien tiene su domicilio ubicado en la Comunidad de Camargo, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **MACARIO RESENDIZ GARCIA**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, quien tiene su domicilio en la Comunidad de Plazuela, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **ROSALINA RUIZ IBARRA**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, quien tiene su domicilio ubicado en la Comunidad de Camargo, domicilio que se encuentra dentro de éste Municipio; **ESTEBAN VICTOR IBARRA SANCHEZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, quien tiene su domicilio en la Comunidad de Agua Fría, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **MARÍA TRINIDAD SERRANO LINARES**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, quien tiene su domicilio ubicado en la Comunidad de Camargo, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral,-----

A este respecto debe decirse que el “**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**” se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----
En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

-----**RESOLUTIVOS**-----

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el “**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**”.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de los C.C.: **AGUSTIN OLVERA GARCIA**, como candidato a Presidente Municipal; **CARITINA RESENDIZ SERRANO**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **PATRICIA CASTILLO JIMENEZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MACARIO RESENDIZ GARCIA**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **ROSALINA RUIZ IBARRA**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ESTEBAN VICTOR IBARRA SANCHEZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MARÍA TRINIDAD SERRANO LINARES**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MIZAELO GUILLEN LOPEZ**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **HOMERO AGUILLON MARTINEZ**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **JUANA RUBIO RUBIO**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **ESEQUIEL LEON LINARES**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ALMA GLORIA AGUILAR CERVANTES**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, y, **ANTONIO GUERRERO MARTINEZ**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa.-----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por los C.C.: **CARITINA RESENDIZ SERRANO**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **PATRICIA CASTILLO JIMENEZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **MACARIO RESENDIZ GARCIA**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **ROSALINA RUIZ IBARRA**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **ESTEBAN VICTOR IBARRA SANCHEZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, y, **MARÍA TRINIDAD SERRANO LINARES**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, conforme a lo dispuesto por los Artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al “**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**”, a través de su representación ante éste Consejo Municipal, facultando para ello a la C. Lic. Rosalba Bárcena Arzave, Secretaria Técnica de este Consejo Municipal.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE**

CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. ALDO OLVERA MARTÍNEZ	X	
C. MA. ALEJANDRA AGUILAR CALDERÓN	X	
C. MICAELA CHÁVEZ MORALES	X	
C. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ GUERRERO	X	
C. J. TRINIDAD MARGIL GARCÍA OLVERA	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos ALDO OLVERA MARTÍNEZ, MA. ALEJANDRA AGUILAR CALDERÓN, MICAELA CHÁVEZ MORALES, MA. GUADALUPE SÁNCHEZ GUERRERO, J. TRINIDAD MARGIL GARCÍA OLVERA, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Rosalba Bárcena Arzave quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. J. TRINIDAD MARGIL GARCÍA OLVERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO

Rúbrica

LIC. ROSALBA BÁRCENA ARZAVE
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO

Rúbrica

RESOLUCION

Peñamiller, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**".-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/303/06 de fecha 28 de marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos de la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**", durante el presente Proceso Electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 20 de Abril del 2006, recibido por la Secretaria Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Peñamiller, el día 21 de abril, comparecieron los CC.: LIC. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNANDEZ y LIC. MARIA DE JESÚS IBARRA SILVA, en su carácter de Representantes de la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**"; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

3. Por auto de fecha 21 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMPEÑ/002/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4.- Mediante escrito de fecha 25 de abril del 2006, suscrito por los ciudadanos LIC. JESÚS MARIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y LIC. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA, carácter que tienen debidamente acreditado, recibido por la secretaria Técnica del este Consejo el 28 de abril del 2006, se solicitó en tiempo y forma de manera libre la sustitución de la **C. LUZ MARIA FABIAN CAMACHO** candidata a Tercera Regidora Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa en la Fórmula de Ayuntamiento de la Coalición "**ALIANZA POR**

MÉXICO", por la por la **C. VIRGINIA SÁNCHEZ RAMOS**, anexando la documentación necesaria para dar cumplimiento a los artículos 15, 224 y 225 de la Ley Electoral. Hecho lo anterior esta Secretaría Técnica procedió a la verificación correspondiente, razón por la cual en términos de los artículos 234 al 236 de la Ley Electoral se da por aceptada la mencionada solicitud. -----

5.- No habiéndose hecho requerimiento alguno a la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**", se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentado por la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**", acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 8 fracciones VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

2.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229, 231, 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

3.- Los CC. LIC. JESÚS MARIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y LIC. MARIA DE JESÚS IBARRA SILVA tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 21 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

4.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

5.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

5.1.- Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III, 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**", dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

I.- Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

II.- Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; **II.** Lugar y fecha de nacimiento; **III.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV.** Folio y clave de elector; **V.** Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por los C.C. LIC. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y LIC. MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA en su carácter de Representantes de la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**"; quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro de los C.C.: **JOSE MANUEL GARCIA LEAL**, candidato a Presidente Municipal; **JOSE LUIS MARTINEZ RAMIREZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **SAUL GUERRERO MONTES**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **HIRAM OLVERA MARTINEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **ANA MARIA JIMENEZ ALBARRAN**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **VIRGINIA SÁNCHEZ RAMOS**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **JAVIER RUBIO MUNGUÍA**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MARTIN SANCHEZ FABIAN**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MARCO ANTONIO LOPEZ LEON**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **RUBEN RENE HERNANDEZ HURTADO**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de

Mayoría Relativa; **JACINTO HERRERA JIMENEZ**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MARIA MARTINEZ RAMIREZ**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **ERENDIRA AGUILAR HURTADO**, Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **EMILIANO MORALES YAÑEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **RIGOBERTO TREJO AGUILAR**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **MA. LUZ MONTOYA CHAVEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **LUZ MARIA FABIAN CAMACHO**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **ALDO GARCIA ROSALES**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, y **J. LAMBERTO AGUAS LINARES**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional.-----
Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

III.- Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley Electoral, la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**" acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

5.2.- Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**" se encuentra relevada de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- *Ser mayor de veintiún años*; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de octubre del 2006.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: los C.C: **JOSE MANUEL GARCIA LEAL** Candidato a Presidente Municipal nació el 14 de Enero de 1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 41 años; **JOSE LUIS MARTINEZ RAMIREZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; nació el día 14 de julio de 1966, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 40 años; **SAUL GUERRERO MONTES**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 26 de enero de 1970, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 36 años; **HIRAM OLVERA MARTINEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 10 de junio de 1979, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 27 años; **ANA MARIA JIMENEZ ALBARRAN**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 26 de julio de 1979 por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 27 años; **VIRGINIA SÁNCHEZ RAMOS**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 39 de Enero de 1967, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 39 años; **JAVIER RUBIO MUNGUÍA**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría

Relativa nació el día 09 de julio de 1973, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 33 años; **MARTIN SANCHEZ FABIAN**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 05 de febrero de 1960, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 46 años; **MARCO ANTONIO LOPEZ LEON**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; nació el día 24 de marzo de 1979, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 27 años; **RUBEN RENE HERNANDEZ HURTADO**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 20 de abril de 1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 41 años; **JACINTO HERRERA JIMENEZ**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 30 de enero de 1962, por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 44 años; **MARIA MARTINEZ RAMIREZ**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 22 de abril de 1951, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 55 años; **ERENDIRA AGUILAR HURTADO**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 16 de abril de 1966, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 40 años; **EMILIANO MORALES YAÑEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 14 de marzo de 1962, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 44 años; **RIGOBERTO TREJO AGUILAR**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 04 de enero 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 43 años; **MA. LUZ MONTOYA CHAVEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 28 de agosto de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 48 años; **LUZ MARIA FABIAN CAMACHO**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 07 de septiembre de 1977, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 29 años; **ALDO GARCIA ROSALES**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 22 de septiembre de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 35 años; **J. LAMBERTO AGUAS LINARES**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional nació el día 09 de abril de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 36 años -----

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral;* respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;-----

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;*-----

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso.*-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**" se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

5.3.- Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores;---

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales

merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, la Coalición “**ALIANZA POR MÉXICO**” se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que los C.C.: **JOSE MANUEL GARCIA LEAL**, Candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido S/N en la Comunidad de Agua Fría, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de las correspondientes constancias de residencia se desprende que **JOSE LUIS MARTINEZ RAMIREZ**, candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la Comunidad de La Plazuela, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; **SAUL GUERRERO MONTES**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con domicilio conocido S/N en la Comunidad de Boquillas, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **HIRAM OLVERA MARTINEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en Barrio de Sebastianes, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **ANA MARIA JIMENEZ ALBARRAN**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en Domicilio Conocido S/N, Comunidad de San Juanico, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **VIRGINIA SÁNCHEZ RAMOS**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido S/N, en la Comunidad de La Ordeña, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **JAVIER RUBIO MUNGUÍA**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en Calle Miguel Hidalgo Número 13 en la Comunidad de San Miguel Palmas, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **MARTIN SANCHEZ FABIAN**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en Domicilio Conocido S/N en la Comunidad de Frontoncillo, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **MARCO ANTONIO LOPEZ LEON**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en calle Prolongación Ignacio Zaragoza S/N de la Colonia Centro en esta Cabecera Municipal de Peñamiller; **RUBEN RENE HERNANDEZ HURTADO**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en La Comunidad de La Estación, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **JACINTO HERRERA JIMENEZ**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Calle Ignacio Zaragoza Número 43 de la Comunidad de Villa Emiliano Zapata, domicilio que se encuentra dentro de éste Municipio; **MARIA MARTINEZ RAMIREZ**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido S/N, en la Comunidad de Cuesta Colorada, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **ERENDIRA AGUILAR HURTADO**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en Calle Luis Donaldo Colosio Número 02, de la Colonia Presidentes de México, en esta Cabecera Municipal de Peñamiller; **EMILIANO MORALES YAÑEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido S/N en la Comunidad de Peña Blanca, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **RIGOBERTO TREJO AGUILAR**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido S/N en la Comunidad de Camargo, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **MA. LUZ MONTOYA CHAVEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, quien tiene su domicilio en la Privada Miguel Alemán S/N de la Colonia La Unidad, en esta cabecera Municipal de Peñamiller; **LUZ MARIA FABIAN CAMACHO**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido S/N en la Comunidad de El Pilón; **ALDO GARCIA ROSALES**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, quien tiene su domicilio en Calle Heroico Colegio Militar Número 04, en esta Cabecera Municipal de Peñamiller; **J. LAMBERTO AGUAS LINARES**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido S/N en la Comunidad de Maguey Verde, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.*-----

A este respecto debe decirse que Coalición “**ALIANZA POR MEXICO**” se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato;* a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular. -----
En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por la Coalición “**ALIANZA POR MEXICO**”.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de los C.C.: **JOSE MANUEL GARCIA LEAL**, como candidato a Presidente Municipal; **JOSE LUIS MARTINEZ RAMIREZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **SAUL GUERRERO MONTES**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **HIRAM OLVERA MARTINEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **ANA MARIA JIMENEZ ALBARRAN**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **VIRGINIA SÁNCHEZ RAMOS**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **JAVIER RUBIO MUNGUÍA**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MARTIN SANCHEZ FABIAN**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MARCO ANTONIO LOPEZ LEON**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **RUBEN RENE HERNANDEZ HURTADO**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **JACINTO HERRERA JIMENEZ**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MARIA MARTINEZ RAMIREZ**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, y, **ERENDIRA AGUILAR HURTADO**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa.-----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por los C.C.: **EMILIANO MORALES YAÑEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **RIGOBERTO TREJO AGUILAR**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **MA. LUZ MONTOYA CHAVEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **LUZ MARIA FABIAN CAMACHO**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **ALDO GARCIA ROSALES**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y, **J. LAMBERTO AGUAS LINARES**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional.----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, conforme a lo dispuesto por los Artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la Coalición “**ALIANZA POR MÉXICO**” a través de su representación ante este Consejo Municipal, facultando para ello a la C. Lic. Rosalba Bárcena Arzave, Secretaria Técnica de este Consejo Municipal.-----
La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. ALDO OLVERA MARTÍNEZ		
C. MA. ALEJANDRA AGUILAR CALDERÓN	Rúbrica	
C. MICAELA CHÁVEZ MORALES	Rúbrica	
C. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ GUERRERO	Rúbrica	
C. J. TRINIDAD MARGIL GARCÍA OLVERA	Rúbrica	

Así lo resolvieron los Ciudadanos ALDO OLVERA MARTÍNEZ, MA. ALEJANDRA AGUILAR CALDERÓN, MICAELA CHÁVEZ MORALES, MA. GUADALUPE SÁNCHEZ GUERRERO, J. TRINIDAD MARGIL GARCÍA OLVERA, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Rosalba Bárcena Arzave quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. J. TRINIDAD MARGIL GARCÍA OLVERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. ROSALBA BÁRCENA ARZAVE
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

Peñamiller, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el “**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**”.-----

RESULTANDO

- Mediante oficio No. SE/304/06 de fecha 30 de marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos del “**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**”, durante el presente Proceso Electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----
- Por escrito de fecha 15 de Abril del 2006, recibido por la Secretaria Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Peñamiller el día 17 de Abril del 2006, compareció el C. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS, en su carácter de Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----
- Por auto de fecha 18 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMPEÑ/001/2006.-----
En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. En fecha 18 de abril del presente año, fue emitido el oficio de requerimiento CMPEÑ/064/06 girado a los C.C. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS, y ARQUITECTO ISMAEL RESÉNDIZ GARCÍA el primero de ellos en su carácter de Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Estatal y, el segundo, como Representante Propietario acreditado ante el Consejo Municipal de Peñamiller del Partido de la Revolución Democrática; recibido en la misma fecha en el domicilio para oír y recibir notificaciones a las 18:00 horas; lo anterior a fin de que subsanaran los requisitos omitidos consistentes en: La firma del Representante Propietario del **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"** acreditado ante este H. Consejo Municipal de Peñamiller el C. ARQUITECTO ISMAEL RESENDIZ GARCIA; así como las firmas de los siguientes candidatos a cargos de elección Popular: Presidente Municipal; Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa y Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa y Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa y Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa ; Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa y Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa y Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional.-----

5.- Mediante Comparecencia a las 22:12 horas en las instalaciones de este Consejo Municipal en fecha 18 de abril del presente año, se dio cumplimiento al oficio de requerimiento número CMPEÑ/064/06 para lo cual la Secretaria Técnica procedió previa identificación de los comparecientes a facilitarles el expediente CMPEÑ/001/06 para que asentaran sus firmas los candidatos requeridos.-----

-----CONSIDERANDO-----

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentado por el **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 8 fracciones VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

2.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229, 231, 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

3.- El C. Lic. Enrique Becerra Arias tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 18 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

4.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

5.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

5.1.- Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III, 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

I.- Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral, tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

II.- Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por los C.C. Lic. Enrique Becerra Arias y el Arquitecto Ismael Reséndiz García, en su carácter de Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario ante el Consejo Municipal en el que se actúa, del **PARTIDO DE LA "REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"** respectivamente; quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro de los C.C.: **ODILON HERNANDEZ GUERRERO**, candidato a Presidente Municipal; **JUAN CARLOS LINARES AGUILAR**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **YANETH CAMACHO HURTADO**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MIGUEL RAMOS OLVERA**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **C. OFELIA HERNANDEZ HERNANDEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **J. DOLORES SERRANO FLORES**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MIGUEL AGUILAR HUERTA**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ROCIO BALDERAS MARTINEZ**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MIGUEL FABIAN BALDERAS**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **CESAREO JUAREZ CALIXTO**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **ELOY GARCIA YAÑEZ**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MA. CARMEN AGUILAR URIBE**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MARTIN FACIO HERNANDEZ**, Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MA. CARMEN AGUILAR URIBE**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **MARTIN FACIO HERNANDEZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional; **CESAREO JUAREZ CALIXTO**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **ELOY GARCIA YAÑEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **YANETH CAMACHO HURTADO**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y **ROCIO BALDERAS MARTINEZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional.-----

Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

III.- Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley Electoral, el "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**" acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

5.2.- Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**" se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- *Ser mayor de veintiún años*; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de Octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre del 2006.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: los C.C: **ODILON HERNANDEZ GUERRERO** Candidato a Presidente Municipal nació el 29 de abril de 1955 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 51 años; **JUAN CARLOS LINARES AGUILAR**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; nació el día 02 de abril de 1979 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 27 años; **YANETH CAMACHO HURTADO**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 09 de octubre de 1976, por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 29 años; **MIGUEL RAMOS OLVERA**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 06 de noviembre de 1978 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 27 años; **OFELIA HERNANDEZ HERNANDEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 13 de marzo del 1966 por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 40 años; **J. DOLORES SERRANO FLORES**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 23 de marzo de 1956 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 50 años; **MIGUEL AGUILAR HUERTA**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 29 de septiembre de 1963 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 43 años; **ROCIO BALDERAS MARTINEZ**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 20 de septiembre de 1980 por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 26 años; **MIGUEL FABIAN BALDERAS**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; nació el día 06 de junio de 1970 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 36 años; **CESAREO JUAREZ CALIXTO**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 27 de agosto de 1974 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 32 años; **ELOY GARCIA YAÑEZ**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 01 de diciembre de 1960, por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 45 años; **MA. CARMEN AGUILAR URIBE**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 16 de julio de 1974 por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 32 años; **MARTIN FACIO HERNANDEZ**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 12 de junio de 1974 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 32 años; **MA. CARMEN AGUILAR URIBE**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 16 de julio de 1974 por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 32 años; **MARTIN FACIO HERNANDEZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 12 de junio de 1974 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 32 años; **CESAREO JUAREZ CALIXTO**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 27 de agosto de 1974 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 32 años; **ELOY GARCIA YAÑEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 01 de diciembre de 1960 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 45 años; **YANETH CAMACHO HURTADO**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 09 de octubre de 1976 por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 29 años; **ROCIO BALDERAS MARTINEZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional nació el día 20 de septiembre de 1980 por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 26 años -----

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral;* respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;-----

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;*-----

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso.*-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**" se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se

presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

5.3.- Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**" se encuentra relevado de acreditar-----

dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que los C.C.: **ODILON HERNANDEZ GUERRERO**, Candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Arroyo de las Minas S/N, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de las correspondientes constancias de residencia se desprende que **JUAN CARLOS LINARES AGUILAR**, candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle de H. Colegio Militar S/N, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; **YANETH CAMACHO HURTADO**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Comunidad La Paz, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **MIGUEL RAMOS OLVERA**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido S/N en la Comunidad de San Miguel Palmas, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **OFELIA HERNANDEZ HERNANDEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido S/N, Localidad Agua Caliente, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **J. DOLORES SERRANO FLORES**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido S/N, en la Comunidad de Camargo, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **MIGUEL AGUILAR HUERTA**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido S/N en la Comunidad de Encinos, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **ROCIO BALDERAS MARTINEZ**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido S/N. en la Comunidad de El Lindero domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **MIGUEL FABIAN BALDERAS**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido S/N. En la Comunidad de el Portuguez, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **CESAREO JUAREZ CALIXTO**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en Adj. de Higueras S/N, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **ELOY GARCIA YAÑEZ**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Cabecera Municipal de éste Municipio; **MA. CARMEN AGUILAR URIBE**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido S/N, en la Comunidad de San Juanico, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **MARTIN FACIO HERNANDEZ**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido S/N. en la Comunidad de la Estación domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **MA. CARMEN AGUILAR URIBE**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido S/N. en la Comunidad de San Juanico, domicilio que se

encuentra dentro de este Municipio; **MARTIN FACIO HERNANDEZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido S/N en la Comunidad de La Estación, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **CESAREO JUAREZ CALIXTO**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, quien tiene su domicilio en la Comunidad de Adj. de Higueras, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **ELOY GARCIA YAÑEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, quien tiene su domicilio ubicado en la Cabecera Municipal de éste Municipio; **YANETH CAMACHO HURTADO**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, con Conocido S/N. en la Comunidad de la Paz, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **ROCIO BALDERAS MARTINEZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido S/N. en la Comunidad de El Lindero domicilio que se encuentra dentro de este Municipio. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.*-----

A este respecto debe decirse que el "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**" se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato;* a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----
En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**".-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de los C.C.: **ODILON HERNANDEZ GUERRERO**, como candidato a Presidente Municipal; **JUAN CARLOS LINARES AGUILAR**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **YANETH CAMACHO HURTADO**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MIGUEL RAMOS OLVERA**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **OFELIA HERNANDEZ HERNANDEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **J. DOLORES SERRANO FLORES**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MIGUEL AGUILAR HUERTA**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ROCIO BALDERAS MARTINEZ**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MIGUEL FABIAN BALDERAS**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **CESAREO JUAREZ CALIXTO**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **ELOY GARCIA YAÑEZ**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MA. CARMEN AGUILAR URIBE**,

candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, y, **MARTIN FACIO HERNANDEZ**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa.-----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por los C.C.: **MA. CARMEN AGUILAR URIBE**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **MARTIN FACIO HERNANDEZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio e Representación Proporcional; **CESAREO JUAREZ CALIXTO**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **ELOY GARCIA YAÑEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **YANETH CAMACHO HURTADO**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, y, **ROCIO BALDERAS MARTINEZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a los dispuesto por los Artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**", a través de su representación ante este Consejo Municipal, facultando para ello a la C. Lic. Rosalba Bárcena Arzave, Secretaria Técnica de este Consejo Municipal.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. ALDO OLVERA MARTÍNEZ	Rúbrica	
C. MA. ALEJANDRA AGUILAR CALDERÓN	Rúbrica	
C. MICAELA CHÁVEZ MORALES	Rúbrica	
C. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ GUERRERO	Rúbrica	
C. J. TRINIDAD MARGIL GARCÍA OLVERA	Rúbrica	

Así lo resolvieron los Ciudadanos ALDO OLVERA MARTÍNEZ, MA. ALEJANDRA AGUILAR CALDERÓN, MICAELA CHÁVEZ MORALES, MA. GUADALUPE SÁNCHEZ GUERRERO, J. TRINIDAD MARGIL GARCÍA OLVERA, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Rosalba Bárcena Arzave quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. J. TRINIDAD MARGIL GARCÍA OLVERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. ROSALBA BÁRCENA ARZAVE
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

Peñamiller, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **"PARTIDO CONVERGENCIA"**.-----

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/394/06 de fecha 08 de abril de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos del **"PARTIDO CONVERGENCIA"**, durante el presente Proceso Electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 15 de Abril del 2006, recibido por la Secretaria Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Peñamiller el día 22 de Abril del 2006, compareció el C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de **"PARTIDO CONVERGENCIA"**, Partido Nacional; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

3. Por auto de fecha 24 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMPEÑ/003/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. En fecha 23 de Abril del presente año, fue emitido el oficio de requerimiento CMPEÑ/069/06 girado al C. **FERNANDO VEGA HERNANDEZ** en su Carácter de Representante Propietario del Partido Convergencia ante el Consejo Municipal de Peñamiller; recibido en la misma fecha en el domicilio para oír y recibir notificaciones a las 15:00 horas; lo anterior a fin de que subsanaran los requisitos omitidos o en su caso, sustituya la candidatura, siendo que la C. **RITA DE LA PEÑA MARTINEZ** candidata a Sexta Regidora Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa y Tercera Regidora Suplente por el Principio de Representación Proporcional no cumple con el requisito establecido en el artículo 81 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, que a la letra dice: *"Para ser miembro del ayuntamiento se requiere: Ser mayor de veintiún años."* Lo anterior debido a que la fecha de nacimiento de la suscrita es el día 22 de Mayo de 1987, por lo que atendiendo a este requisito, dicha ciudadana contará con 19 años al día 1° de Octubre del 2006.-----

5.- Mediante Comparecencia a las 18:29 horas en las instalaciones de este Consejo Municipal con Cabecera en Peñamiller el C. **JORGE ALBERTO ARROYO FERNANDEZ** en su carácter de Representante Suplente del **"PARTIDO CONVERGENCIA"** ante este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro dio cumplimiento al oficio de requerimiento número CMPEÑ/069/06 en el que solicitó formalmente la sustitución de la C. **RITA DE LA PEÑA MARTINEZ**, candidata a Sexta Regidora Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa y Tercera Regidora Suplente por el Principio de Representación Proporcional en la Fórmula de Ayuntamiento. Solicitando en el acto la devolución de la documentación correspondiente a dicha persona y, presentando en sustitución a la C. **SILVIA LEON GONZALEZ** como candidata a Sexta Regidora Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa y Tercera Regidora Suplente por el Principio de Representación Proporcional en la Fórmula de Ayuntamiento, para efectos de lo anterior presentó la documentación consistente en: dos copias de acta de nacimiento certificadas, dos copias de la credencial de elector certificadas, original y copia certificada de la constancia de residencia y, dos manifestaciones bajo protesta de decir verdad. La Secretaria Técnica procedió a hacer la devolución de documentación correspondiente de la C. **RITA DE LA PEÑA MARTINEZ** y recibir a su vez, la documentación de la C. **SILVIA LEON GONZALEZ**, lo anterior para anexarla al expediente número CMPEÑ/003/06-----

6.- No habiéndose hecho requerimiento alguno al **"PARTIDO CONVERGENCIA"**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentado por el **"PARTIDO CONVERGENCIA"**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 8 fracciones VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

2.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229, 231, 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

3.- El C. José Luis Aguilera Ortiz tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 24 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

4.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

5.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

5.1.- Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III, 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el "**PARTIDO CONVERGENCIA**", dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

I.- Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

II.- Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. José Luis Aguilera en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, de "**PARTIDO CONVERGENCIA**" quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro de los C.C.: **JORGE ALBERTO ARROYO FERNANDEZ**, candidato a Presidente Municipal; **MARIBEL LEON GONZALEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **CIRILA HURTADO RESENDIZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **LUIS ALBERTO HERNANDEZ AGUILAR**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **INES AGUILAR SANCHEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **PRISCA OROZCO BALDERAS**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **ROSALBA GUDIÑO JIMENEZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MARGARITO HURTADO RECENDIZ**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **DANIEL OROZCO BALDERAS**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MA. CARMEN GARCIA LEON**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MARIA DE JESUS AGUILAR MUNGUIA**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **SILVIA LEON GONZALEZ**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **JUAN MANUEL RESÉNDIZ SERRANO**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa; **JORGE ALBERTO ARROYO FERNANDEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **MA. ROCIO HURTADO RESENDIZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **JUAN MANUEL RESÉNDIZ SERRANO**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **MARIBEL LEON GONZALEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **MARIA DE JESUS AGUILAR MUNGUIA**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y **SILVIA LEON GONZALEZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional.-----

Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

III.- Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley Electoral, el "**PARTIDO CONVERGENCIA**" acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

5.2.- Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el "**PARTIDO CONVERGENCIA**" se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- *Ser mayor de veintiún años*; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre del 2006.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: los C.C: **JORGE ALBERTO ARROYO FERNANDEZ** Candidato a Presidente Municipal nació el 22 de marzo de 1963 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 43 años; **MARIBEL LEON GONZALEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; nació el día 14 de julio de 1980, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 26 años; **CIRILA HURTADO RESENDIZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 18 de marzo de 1969, por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 37 años; **LUIS ALBERTO HERNANDEZ AGUILAR**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 01 de mayo de 1980 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 26 años; **INES AGUILAR SANCHEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 20 de abril de 1950, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 56 años; **PRISCA OROZCO BALDERAS**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 18 de enero de 1950, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 56 años; **ROSALBA GUDIÑO JIMENEZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació, el día 13 de enero de 1966, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 40 años; **MARGARITO HURTADO RECENDIZ**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació, el día 17 de noviembre de 1974, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 31 años; **DANIEL OROZCO BALDERAS**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació, el día 03 de marzo de 1977, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 29 años; **MA. CARMEN GARCIA LEON**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació, el día 01 de enero de 1981, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 25 años; **MARIA DE JESUS AGUILAR MUNGUIA**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació, el día 24 de diciembre de 1982, por lo que la edad de la misma al 1° de octubre será de 23 años; **SILVIA LEON GONZALEZ**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 12

de mayo de 1976, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 30 años; **JUAN MANUEL RESÉNDIZ SERRANO**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 03 de abril de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 39 años; **JORGE ALBERTO ARROYO FERNANDEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 22 de marzo de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 43 años; **MA. ROCIO HURTADO RESENDIZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 24 de mayo de 1977, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 29 años; **JUAN MANUEL RESÉNDIZ SERRANO**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 03 de abril de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 39 años; **MARIBEL LEON GONZALEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 14 de julio de 1980, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 26 años; **MARIA DE JESUS AGUILAR MUNGUIA**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 24 de diciembre de 1982, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 23 años; **SILVIA LEON GONZALEZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional nació el día 12 de mayo de 1976, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 30 años -----

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral;* respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;-----

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;*-----

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso.*-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el "**PARTIDO CONVERGENCIA**" se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

5.3.- Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el "**PARTIDO CONVERGENCIA**" se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, toda vez que de las mismas se desprende, que dicho funcionario hace constar que los C.C.: **JORGE ALBERTO ARROYO FERNANDEZ**, Candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Heroico Colegio Militar No. 10, en esta Cabecera

Municipal, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de las correspondientes constancias de residencia se desprende que, **MARIBEL LEON GONZALEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Hidalgo S/N en la Comunidad de Emiliano Zapata, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; **CIRILA HURTADO RESENDIZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con domicilio conocido S/N en la Comunidad de El Pilón, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **LUIS ALBERTO HERNANDEZ AGUILAR**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa con domicilio conocido S/N en la Comunidad de Aposentos, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **INES AGUILAR SANCHEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con domicilio conocido S/N en la Comunidad de Aposentos, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **PRISCA OROZCO BALDERAS**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en Arroyo de las Minas S/N en ésta Cabecera Municipal, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **ROSALBA GUDIÑO JIMENEZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con domicilio conocido S/N en la Comunidad de Peña Blanca, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **MARGARITO HURTADO RECENDIZ**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con domicilio conocido S/N en la Comunidad de El Pilón, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **DANIEL OROZCO BALDERAS**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en Calle 1° de Mayo S/N, Colonia La Unidad en esta Cabecera Municipal, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **MA. CARMEN GARCIA LEON**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con domicilio Conocido S/N en la Comunidad de Villa Emiliano Zapata, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **MARIA DE JESUS AGUILAR MUNGUJA**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en Calle Adolfo López Mateos S/N. Col Centro en esta Cabecera Municipal de este Municipio; **SILVIA LEON GONZALEZ**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en Domicilio Conocido S/N, en la Comunidad de Villa Emiliano Zapata, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **JUAN MANUEL RESÉNDIZ SERRANO**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en Domicilio Conocido S/N. en la Comunidad de Camargo, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **JORGE ALBERTO ARROYO FERNANDEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en Calle Heroico Colegio Militar No. 10 en esta Cabecera Municipal; **MA. ROCIO HURTADO RESENDIZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido S/N en la Comunidad de El Pilón, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **JUAN MANUEL RESÉNDIZ SERRANO**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido S/N en la Comunidad de Camargo, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **MARIBEL LEON GONZALEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, quien tiene su domicilio ubicado en Calle Hidalgo S/N en la Comunidad de Villa Emiliano Zapata domicilio que se encuentra dentro de éste Municipio; **MARIA DE JESUS AGUILAR MUNGUJA**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, quien tiene su domicilio en Calle Adolfo López Mateos S/N Colonia Centro, en ésta Cabecera Municipal; **SILVIA LEON GONZALEZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido S/N. en la Comunidad de Villa Emiliano Zapata, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral,*-----

A este respecto debe decirse que el "**PARTIDO CONVERGENCIA**" se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el "**PARTIDO CONVERGENCIA**".-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de los C.C.: **JORGE ALBERTO ARROYO FERNANDEZ**, como candidato a Presidente Municipal; **MARIBEL LEON GONZALEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **CIRILA HURTADO RESENDIZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **LUIS ALBERTO HERNANDEZ AGUILAR**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **INES AGUILAR SANCHEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **PRISCA OROZCO BALDERAS**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **ROSALBA GUDIÑO JIMENEZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MARGARITO HURTADO RECENDIZ**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **DANIEL OROZCO BALDERAS**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MA. CARMEN GARCIA LEON**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MARIA DE JESUS AGUILAR MUNGUIA**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **SILVIA LEON GONZALEZ**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, y, **JUAN MANUEL RESÉNDIZ SERRANO**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa.-----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por los C.C.: **JORGE ALBERTO ARROYO FERNANDEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **MA. ROCIO HURTADO RESENDIZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio e Representación Proporcional; **JUAN MANUEL RESÉNDIZ SERRANO**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **MARIBEL LEON GONZALEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **MARIA DE JESUS AGUILAR MUNGUIA**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, y, **SILVIA LEON GONZALEZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los Artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al "**PARTIDO CONVERGENCIA**", a través de su representación ante éste Consejo Municipal, facultando para ello a la C. Lic. Rosalba Bárcena Arzave, Secretaria Técnica de este Consejo Municipal.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. ALDO OLVERA MARTÍNEZ	Rúbrica	
C. MA. ALEJANDRA AGUILAR CALDERÓN	Rúbrica	
C. MICAELA CHÁVEZ MORALES	Rúbrica	
C. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ GUERRERO	Rúbrica	
C. J. TRINIDAD MARGIL GARCÍA OLVERA	Rúbrica	

Así lo resolvieron los Ciudadanos ALDO OLVERA MARTÍNEZ, MA. ALEJANDRA AGUILAR CALDERÓN, MICAELA CHÁVEZ MORALES, MA. GUADALUPE SÁNCHEZ GUERRERO, J. TRINIDAD MARGIL GARCÍA OLVERA, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Rosalba Bárcena Arzave quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

 C. J. TRINIDAD MARGIL GARCÍA OLVERA
 PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

 LIC. ROSALBA BÁRCENA ARZAVE
 SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
 Rúbrica

RESOLUCION

Peñamiller, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **"PARTIDO DEL TRABAJO"**.-----

RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/394/06 de fecha 12 de abril de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos del **"PARTIDO DEL TRABAJO"**, durante el presente Proceso Electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----
 2. Mediante escrito, recibido por la Secretaria Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Peñamiller, el día 29 de abril, compareció el C. NICOLÁS CARLOS MOYA VARGAS, en su carácter de Representante del **"PARTIDO DEL TRABAJO"** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----
 3. Por auto de fecha 29 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMPEÑ/005/2006.-----
- En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----
- 4.- No habiéndose hecho requerimiento alguno al **"PARTIDO DEL TRABAJO"**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDO-----

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentado por el

“**PARTIDO DEL TRABAJO**”, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 8 fracciones VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

2.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229, 231, 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

3.- El LIC. NICOLÁS CARLOS MOYA VARGAS tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 29 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

4.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

5.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

5.1.- Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III, 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el “**PARTIDO DEL TRABAJO**”, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

I.- Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

II.- Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. LIC. NICOLÁS CARLOS MOYA VARGAS en su carácter de Representante del “**PARTIDO DEL TRABAJO**”; quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro de los C.C.: **J. ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ**, candidato a Presidente Municipal; **ADAN AGUILLÓN GARCÍA**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **M. CARMEN FABIAN OLVERA**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **JOSE GONZALEZ HERNANDEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **FELIPA GONZALEZ YAÑES**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **JOSEFINA LEON AGUILLON**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MA. TOMAZA AGUILAR CERVANTES**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **TERESA SALINAS LEON**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **PORFIRIO LEÓN SERRANO**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **BONIFACIO BALDERAS GUERRERO**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **RAQUEL RESENDIZ RUIZ**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **EMILIANO HERNANDEZ HHERNANDEZ**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **CRISTOBAL FLORES MARTINEZ**, Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **J. ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **TERESA SALINAS LEON**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **ADAN AGUILLÓN GARCÍA**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **BONIFACIO BALDERAS GUERRERO**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **JOSEFINA LEON AGUILLON**, candidato a Tercer Regidor

Propietario por el Principio de Representación Proporcional, y **MA. TOMAZA AGUILAR CERVANTES**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional.-----
Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

III.- Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley Electoral, el "**PARTIDO DEL TRABAJO**" acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

5.2.- Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el "**PARTIDO DEL TRABAJO**" se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de octubre del 2006.-----Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: los C.C: **J. ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ** Candidato a Presidente Municipal nació el 08 de abril de 1951, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 55 años; **ADAN AGUILLÓN GARCÍA**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; nació el día 17 de junio de 1955, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 51 años; **M. CARMEN FABIAN OLVERA**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 19 de abril de 1958, por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 48 años; **JOSE GONZALEZ HERNANDEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 22 de mayo de 1941, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 65 años; **FELIPA GONZALEZ YAÑES**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 26 de mayo de 1954 por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 52 años; **JOSEFINA LEON AGUILLON**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 15 de septiembre de 1978, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 28 años; **MA. TOMAZA AGUILAR CERVANTES**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 01 de octubre de 1957, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 49 años; **TERESA SALINAS LEON**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 15 de octubre de 1954, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 51 años; **PORFIRIO LEÓN SERRANO**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; nació el día 15 de septiembre de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 36 años; **BONIFACIO BALDERAS GUERRERO**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 06 de abril de 1936, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 70 años; **RAQUEL RESENDIZ RUIZ**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 16 de abril de 1970, por lo que la edad de la misma al 1° de

octubre será de 36 años; **EMILIANO HERNANDEZ HERNANDEZ**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 06 de diciembre de 1952, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 53 años; **CRISTOBAL FLORES MARTINEZ**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 25 de julio de 1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 41 años; **J. ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 08 de abril de 1951, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 55 años; **TERESA SALINAS LEON**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 15 de octubre 1954, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 51 años; **ADAN AGUILLÓN GARCÍA**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 17 de junio de 1955, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 51 años; **BONIFACIO BALDERAS GUERRERO**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 06 de abril de 1936, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será de 70 años; **JOSEFINA LEON AGUILLON**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 15 de septiembre de 1978, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 28 años; **MA. TOMAZA AGUILAR CERVANTES**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional nació el día 01 de octubre de 1957, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 49 años -----

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral;* respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;-----

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;*-----

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso.*-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el "**PARTIDO DEL TRABAJO**" se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

5.3.- Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores;---

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el "**PARTIDO DEL TRABAJO**" se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que los C.C.: **J. ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ**, Candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la Comunidad de Camargo, domicilio que se encuentra dentro de este

Municipio; por otra parte, de las correspondientes constancias de residencia se desprende que **ADAN AGUILLÓN GARCÍA**, candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa con Domicilio Conocido S/N, en la Comunidad de Villa Emiliano Zapata, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; **M. CARMEN FABIAN OLVERA**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con domicilio ubicado en Calle Gustavo Díaz Ordaz S/N, en la Colonia la Unidad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **JOSE GONZALEZ HERNANDEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en calle Cristal S/N, en la Comunidad de Camargo, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **FELIPA GONZALEZ YAÑES**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido S/N, Comunidad de Peña Blanca, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **JOSEFINA LEON AGUILLON**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido S/N, en la Comunidad de Villa Emiliano Zapata, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **MA. TOMAZA AGUILAR CERVANTES**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido S/N, en la Comunidad de San Juanico, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **TERESA SALINAS LEON**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido S/N en la Comunidad de La Estación, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **PORFIRIO LEÓN SERRANO**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado Comunidad de Camargo, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **BONIFACIO BALDERAS GUERRERO**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido S/N, Comunidad de San Juanico, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **RAQUEL RESENDIZ RUIZ**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado la Comunidad de Camargo, domicilio que se encuentra dentro de éste Municipio; **EMILIANO HERNANDEZ HERNANDEZ**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Comunidad de Agua Caliente, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **CRISTOBAL FLORES MARTINEZ**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en la Comunidad de Camargo, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **J. ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Comunidad de Camargo, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **TERESA SALINAS LEON**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido S/N en la Comunidad de La Estación, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **ADAN AGUILLÓN GARCÍA**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido S/N, en la Comunidad de Villa Emiliano Zapata, domicilio ubicado dentro de este Municipio; **BONIFACIO BALDERAS GUERRERO**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, con Conocido S/N en la Comunidad de San Juanico; domicilio que se encuentra dentro de éste Municipio; **JOSEFINA LEON AGUILLON**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido S/N, en la Comunidad de Villa Emiliano Zapata, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **MA. TOMAZA AGUILAR CERVANTES**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido S/N en la Comunidad de San Juanico. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.*-----

A este respecto debe decirse que el **"PARTIDO DEL TRABAJO"** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular. -----
En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el "**PARTIDO DEL TRABAJO**" -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de los C.C.: **J. ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ**, como candidato a Presidente Municipal; **ADAN AGUILLÓN GARCÍA**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **M. CARMEN FABIAN OLVERA**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **JOSE GONZALEZ HERNANDEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **FELIPA GONZALEZ YAÑES**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **JOSEFINA LEON AGUILLON**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MA. TOMAZA AGUILAR CERVANTES**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **TERESA SALINAS LEON**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **PORFIRIO LEÓN SERRANO**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **BONIFACIO BALDERAS GUERRERO**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **RAQUEL RESENDIZ RUIZ**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **EMILIANO HERNANDEZ HHERNANDEZ**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, y, **CRISTOBAL FLORES MARTINEZ**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa.-----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por los C.C.: **J. ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **TERESA SALINAS LEON**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **ADAN AGUILLÓN GARCÍA**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **BONIFACIO BALDERAS GUERRERO**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **JOSEFINA LEON AGUILLON**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y, **MA. TOMAZA AGUILAR CERVANTES**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los Artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución el "**PARTIDO DEL TRABAJO**" a través de su representación ante este Consejo Municipal, facultando para ello a la C. Lic. Rosalba Bárcena Arzave, Secretaria Técnica de este Consejo Municipal.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. ALDO OLVERA MARTÍNEZ	Rúbrica	
C. MA. ALEJANDRA AGUILAR CALDERÓN	Rúbrica	
C. MICAELA CHÁVEZ MORALES	Rúbrica	
C. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ GUERRERO	Rúbrica	
C. J. TRINIDAD MARGIL GARCÍA OLVERA	Rúbrica	

Así lo resolvieron los Ciudadanos ALDO OLVERA MARTÍNEZ, MA. ALEJANDRA AGUILAR CALDERÓN, MICAELA CHÁVEZ MORALES, MA. GUADALUPE SÁNCHEZ GUERRERO, J. TRINIDAD MARGIL GARCÍA OLVERA, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Rosalba Bárcena Arzave quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

 C. J. TRINIDAD MARGIL GARCÍA OLVERA
 PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

 LIC. ROSALBA BÁRCENA ARZAVE
 SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
 Rúbrica

CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES

RESOLUCION

Pinal de Amoles, Gro., a 5 de Mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**. -----

RESULTANDO-----

- Mediante oficio No. SE/210/06 de fecha 27 de Marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, durante el presente Proceso Electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----
- Por escrito de fecha 22 de Abril de 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Pinal de Amoles el día 22 de Abril de 2006, compareció el C. HERIBERTO CRUZ ZÁRATE, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"** ante este órgano electoral; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----
- Por auto de fecha 22 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMPA/002/2006.-----
 En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----
- En fecha 28 de Abril de 2006, el C. HERIBERTO CRUZ ZARATE, Representante Propietario del **PARTIDO ACCION NACIONAL**, exhibió ante este órgano electoral, el testimonio notarial número 4513, pasado ante la fe del LIC, PEDRO TORRES SAUCEDA, Notario Público número 2 en Jalpan de Serra, mediante el cual se hace constar que la fecha de nacimiento del C. **FIDEL RIVERA GARCÍA**, data del 26 de Julio de 1971.-----

5.- Por auto de fecha 28 de Abril de 2006, se le tiene por recibido al promovente la documental pública exhibida en su escrito de la misma fecha.-----

6.- No habiéndose hecho requerimiento alguno al "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**" se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentado por el "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 8 fracciones VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229, 231, 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El C. HERIBERTO CRUZ ZÁRATE, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 22 de Abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

V.1.- Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III, 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-- Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. Heriberto Cruz Zárate, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**"; quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro de los CC. **GUSTAVO BUENO VEGA**, candidato a Presidente Municipal; **FIDEL RIVERA GARCIA**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **TERESO CHÁVEZ DÁVILA**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **FRANCISCO MONJO HERNANDEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MA. DELIA ALVAREZ CAMACHO**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **JACQUELINE ALCAZAR MENDOZA**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **CAMILO MARTINEZ MARTINEZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ARTURO SANCHEZ CARRANZA**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **EVELIA RIVERA GARCIA**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ROSENDA MARTINEZ CHAVARRIA**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **OSCAR SILVA CARRANZA**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MANUEL GONZALEZ CHAVEZ**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **HERÓN GARCIA AGUILAR**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **FIDEL RIVERA GARCIA**, candidato a Primer Regidor

Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **TERESO CHÁVEZ DÁVILA**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **FRANCISCO MONJO HERNANDEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **MA. DELIA ALVAREZ CAMACHO**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **JACQUELINE ALCAZAR MENDOZA**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y **CAMILO MARTINEZ MARTINEZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional.-----

Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley Electoral, el "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

V.2.- Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de Octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre de 2006.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: los CC. **GUSTAVO BUENO VEGA**, Candidato a Presidente Municipal nació el 22 de Septiembre de 1966, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 40 años; **FIDEL RIVERA GARCIA**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 26 Julio de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 35 años; **TERESO CHÁVEZ DÁVILA**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 14 de Octubre de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 35 años; **FRANCISCO MONJO HERNANDEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 04 de Marzo de 1964, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 42 años; **MA. DELIA ALVAREZ CAMACHO**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el 29 de Agosto de 1955, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 51 años; **JACQUELINE ALCAZAR MENDOZA**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 21 de Julio de 1981, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 25 años; **CAMILO MARTINEZ MARTINEZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 03 de Mayo de 1950, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 56 años; **ARTURO SANCHEZ CARRANZA**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 11 de Julio de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 36 años; **EVELIA**

RIVERA GARCIA, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 02 de Mayo de 1954, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 52 años; **ROSENDA MARTINEZ CHAVARRIA**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 21 de Julio de 1964, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 42 años; **OSCAR SILVA CARRANZA**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 03 de Febrero de 1967, por lo que la edad del mismo, al 1° de Octubre será de 39 años; **MANUEL GONZALEZ CHAVEZ**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 19 de Diciembre de 1966, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 39 años; **HERÓN GARCIA AGUILAR**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 12 de Abril de 1962, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 44 años; **FIDEL RIVERA GARCIA**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional nació el día 26 de Julio de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 35 años; **TERESO CHÁVEZ DÁVILA**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional nació el día 14 de Octubre de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 35 años; **FRANCISCO MONJO HERNANDEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional nació el día 04 de Marzo de 1964, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 42 años; **MA. DELIA ALVAREZ CAMACHO**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional nació el día 29 de Agosto de 1955, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 51 años; **JACQUELINE ALCAZAR MENDOZA**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional nació el día 21 de Julio de 1981, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 25 años; **CAMILO MARTINEZ MARTINEZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional nació el día 03 de Mayo de 1950, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 56 años -----

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral;* respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;*-----

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso.*-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**" se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

V.3.- Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el "**PARTIDO**

ACCIÓN NACIONAL” se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que los CC. **GUSTAVO BUENO VEGA**, Candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio en la calle de Corregidora No.15 de este Municipio, desde hace 15 años; por otra parte, de las correspondientes constancias de residencia se desprende que **FIDEL RIVERA GARCIA**, candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, tiene su domicilio en el Barrio Cristo Rey s/n en la Población de Ahuacatlán de Guadalupe, desde hace 35 años, de este Municipio; **TERESO CHÁVEZ DÁVILA**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Población de Ahuacatlán de Guadalupe, desde hace 35 años, de este Municipio; **FRANCISCO MONJO HERNANDEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio en Camino a la Barranca No. 5 de este Municipio, desde hace 22 años; **MA. DELIA ALVAREZ CAMACHO**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio en la calle Maltrata s/n de este Municipio, desde hace 51 años; **JACQUELINE ALCAZAR MENDOZA**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio en la calle Corregidora No. 8, Col. Centro de este Municipio, desde hace 25 años; **CAMILO MARTINEZ MARTINEZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad Llano de San Francisco, desde hace 56 años, de este Municipio; **ARTURO SANCHEZ CARRANZA**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de San Rafael, desde hace 35 años, de este Municipio; **EVELIA RIVERA GARCIA**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio en la calle Mariano Escobedo s/n en la Población de Ahuacatlán de Guadalupe, desde hace 52 años, de este Municipio; **ROSENDA MARTINEZ CHAVARRIA**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de Potrerillos, desde hace 42 años, de este Municipio; **OSCAR SILVA CARRANZA**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Población de San Pedro Escanela, desde hace 39 años, de este Municipio; **MANUEL GONZALEZ CHAVEZ**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Población de Bucareli, desde hace 40 años, de este Municipio; **HERÓN GARCIA AGUILAR**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Población de Bucareli, desde hace 44 años, de este Municipio; **FIDEL RIVERA GARCIA**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio en Barrio Cristo Rey s/n en la Población de Ahuacatlán de Guadalupe, desde hace 35 años, de este Municipio; **TERESO CHÁVEZ DÁVILA**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido s/n en la Población de Ahuacatlán de Guadalupe, desde hace 35 años, de este Municipio; **FRANCISCO MONJO HERNANDEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio Camino a la Barranca No. 5, de este Municipio, desde hace 22 años; **MA. DELIA ALVAREZ CAMACHO**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio en la calle Maltrata s/n de este Municipio, desde hace 51 años; **JACQUELINE ALCAZAR MENDOZA**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio en la calle Corregidora No. 8, Col. Centro de este Municipio, desde hace 25 años; **CAMILO MARTINEZ MARTINEZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad Llano de San Francisco, desde hace 56 años, en este Municipio. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.*,-----

A este respecto debe decirse que el "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**" se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en esta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

----- **RESOLUTIVOS** -----

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**".-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de los CC. **GUSTAVO BUENO VEGA**, candidato a Presidente Municipal; **FIDEL RIVERA GARCIA**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **TERESO CHÁVEZ DÁVILA**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **FRANCISCO MONJO HERNANDEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MA. DELIA ALVAREZ CAMACHO**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **JACQUELINE ALCAZAR MENDOZA**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **CAMILO MARTINEZ MARTINEZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ARTURO SANCHEZ CARRANZA**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **EVELIA RIVERA GARCIA**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ROSENDA MARTINEZ CHAVARRIA**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **OSCAR SILVA CARRANZA**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MANUEL GONZALEZ CHAVEZ**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **HERÓN GARCIA AGUILAR**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa. -----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por los CC. **FIDEL RIVERA GARCIA**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **TERESO CHÁVEZ DÁVILA**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **FRANCISCO MONJO HERNANDEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **MA. DELIA ALVAREZ CAMACHO**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **JACQUELINE ALCAZAR MENDOZA**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y **CAMILO MARTINEZ MARTINEZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional.-

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los Artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", a través de su representación ante éste Consejo Municipal, facultando para ello al C. Lic. Francisco Javier Maldonado Muñoz, Secretario Técnico de este Consejo Municipal.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ OLVERA	√	
C. MA. LIBIA GARCÍA PACHECO	√	
C. FILIBERTO ROLDÁN MORENO	√	
C. SALVADOR ARTEMIO SERRANO ACOSTA	√	
C. ADELFO PLAZA TREJO	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos CC. MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ OLVERA, MA. LIBIA GARCÍA PACHECO, FILIBERTO ROLDÁN MORENO, SALVADOR ARTEMIO SERRANO ACOSTA y ADELFO PLAZA TREJO, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Mayo de 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Maldonado Muñoz, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

 C. ADELFO PLAZA TREJO,
 PRESIDENTE DEL CONSEJO.
 Rúbrica

 LIC. FRANCISCO JAVIER MALDONADO MUÑOZ
 SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
 Rúbrica

RESOLUCION

Pinal de Amoles, Qro., a 5 de Mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición **"ALIANZA POR MÉXICO"**.-----

RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/304/06 de fecha 28 de Marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos de la Coalición **"ALIANZA POR MÉXICO"**, durante el presente Proceso Electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 20 de Abril de 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Pinal de Amoles el día 20 de Abril de 2006, comparecieron los CC. LIC. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y LIC. MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA, representantes del órgano de gobierno de la Coalición **"ALIANZA POR MÉXICO"**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

3. Por auto de fecha 20 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMPA/001/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4.- No habiéndose hecho requerimiento alguno a la Coalición **"ALIANZA POR MÉXICO"** se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS-----

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentado por la Coalición **"ALIANZA POR MÉXICO"**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 8 fracciones VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229, 231, 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Los CC. Lic. Jesús María Rodríguez Hernández y Lic. María de Jesús Ibarra Silva, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 20 de Abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

V.1.- Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III, 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**", dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-- Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por los CC. Lic. Jesús María Rodríguez Hernández y Lic. María de Jesús Ibarra Silva, en su carácter de representantes de la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**"; quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro de los CC. **DONNY DÁVILA ALVARADO**, candidato a Presidente Municipal; **BENITA RAMIREZ OLVERA**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **J. CLEOFAS ALVARADO OTERO**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **EMELIA VIGIL RESENDIZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **HERMINIO RAMIREZ HERNANDEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **SALOMÓN OSORNIO MARTÍNEZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **CELINA ORDUÑA MEJIA**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **INOCENTE ZUÑIGA LANDAVERDE**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **HERLINDA MELCHOR AGUAS**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **J. NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **ISAIAS SANCHEZ VILLEDA**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **HILARIO GARCIA PAZ**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **NORMA HERNANDEZ CERVANTES**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **CELINA ORDUÑA MEJIA**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **ANASTACIO MENDOZA CARRANZA**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **NORMA HERNANDEZ CERVANTES**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **JOVITA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **FEDERICO GARCIA SANCHEZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y **MA. DOLORES MORADO ORDUÑA**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional.-----

Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley Electoral, la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**", acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

V.2.- Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**", se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de Octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre del 2006.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: los CC. **DONNY DÁVILA ALVARADO** Candidato a Presidente Municipal nació el 14 de Septiembre de 1975, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 31 años; **BENITA RAMIREZ OLVERA**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 1° Enero de 1968, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 38 años; **J. CLEOFAS ALVARADO OTERO**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 25 de Septiembre de 1951, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 55 años; **EMELIA VIGIL RESENDIZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 20 de Septiembre de 1984, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 22 años; **HERMINIO RAMIREZ HERNANDEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el 29 de Septiembre de 1982, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 24 años; **SALOMÓN OSORNIO MARTÍNEZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 25 de Junio de 1972, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 34 años; **CELINA ORDUÑA MEJIA**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 9 de Septiembre de 1978, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 28 años; **INOCENTE ZUÑIGA LANDAVERDE**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 28 de Diciembre de 1964, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 41 años; **HERLINDA MELCHOR AGUAS**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 03 de Julio de 1969, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 37 años; **J. NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 30 de Diciembre de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 34 años; **ISAIAS SANCHEZ VILLEDA**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 06 de Julio de 1973, por lo que la edad del mismo, al 1° de Octubre será de 33 años; **HILARIO GARCIA PAZ**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día

28 de Febrero de 1977, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 29 años; **NORMA HERNANDEZ CERVANTES**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 31 de Octubre de 1963, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 42 años; **CELINA ORDUÑA MEJIA**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional nació el día 09 de Septiembre de 1978, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 28 años; **ANASTACIO MENDOZA CARRANZA**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional nació el día 15 de Abril de 1940, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 66 años; **NORMA HERNANDEZ CERVANTES** candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional nació el día 31 de Octubre de 1963, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 42 años; **JOVITA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional nació el día 27 de Marzo de 1962, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 44 años; **FEDERICO GARCIA SANCHEZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional nació el día 15 de Febrero de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 35 años; **MA. DOLORES MORADO ORDUÑA**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional nació el día 08 de Abril de 1980, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 26 años -----

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral;* respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;*-----

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso.*-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**" se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

V.3.- Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**" se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que los CC. **DONNY DÁVILA ALVARADO**, Candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Escobedo s/n en Ahuacatlán de Guadalupe, desde hace 30 años, de este Municipio; por otra parte, de las correspondientes constancias de residencia se desprende que **BENITA**

RAMIREZ OLVERA, candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Cabecera Municipal de Pinal de Amoles, desde hace 38 años; **J. CLEOFAS ALVARADO OTERO**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de Tierras Coloradas, desde hace 55 años, de este Municipio; **EMELIA VIGIL RESENDIZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Población de Bucareli, desde hace 21 años, de este Municipio; **HERMINIO RAMIREZ HERNANDEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Población de Bucareli, desde hace 23 años, de este Municipio; **SALOMÓN OSORNIO MARTÍNEZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Población de Escanelilla, desde hace 33 años, de este Municipio; **CELINA ORDUÑA MEJIA**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Población de Escanelilla, desde hace 27 años, de este Municipio; **INOCENTE ZUÑIGA LANDAVERDE**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de La Sierrita, desde hace 42 años, de este Municipio; **HERLINDA MELCHOR AGUAS**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de San Pedro El Viejo, desde hace 19 años, de este Municipio; **J. NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de Los Pinos, desde hace 34 años, de este Municipio; **ISAIAS SANCHEZ VILLEDA**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de La Colgada, desde hace 32 años, de este Municipio; **HILARIO GARCIA PAZ**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Población de Santa Agueda, desde hace 29 años, de este Municipio; **NORMA HERNANDEZ CERVANTES**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Población de Ahuacatlán de Guadalupe, desde hace 43 años, de este Municipio; **CELINA ORDUÑA MEJIA**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido s/n en la Población de Escanelilla, desde hace 27 años, de este Municipio; **ANASTACIO MENDOZA CARRANZA**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido s/n en la Población de San Pedro Escanela, desde hace 65 años de este Municipio; **NORMA HERNANDEZ CERVANTES**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido s/n en la Población de Ahuacatlán de Guadalupe, desde hace 43 años, de este Municipio; **JOVITA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de Coatlán, desde hace 43 años de este Municipio; **FEDERICO GARCIA SANCHEZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de El Tejamanil, desde hace 35 años, de este Municipio; **MA. DOLORES MORADO ORDUÑA**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido s/n en la Población de Ahuacatlán de Guadalupe, desde hace 25 años, de este Municipio. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.* -----

A este respecto debe decirse que la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**" se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.*-----
En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

----- **RESOLUTIVOS** -----

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por la Coalición “**ALIANZA POR MÉXICO**”-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de los CC. **DONNY DÁVILA ALVARADO**, candidato a Presidente Municipal; **BENITA RAMIREZ OLVERA**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **J. CLEOFAS ALVARADO OTERO**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **EMELIA VIGIL RESENDIZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **HERMINIO RAMIREZ HERNANDEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **SALOMÓN OSORNIO MARTÍNEZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **CELINA ORDUÑA MEJIA**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **INOCENTE ZUÑIGA LANDAVERDE**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **HERLINDA MELCHOR AGUAS**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **J. NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **ISAIAS SANCHEZ VILLEDA**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **HILARIO GARCIA PAZ**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **NORMA HERNANDEZ CERVANTES**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa. -----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por los CC. **CELINA ORDUÑA MEJIA**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **ANASTACIO MENDOZA CARRANZA**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **NORMA HERNANDEZ CERVANTES**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **JOVITA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **FEDERICO GARCIA SANCHEZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y **MA. DOLORES MORADO ORDUÑA**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “ La Sombra de Arteaga”, conforme a lo dispuesto por los Artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la Coalición “**ALIANZA POR MÉXICO**”, a través de su representación ante éste Consejo Municipal, facultando para ello al C. Lic. Francisco Javier Maldonado Muñoz, Secretario Técnico de este Consejo Municipal.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ OLVERA	√	
C. MA. LIBIA GARCÍA PACHECO	√	
C. FILIBERTO ROLDÁN MORENO	√	
C. SALVADOR ARTEMIO SERRANO ACOSTA	√	
C. ADELFO PLAZA TREJO	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos CC. MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ OLVERA, MA. LIBIA GARCÍA PACHECO, FILIBERTO ROLDÁN MORENO, SALVADOR ARTEMIO SERRANO ACOSTA y ADELFO PLAZA TREJO, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Mayo de 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Maldonado Muñoz, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

 C. ADELFO PLAZA TREJO,
 PRESIDENTE DEL CONSEJO.
 Rúbrica

 LIC. FRANCISCO JAVIER MALDONADO MUÑOZ
 SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
 Rúbrica

RESOLUCION

Pinal de Amoles, Qro., a 5 de Mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**. -----

RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/305/06 de fecha 30 de Marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos del **“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”** durante el presente Proceso Electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 23 de Abril de 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Pinal de Amoles el día 23 de Abril de 2006, comparecieron los CC. PROFR. JUAN DORANTES ALARCÓN y LIC. PABLO HÉCTOR GONZALEZ LOYOLA PEREZ, el primero de ellos, en su carácter de representante propietario del **“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**, ante el Consejo Municipal de Pinal de Amoles; y el segundo, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

3. Por auto de fecha 23 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMPA/003/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4.- No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS-----

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentado por el **“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 8 fracciones VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229, 231, 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Los CC. Prof. Juan Dorantes Alarcón y el Lic. Pablo Héctor Gonzalez Loyola Perez, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 23 de Abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

V.1.- Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III, 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**", dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-- Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; **II.** Lugar y fecha de nacimiento; **III.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV.** Folio y clave de elector; **V.** Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por los CC. Prof. Juan Dorantes Alarcón y Lic. Pablo Héctor Gonzalez Loyola Perez, en su carácter de representante propietario ante el Consejo Municipal de Pinal de Amoles, y como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**", respectivamente; quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro de los CC. **RUBEN ESPINOZA OLVERA**, candidato a Presidente Municipal; **GABINO AGUILAR VAZQUEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **J. GUADALUPE LANDAVERDE AGUAS**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MA. LIZBETH PLAZA HERNANDEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **ELISEO ORTEGA VILLEDA**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **JOSÉ LAZARO MENDOZA**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **LUCIA GARCIA AGUILAR**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **SIMEON ANGEL MARTINEZ HURTADO**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **FIDEL TREJO BARRERA**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **RAUL MEJIA SERRANO**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **RAYMUNDO MENDOZA GRIJALVA**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **OFELIA RODRIGUEZ RUBIO**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **DARIO AGUAS RESENDIZ**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **SEVERIANO PANTOJA MARTINEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **GABRIEL MARTINEZ MARTINEZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **OFELIA RODRIGUEZ RUBIO**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **DARIO AGUAS RESENDIZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **RUBEN RESENDIZ HERNANDEZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y **MARICELA GUERRERO GARCIA**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional.---

Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley Electoral, el "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**", acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

V.2.- Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**", se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de Octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre de 2006.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: los CC. **RUBEN ESPINOZA OLVERA**, candidato a Presidente Municipal nació el 26 de Octubre de 1966 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 39 años; **GABINO AGUILAR VAZQUEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; nació el día 07 de Diciembre de 1963 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 42 años; **J. GUADALUPE LANDAVERDE AGUAS**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 04 de Abril de 1964, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 42 años; **MA. LIZBETH PLAZA HERNANDEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 31 de Agosto de 1980, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 26 años; **ELISEO ORTEGA VILLEDA**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el 02 de Diciembre de 1959, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 46 años; **JOSÉ LAZARO MENDOZA**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 04 de Julio de 1946, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 60 años; **LUCIA GARCIA AGUILAR**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 17 de marzo de 1961 por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 45 años; **SIMEON ANGEL MARTINEZ HURTADO**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 18 de Febrero de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 36 años; **FIDEL TREJO BARRERA**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; nació el día 21 de Agosto de 1961, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 45 años; **RAUL MEJIA SERRANO**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 26 de Enero de 1964, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 42 años; **RAYMUNDO MENDOZA GRIJALVA**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 06 de Octubre de 1944, por lo que la edad del mismo, al 1° de Octubre será de 61 años; **OFELIA RODRIGUEZ RUBIO**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 25 de Mayo de

1947, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 59 años; **DARIO AGUAS RESENDIZ**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 15 de Agosto de 1961, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 45 años; **SEVERIANO PANTOJA MARTINEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 08 de Noviembre de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 47 años; **GABRIEL MARTINEZ MARTINEZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 19 de Octubre de 1951, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 54 años; **OFELIA RODRIGUEZ RUBIO**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 25 de Mayo de 1947, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 59 años; **DARIO AGUAS RESENDIZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 15 de Agosto de 1961, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 45 años; **RUBEN RESENDIZ HERNANDEZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 07 de Octubre de 1964, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 41 años; **MARICELA GUERRERO GARCIA**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 17 de Mayo de 1983, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 23 años -----

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral;* respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;*-----

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso.*-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

V.3.- Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que los CC. **RUBEN ESPINOZA OLVERA**, Candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio en la calle Ojo de Agua s/n, Barrio Ojo de Agua, desde hace 39 años, en este Municipio; por

otra parte, de las correspondientes constancias de residencia se desprende que **GABINO AGUILAR VAZQUEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de San Isidro, desde hace 42 años, de este Municipio; **J. GUADALUPE LANDAVERDE AGUAS**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de Huilotla, desde hace 42 años, de este Municipio; **MA. LIZBETH PLAZA HERNANDEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Población de Santa Agueda, desde hace 25 años, de este Municipio; **ELISEO ORTEGA VILLEDA**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de Adjuntas de Gatos, desde hace 46 años, de este Municipio; **JOSÉ LAZARO MENDOZA**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de San Pedro El Viejo, desde hace 40 años, de este Municipio; **LUCIA GARCIA AGUILAR**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de El Madroño, desde hace 44 años, de este Municipio; **SIMEON ANGEL MARTINEZ HURTADO**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de Cuesta Blanca, desde hace 36 años, de este Municipio; **FIDEL TREJO BARRERA**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de Epazotitos, desde hace 43 años, de este Municipio; **RAUL MEJIA SERRANO**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de Loma Larga, desde hace 42 años, de este Municipio; **RAYMUNDO MENDOZA GRIJALVA**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de El Aguacate, desde hace 61 años, de este Municipio; **OFELIA RODRIGUEZ RUBIO**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio en la calle 5 de Mayo s/n en la Cabecera Municipal, desde hace 35 años ; **DARIO AGUAS RESENDIZ**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de San Gaspar, desde hace 45 años, de este Municipio; **SEVERIANO PANTOJA MARTINEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio en la calle 5 de Mayo No. 8 Col. Centro de este Municipio, desde hace 20 años; **GABRIEL MARTINEZ MARTINEZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, con domicilio en Carretera Federal s/n de este Municipio, desde hace 54 años; **OFELIA RODRIGUEZ RUBIO**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su Domicilio en la calle 5 de Mayo s/n en la cabecera municipal, desde hace 35 años; **DARIO AGUAS RESENDIZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de San Gaspar, desde hace 45 años, de este Municipio; **RUBEN RESENDIZ HERNANDEZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido s/n, en la Comunidad de Agua Amarga, desde hace 41 años, de este Municipio; **MARICELA GUERRERO GARCIA**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de Agua Amarga, desde hace 22 años, de este Municipio. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. -----

A este respecto debe decirse que el **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**, se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en esta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----
 En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de los CC. **RUBEN ESPINOZA OLVERA**, candidato a Presidente Municipal; **GABINO AGUILAR VAZQUEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **J. GUADALUPE LANDAVERDE AGUAS**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MA. LIZBETH PLAZA HERNANDEZ**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **ELISEO ORTEGA VILLEDA**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **JOSÉ LAZARO MENDOZA**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **LUCIA GARCIA AGUILAR**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **SIMEON ANGEL MARTINEZ HURTADO**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **FIDEL TREJO BARRERA**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **RAUL MEJIA SERRANO**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **RAYMUNDO MENDOZA GRIJALVA**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **OFELIA RODRIGUEZ RUBIO**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **DARIO AGUAS RESENDIZ**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa.-----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por los CC. **SEVERIANO PANTOJA MARTINEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **GABRIEL MARTINEZ MARTINEZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **OFELIA RODRIGUEZ RUBIO**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **DARIO AGUAS RESENDIZ**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **RUBEN RESENDIZ HERNANDEZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y **MARICELA GUERRERO GARCIA**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional.---

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, conforme a lo dispuesto por los Artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**, a través de su representación ante este Consejo Municipal, facultando para ello al C. Lic. Francisco Javier Maldonado Muñoz, Secretario Técnico de este Consejo Municipal.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:-----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ OLVERA	√	

C. MA. LIBIA GARCÍA PACHECO	√	
C. FILIBERTO ROLDÁN MORENO	√	
C. SALVADOR ARTEMIO SERRANO ACOSTA		
C. ADELFO PLAZA TREJO		

Así lo resolvieron los Ciudadanos CC. MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ OLVERA, MA. LIBIA GARCÍA PACHECO, FILIBERTO ROLDÁN MORENO, SALVADOR ARTEMIO SERRANO ACOSTA Y ADELFO PLAZA TREJO, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Mayo de 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Maldonado Muñoz, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

 C. ADELFO PLAZA TREJO,
 PRESIDENTE DEL CONSEJO.
 Rúbrica

 LIC. FRANCISCO JAVIER MALDONADO MUÑOZ
 SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
 Rúbrica

RESOLUCION

Pinal de Amoles, Qro., a 5 de Mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por **“CONVERGENCIA”**.-----

RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/395/06 de fecha 08 de Abril de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos de **“CONVERGENCIA”**, durante el presente Proceso Electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----
2. Por escrito de fecha 15 de Abril de 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Pinal de Amoles el día 24 de Abril del 2006, compareció el C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de **“CONVERGENCIA”** ante este órgano electoral; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----
3. Por auto de fecha 24 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMPA/004/2006.-----
 En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----
- 4.- No habiéndose hecho requerimiento alguno a **“ CONVERGENCIA”** se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS-----

- I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentado por **“CONVERGENCIA”**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 8 fracciones VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----
- II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229, 231, 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----
- III.- El C. José Luis Aguilera Ortiz, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se

efectuó mediante auto de fecha 24 de Abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

V.1.- Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III, 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que **"CONVERGENCIA"**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-- Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; **II.** Lugar y fecha de nacimiento; **III.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV.** Folio y clave de elector; **V.** Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. José Luis Aguilera Ortiz, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de **"CONVERGENCIA"**, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro de los CC. **GILBERTO HERRERA LEDESMA**, candidato a Presidente Municipal; **MA. FLORENTINA AGUILAR MARTINEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MARGARITA REYNA ALEJO FONSECA**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **JOSÉ JIMENEZ TOVAR**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **ANGEL SERAFIN JIMENEZ AGUILLON**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ESTEBAN ROMÁN RÍOS MARTÍNEZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **CRISTIAN GUADALUPE HERRERA LEDESMA**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **JOSE MARIO MENDOZA PEREZ**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **JOAQUIN MARTINEZ RAMIREZ**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **REINA LEDESMA**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **OLIVIA MEJIA RODRIGUEZ**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **LEONEL RAMIREZ AGUILAR**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **ALISIA VILLAR GARCIA**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **GILBERTO HERRERA LEDESMA**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **CRISTIAN GUADALUPE HERRERA LEDESMA**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **REINA LEDESMA**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **LEONEL RAMIREZ AGUILAR**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **JOSE MARIO MENDOZA PEREZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y **JOAQUIN MARTINEZ RAMIREZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional.-----

Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley Electoral, **"CONVERGENCIA"**, acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos

señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

V.2.- Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que "**CONVERGENCIA**", se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de Octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre de 2006.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: los CC. **GILBERTO HERRERA LEDESMA**, Candidato a Presidente Municipal nació el 23 de Mayo de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 43 años; **MA. FLORENTINA AGUILAR MARTINEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 17 Agosto de 1944, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 62 años; **MARGARITA REYNA ALEJO FONSECA**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 10 de Junio de 1967, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 39 años; **JOSE JIMENEZ TOVAR**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 24 de Marzo de 1941, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 65 años; **ANGEL SERAFIN JIMENEZ AGUILLON**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el 1° de Octubre de 1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 41 años; **ESTEBAN ROMÁN RÍOS MARTÍNEZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 29 de Mayo de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 48 años; **CRISTIAN GUADALUPE HERRERA LEDESMA**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 17 de Mayo de 1982, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 24 años; **JOSE MARIO MENDOZA PEREZ**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 19 de Enero de 1980, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 26 años; **JOAQUIN MARTINEZ RAMIREZ**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 25 de Octubre de 1961, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 44 años; **REINA LEDESMA**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 1° de Enero de 1956, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 50 años; **OLIVIA MEJIA RODRIGUEZ**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 26 de Mayo de 1972, por lo que la edad de la misma, al 1° de Octubre será de 34 años; **LEONEL RAMIREZ AGUILAR**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 26 de Julio de 1976, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 30 años; **ALISIA VILLAR GARCIA**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 11 de Agosto de 1955, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 51 años; **GILBERTO HERRERA LEDESMA**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional nació el día 23 de Mayo de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 43 años; **CRISTIAN GUADALUPE HERRERA LEDESMA**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional nació el día 17 de Mayo de 1982, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 24

años; **REINA LEDESMA**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional nació el día 1° de Enero de 1956, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 50 años; **LEONEL RAMIREZ AGUILAR**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional nació el día 26 de Julio de 1976, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 30 años; **JOSE MARIO MENDOZA PEREZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional nació el día 19 de Enero de 1980, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 26 años; **JOAQUIN MARTINEZ RAMIREZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional nació el día 25 de Octubre de 1961, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 44 años -----

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral;* respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;*-----

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso.*-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, "**CONVERGENCIA**" se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

V.3.- Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, "**CONVERGENCIA**" se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que los CC. **GILBERTO HERRERA LEDESMA**, Candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio en carretera Federal San Juan del Río-Xilitla s/n, desde hace 43 años, en este Municipio; por otra parte, de las correspondientes constancias de residencia se desprende que **MA. FLORENTINA AGUILAR MARTINEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de El Madroño, desde hace 61 años, de este Municipio; **MARGARITA REYNA ALEJO FONSECA**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio en Barrio Ojo de Agua s/n de este Municipio, desde hace 5 años; **JOSE JIMENEZ TOVAR**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de Tonatico, desde hace 65 años. de este Municipio; **ANGEL SERAFIN JIMENEZ AGUILLON**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la

Comunidad de Tonatico, desde hace 40 años, de este Municipio; **ESTEBAN ROMÁN RÍOS MARTÍNEZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio en Barrio Ojo de Agua s/n de este Municipio, desde hace 47 años; **CRISTIAN GUADALUPE HERRERA LEDESMA**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio en Carretera Federal San Juan del Río-Xilitla, Barrio El Atrio de este Municipio, desde hace 23 años; **JOSE MARIO MENDOZA PEREZ**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de Temascalas, desde hace 26 años, de este Municipio; **JOAQUIN MARTINEZ RAMIREZ**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de San Antonio El Pelón, desde hace 44 años, de este Municipio; **REINA LEDESMA**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio en Carretera Federal San Juan del Río-Xilitla s/n de este Municipio, desde hace 50 años; **OLIVIA MEJIA RODRIGUEZ**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de El Madroño, desde hace 33 años, de este Municipio; **LEONEL RAMIREZ AGUILAR**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio en la Carretera Federal San Juan del Río-Xilitla, Col. Centro de este Municipio, desde hace 7 años; **ALISIA VILLAR GARCIA**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de Epazotes Grandes, desde hace 50 años, de este Municipio; **GILBERTO HERRERA LEDESMA**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio en Carretera Federal San Juan del Río-Xilitla s/n de este Municipio, desde hace 43 años; **CRISTIAN GUADALUPE HERRERA LEDESMA**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio en Carretera Federal San Juan del Río-Xilitla s/n, Barrio El Atrio de este Municipio, desde hace 23 años; **REINA LEDESMA**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio en Carretera Federal San Juan del Río-Xilitla s/n de este Municipio, desde hace 50 años; **LEONEL RAMIREZ AGUILAR**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio en Carretera Federal San Juan del Río-Xilitla s/n, Col. Centro de este Municipio, desde hace 7 años; **JOSE MARIO MENDOZA PEREZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de Temascalas, desde hace 26 años, de este Municipio; **JOAQUIN MARTINEZ RAMIREZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de San Antonio El Pelón, desde hace 44 años, de este Municipio. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.*,-----

A este respecto debe decirse que "**CONVERGENCIA**" se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en esta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato;* a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

-----**RESOLUTIVOS**-----

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por **“CONVERGENCIA”**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de los CC. **GILBERTO HERRERA LEDESMA**, candidato a Presidente Municipal; **MA. FLORENTINA AGUILAR MARTINEZ**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MARGARITA REYNA ALEJO FONSECA**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **JOSE JIMENEZ TOVAR**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **ANGEL SERAFIN JIMENEZ AGUILLON**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ESTEBAN ROMÁN RÍOS MARTÍNEZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **CRISTIAN GUADALUPE HERRERA LEDESMA**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **JOSE MARIO MENDOZA PEREZ**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **JOAQUIN MARTINEZ RAMIREZ**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **REINA LEDESMA**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **OLIVIA MEJIA RODRIGUEZ**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **LEONEL RAMIREZ AGUILAR**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **ALISIA VILLAR GARCIA**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa. -----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por los CC. **GILBERTO HERRERA LEDESMA**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **CRISTIAN GUADALUPE HERRERA LEDESMA**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **REINA LEDESMA**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **LEONEL RAMIREZ AGUILAR**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **JOSE MARIO MENDOZA PEREZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y **JOAQUIN MARTINEZ RAMIREZ**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional.---

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, conforme a los dispuesto por los Artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución **“CONVERGENCIA”**, a través de su representación ante éste Consejo Municipal, facultando para ello al C. Lic. Francisco Javier Maldonado Muñoz, Secretario Técnico de este Consejo Municipal.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ OLVERA		
C. MA. LIBIA GARCÍA PACHECO	√	
C. FILIBERTO ROLDÁN MORENO	√	
C. SALVADOR ARTEMIO SERRANO ACOSTA	√	
C. ADELFO PLAZA TREJO	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos CC. MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ OLVERA, MA. LIBIA GARCÍA PACHECO, FILIBERTO ROLDÁN MORENO, SALVADOR ARTEMIO SERRANO ACOSTA y ADELFO PLAZA TREJO, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Mayo de 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Maldonado Muñoz, quien autoriza y da fe. **DOY FE**-----

C. ADELFO PLAZA TREJO,
PRESIDENTE DEL CONSEJO.
Rúbrica

LIC. FRANCISCO JAVIER MALDONADO MUÑOZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

Pinal de Amoles, Qro., a 5 de Mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el "**PARTIDO DEL TRABAJO**".-----

-----RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/395/06 de fecha 12 de Abril de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos del "**PARTIDO DEL TRABAJO**", durante el presente Proceso Electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----
2. Por escrito de fecha 26 de Abril de 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Pinal de Amoles el día 27 de Abril del 2006, compareció el C. ANGEL GARCÍA ACUÑA, en su carácter de Representante Propietario del "**PARTIDO DEL TRABAJO**" ante este órgano electoral; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----
3. Por auto de fecha 27 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMPA/005/2006.-----
En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----
- 4.- Por auto de fecha 27 de Abril de 2006, se ordenó requerir al promovente a efecto de que en el improrrogable término de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del oficio de requerimiento sustituya las candidaturas de los CC. **FABIAN LOPEZ AGUILAR**, postulado como Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, así como Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; y de **BEATRIZ LOPEZ ALBARADO**, postulada como Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa y como Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, debido a que no reúnen el requisito establecido en la fracción tercera del artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga.-----
- 5.- En fecha 28 de abril de 2006, se le notificó al promovente el oficio de requerimiento CMPA/083/06, con el objeto de que sustituyera a los ciudadanos descritos en el punto anterior.
- 6.- En fecha 29 de Abril del año en curso, el promovente solicitó la sustitución de los CC. **FABIAN LOPEZ AGUILAR** y **BEATRIZ LOPEZ ALBARADO**, por los CC. **VERONICA HERNANDEZ RICO** y **ARACELI AGUAS MARTINEZ**, respectivamente.
- 7.- Por auto de fecha 29 de Abril de 2006, la Secretaría Técnica, acordó la recepción de la solicitud de sustitución de candidatos presentada por el promovente y se le hizo saber que la determinación mediante la cual se resuelva el fondo de la solicitud planteada, será dictada una vez que fenezcan los plazos señalados por los artículos 229 y 232 de la Ley de la materia.-----

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentado por el "**PARTIDO DEL TRABAJO**", acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral

del Estado de Querétaro, 8 fracciones VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229, 231, 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El C. Ángel García Acuña, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 27 de Abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- Por técnica procesal y con la finalidad de determinar la forma en que de manera definitiva quedaría integrada la fórmula de ayuntamiento cuyo registro se solicita, es conveniente abordar el estudio de la solicitud de sustitución a que se hace referencia en los resultandos 6 y 7.

VI.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos, presentado por el "**PARTIDO DEL TRABAJO**", acorde a lo dispuesto por los artículos 234, 235, 236 y 239, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8, fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

VII.- Por lo que respecta a la solicitud de sustitución de candidatos presentada por el promovente, respecto del C. FABIAN LOPEZ AGUILAR, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa y candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; así como de la C. BEATRIZ LOPEZ ALBARADO, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa y candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; sustituyendo a dichos candidatos las CC. VERONICA HERNANDEZ RICO y ARACELI AGUAS MARTINEZ, respectivamente; es de mencionarse que dicha solicitud es procedente por haberse efectuado en tiempo y forma conforme a lo establecido por los artículos 234, 235 y 236 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; sin embargo el "**PARTIDO DEL TRABAJO**", no presentó ante este órgano electoral las constancias de residencia, así como las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de dichos candidatos que exigen los artículos 15, 224 y 225, de la Ley Electoral vigente. En consecuencia los candidatos en mención no cumplen en su totalidad con los requisitos de fondo y de forma y por lo tanto son ciudadanos inelegibles al cargo de elección popular al que son postulados. -----

VIII.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

VIII.1.- Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III, 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el "**PARTIDO DEL TRABAJO**", dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-- Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. Ángel García Acuña, en su carácter de Representante Propietario del "**PARTIDO DEL TRABAJO**", quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro de los CC. **ELIZABETH LOPEZ AGUILAR**, candidato a Presidente Municipal; **ROMUALDO LOPEZ GUERRERO**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **SANTIAGO ALVARADO LÓPEZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por

el Principio de Mayoría Relativa; **MARGARITA ALVARADO OROZCO**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MARIA EMILIA LOPEZ AGUILAR**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **HERLINDA MENDOZA ORTIZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **AVIGAIL ROSAS PRADO**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **JOSE GONZALEZ AGUAS**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MA. BENITA PRADO ROSALES**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **J. CARMEN LANDAVERDE AGUAS**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **PABLO RENDON MENDOZA**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **ELIZABETH LOPEZ AGUILAR**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **JOSE GONZALEZ AGUAS**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **PABLO RENDON MENDOZA**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **AVIGAIL ROSAS PRADO**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional.-----

Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley Electoral, el "**PARTIDO DEL TRABAJO**", acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

VIII.2.- Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el "**PARTIDO DEL TRABAJO**", se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de Octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre de 2006.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: los CC. **ELIZABETH LOPEZ AGUILAR**, Candidato a Presidente Municipal nació el 09 de Mayo de 1971, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 35 años; **ROMUALDO LOPEZ GUERRERO**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 07 de Febrero de 1943, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 63 años; **SANTIAGO ALVARADO LOPEZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 27 de Noviembre de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 38 años; **MARGARITA ALVARADO OROZCO**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 02 de Julio de 1943, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 63 años; **MARIA EMILIA LOPEZ AGUILAR**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el 02 de Junio de 1984, por lo que la edad de la misma, al día 1° de

Octubre será de 22 años; **HERLINDA MENDOZA ORTIZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 22 de Noviembre de 1983, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 22 años; **AVIGAIL ROSAS PRADO**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 27 de Marzo de 1985, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 21 años; **JOSE GONZALEZ AGUAS**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 26 de Agosto de 1983, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 23 años; **MA. BENITA PRADO ROSALES**, candidato a Quinto Regidor Suplente o por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 10 de Febrero de 1966, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 40 años; **J. CARMEN LANDAVERDE AGUAS**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 05 de Febrero de 1977, por lo que la edad del mismo, al 1° de Octubre será de 29 años; **PABLO RENDON MENDOZA**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa nació el día 07 de Junio de 1934, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 72 años; **ELIZABETH LOPEZ AGUILAR**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 09 de Mayo de 1971, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 35 años; **JOSE GONZALEZ AGUAS**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional nació el día 26 de Agosto de 1983, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 23 años; **PABLO RENDON MENDOZA**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional nació el día 07 de Junio de 1934, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre será de 72 años; **AVIGAIL ROSAS PRADO**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional nació el día 27 de Marzo de 1985, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre será de 21 años.-----

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral;* respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;*-----

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso.*-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el "**PARTIDO DEL TRABAJO**" se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

VIII.3.- Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección;* el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el "**PARTIDO DEL TRABAJO**" se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que los CC. **ELIZABETH LOPEZ AGUILAR**, Candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio conocido en la comunidad de Maguey Blanco, desde hace 34 años en este Municipio; por otra parte, de las correspondientes constancias de residencia se desprende que **ROMUALDO LOPEZ GUERRERO**, candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de Maguey Blanco, desde hace 63 años, en este municipio; **SANTIAGO ALVARADO LÓPEZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio conocido s/n en la comunidad de Maguey Blanco, desde hace 38 años, en este Municipio; **MARGARITA ALVARADO OROZCO**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de Maguey Blanco, desde hace 62 años, en este Municipio; **MARIA EMILIA LOPEZ AGUILAR**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de Maguey Blanco, desde hace 21 años, en este Municipio; **HERLINDA MENDOZA ORTIZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio conocido s/n de la comunidad de Mavi, desde hace 5 años, en este Municipio; **AVIGAIL ROSAS PRADO**, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de Maguey Blanco, desde hace 21 años, en este Municipio; **JOSE GONZALEZ AGUAS**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio en la calle Plaza Principal número 6, colonia Centro en la cabecera municipal, desde hace 22 años, en este Municipio; **MA. BENITA PRADO ROSALES**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de Maguey Blanco, desde hace 40 años, en este Municipio; **J. CARMEN LANDAVERDE AGUAS**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, tiene su domicilio conocido s/n en la comunidad de Huilotla, desde hace 29 años, en este Municipio; **PABLO RENDON MENDOZA**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con Domicilio en la calle Ignacio Allende número 8 de la población de Ahuacatlán de Guadalupe, desde hace 15 años, en este Municipio; **ELIZABETH LOPEZ AGUILAR**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio conocido s/n de la comunidad de Maguey Blanco, desde hace 34 años, en este Municipio; **JOSE GONZALEZ AGUAS**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio en calle Plaza Principal número 6, colonia Centro de esta cabecera municipal, desde hace 22 años, en este Municipio; **PABLO RENDON MENDOZA**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, tiene su domicilio en calle Ignacio Allende número 8 de la población de Ahuacatlán de Guadalupe, desde hace 15 años, en este Municipio; **AVIGAIL ROSAS PRADO**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, con Domicilio Conocido s/n en la Comunidad de Maguey Blanco, desde hace 21 años, en este Municipio. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.*,-----

A este respecto debe decirse que el "**PARTIDO DEL TRABAJO**" se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en esta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato;* a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo

protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----
En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

----- **RESOLUTIVOS** -----

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, así como para conocer y resolver la sustitución de candidatos presentada por el “**PARTIDO DEL TRABAJO**”.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro y sustitución de candidatos fueron conforme a los requisitos, procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente en los siguientes términos el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de los CC. **ELIZABETH LOPEZ AGUILAR**, candidato a Presidente Municipal; **ROMUALDO LOPEZ GUERRERO**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **SANTIAGO ALVARADO LOPEZ**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **MARGARITA ALVARADO OROZCO**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MARIA EMILIA LOPEZ AGUILAR**, candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **HERLINDA MENDOZA ORTIZ**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, sin que en la especie exista suplente, en virtud de que el mismo fue declarado inelegible; **AVIGAIL ROSA PRADO**, candidato a Cuarto Regidor propietario por el Principio de Mayoría Relativa; lo anterior en virtud de que el propietario correspondiente fue declarado inelegible y por lo tanto la citada ciudadana ocupa su lugar; **JOSE GONZALEZ AGUAS**, candidato a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **MA. BENITA PRADO ROSALES**, candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa; **J. CARMEN LANDAVERDE AGUAS**, candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; **PABLO RENDON MENDOZA**, candidato a Sexto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa. -----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por los CC. **ELIZABETH LOPEZ AGUILAR**, candidato a Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **JOSE GONZALEZ AGUAS**, candidato a Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; **PABLO RENDON MENDOZA**, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; **AVIGAIL ROSAS PRADO**, candidato a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional. -----

QUINTO.- Por lo que respecta a los CC. **VERONICA HERNANDEZ RICO**, candidato a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa y candidato a tercer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional y **ARACELI AGUAS MARTINEZ**, candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa y candidato a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, se declaran inelegibles para el cargo que fueron postulados, por los argumentos expuestos en el considerando VII.-----

SEXTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, conforme a lo dispuesto por los Artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al “**PARTIDO DEL TRABAJO**”, a través de su representación ante éste Consejo Municipal, facultando para ello al C. Lic. Francisco Javier Maldonado Muñoz, Secretario Técnico de este Consejo Municipal.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ OLVERA	√	
C. MA. LIBIA GARCÍA PACHECO	√	
C. FILIBERTO ROLDÁN MORENO	√	
C. SALVADOR ARTEMIO SERRANO ACOSTA	√	
C. ADELFO PLAZA TREJO	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos CC. MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ OLVERA, MA. LIBIA GARCÍA PACHECO, FILIBERTO ROLDÁN MORENO, SALVADOR ARTEMIO SERRANO ACOSTA y ADELFO PLAZA TREJO, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Mayo de 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Maldonado Muñoz, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

<p>_____ C. ADELFO PLAZA TREJO, PRESIDENTE DEL CONSEJO. Rúbrica</p>	<p>_____ LIC. FRANCISCO JAVIER MALDONADO MUÑOZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica</p>
--	--